



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 2 de abril de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 247.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
EXPOSICIONES DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 248.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO CCC/O-079/005, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS POR LOS CONCEPTOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA, EXAMEN TOXICOLÓGICO SORPRESA, LICENCIA OFICIAL COLECTIVA (LOC), EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LOS CENTROS DE CONTROL DE CONFIANZA ESTATALES O DE CUALQUIER ENTE FEDERAL PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ACUERDO CCC/O-079/006, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS INDIVIDUALES POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, POLIGRÁFICA, SOCIOECONÓMICA, ENTORNO SOCIAL Y ENTREVISTA, INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y ANTECEDENTES, MÉDICA Y EXAMEN TOXICOLÓGICO, PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ACUERDO CCC/O-079/007, POR EL QUE SE APRUEBA LA TARIFA POR CONCEPTO DE REEXPEDICIÓN DE CREDENCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLA DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE RENOVACIÓN DE PLACAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA CUOTA Y DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO QUE SE COBRE EN EL EJERCICIO FISCAL 2024, POR EL SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA CUOTA Y DENOMINACIÓN DEL APROVECHAMIENTO QUE SE DEBE PAGAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, POR LA FALTA DE ENTREGA DE LÁMINAS (PLACAS PARA CIRCULACIÓN VEHICULAR) PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DELEGA FACULTADES A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE PROGRAMACIÓN; OPERACIÓN REGIONAL 1; OPERACIÓN REGIONAL 2; PROCEDIMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS; Y VERIFICACIÓN ADUANERA; Y DE LAS DELEGACIONES DE FISCALIZACIÓN DE ECATEPEC, NAUCALPAN, NEZAHUALCÓYOTL, TLALNEPANTLA Y TOLUCA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CCXVII, No. 47, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2024.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS PROYECTOS Y SUMINISTROS INTRADISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., Y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S. DE R.L., FUERON INHABILITADOS POR EL PERIODO DE TRES MESES.

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ.

AVISOS JUDICIALES: 1424, 1429, 420-A1, 1577, 1660, 1663, 1665, 1666, 1669, 1675, 1676, 1678, 1685, 1688, 1785, 1789, 1790, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1803, 552-A1, 553-A1, 554-A1, 555-A1, 556-A1, 1892, 1893, 1895, 1896, 1897, 1899, 1900, 1906, 1907, 1910, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 571-A1, 572-A1, 573-A1, 68-B1 y 580-A1-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1705, 1639, 1684, 1686, 1687, 1689, 1690, 507-A1, 508-A1, 509-A1, 510-A1, 1894, 1898, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1908, 1909, 1919, 1920, 575-A1, 576-A1, 577-A1, 578-A1, 579-A1, 580-A1, 69-B1, 70-B1, 71-B1, 72-B1, 73-B1, 574-A1, 464-A1, 1784, 557-A1, 558-A1 y 1911.



TOMO

CCXVII

Número

56

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

“2024. Año del Bicentenario de la Erección
del Estado Libre y Soberano de México”

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 247

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XLVII del artículo 31 y se adiciona la fracción XLVIII al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a XLVI. ...

XLVII. Colaborar con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México y con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el ámbito de su competencia, sin dilación alguna, para coadyuvar en la publicación y difusión de boletines de búsqueda de personas desaparecidas en sus páginas electrónicas, sus redes sociales oficiales, estrados y en cualquier espacio público que resulte necesario, sin distinción alguna, notificando de manera inmediata a la Comisión y a la Fiscalía cualquier dato, indicio o información que resulte de su colaboración de búsqueda.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, la publicación y divulgación en medios de telecomunicación y digitales se hará de conformidad con las disposiciones aplicables, salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez.

LXVIII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a XXX. ...

XXXI. ...

Solicitar a los Ayuntamientos coadyuvar en la publicación y difusión de boletines de búsqueda de personas desaparecidas, quienes deberán de informar de manera inmediata a la Comisión de Búsqueda de Personas cualquier dato, indicio o información que resulte de su colaboración de búsqueda.

XXXII. a LXI. ...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- Presidenta.- Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.- Secretarios.- Dip. Fernando González Mejía.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de febrero de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Dionicio Jorge García Sánchez.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 22 de septiembre del 2022

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E**

Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 31 recorriéndose la consecuente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona un párrafo a la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México**, con en objeto de facultar a los ayuntamientos por disposición expresa y obligatoria para que publiquen en sus páginas web, redes sociales y estrados, todos y cada uno de los boletines de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas de las y los vecinos del municipio, siendo estas fuentes primarias de comunicación e información oficiales, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, es una práctica ignominiosa que implica la negación de todos los Derechos Humanos; constituye una práctica cruel que agravia a la sociedad y atenta no sólo en contra de la persona desaparecida, sino también de sus seres queridos y de sus allegados, quienes, aunado al dolor de la ausencia, viven con la incertidumbre, la angustia y la desesperación de no conocer el destino de quien desapareció. La existencia de un sólo caso es inaceptable y las condiciones que las generan deben ser combatidas por las autoridades federales y locales.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), al cierre de junio del presente año, existen en México más de 100 mil personas registradas como desaparecidas o no localizadas, de las cuales 88 mil 948 personas tienen un estatus de Desaparecidas, representando el 88.58 %. A su vez, 11, 463 se encuentran como No localizadas reflejando el 11.42%.¹

En el Estado de México se reportaron como personas desaparecidas o no localizadas 43,771 personas a cierre de junio de 2022, de las cuales 11 mil 64 siguen sin ser ubicadas por las autoridades, sus familiares, amistades o vecinos. Siendo 9 mil 191 personas desaparecidas y mil 873 personas no localizadas. En cambio, la cifra de quienes ya están localizadas ascendió a 32 mil 707, de las cuales mil 709 fueron encontradas sin vida.

De la cifra total 53.87 por ciento son mujeres de diferentes edades y 49.09 por ciento hombres, donde Atlautla se mantiene a la cabeza con 16 mil 782, seguido de 2 mil 402 en Ecatepec, 2 mil 341 en Toluca, mil 875 en Nezahualcóyotl y mil 90 en Naucalpan.

¹ Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPD). Nivel Nacional. PERIODO DEL 15/03/1964 10:00 HRS AL 23/06/2022 16:38 HRS. Consultado en: <https://versionpublicampdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

El registro que inició la Secretaría de Gobernación en 1964 reporta personas desaparecidas en los 125 municipios de la entidad, donde los cinco con menos casos entre 1964 y este 2022 son: Ecatzingo con ocho; Nopaltepec con seis; Otzoloapan e Ixtapan del Oro con cinco cada uno; y San Simón de Guerrero con tres.



De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) la desaparición de personas, desafía y cuestiona las capacidades y recursos de las autoridades gubernamentales para dar respuesta a una situación que, con el paso del tiempo, se está convirtiendo en un obstáculo que impide la consolidación de una cultura sustentada en la observancia de los Derechos Humanos.³

Además atendiendo al principio de progresividad contemplado en el artículo 1° de la Constitución General de la República, la CNDH se ha pronunciado reiteradamente en la necesidad de que en México se reconozca la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, a efecto de que se encuentre en posibilidad de recibir y atender peticiones individuales presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como por todo aquel que tenga un interés legítimo en la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Si bien es cierto que en los últimos años se han emprendido diversas acciones legislativas para hacer frente al flagelo de la desaparición de personas, así como para reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a Derechos Humanos, también lo es que la materialización de las leyes que para tal efecto se han promulgado, entre ellas, la Ley General de Víctimas, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y en el ámbito local Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México así como la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y el protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas o Extraviada, no obstante aún se requiere la

² Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED). Estado de México. Consultado en: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

³ Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Desaparecidas y No Localizadas. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Consultado en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50062>

operación y fortalecimiento de diversas estructuras incluyendo el ámbito Local y a la autoridad municipal como base de la organización geográfica y administrativa y aprovechando la interacción inmediata que se tiene con los ciudadanos.

A nivel nacional, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) funge como una herramienta del Sistema Nacional de Búsqueda, administrada por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el país, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación. Permite realizar el reporte por desaparición o no localización de una persona desde cualquier lugar, con independencia de que haya acontecido en otra entidad federativa.

Por su parte en el escenario Local, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, encargado de atender y dar seguimiento a los reportes de personas desaparecidas a través de las áreas:

- Dirección Especializada de Búsqueda
- Dirección de Análisis y Contexto
- Dirección Jurídica y de Igualdad de Género

Así mismo, mantiene una coordinación con las dependencias de los tres órdenes de Gobierno, con familiares de personas desaparecidas y sociedad civil.

Esta Comisión cuenta con una línea telefónica de 24 horas la cuál brinda la primera atención para generar el reporte de la persona desaparecida y realizar el boletín de búsqueda, así como el rastreo telefónico interinstitucional para la difusión de boletines de emergencia, sin embargo esto no se ve limitado en términos del artículo 26 fracción XXXI de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México, pues actualmente solo faculta al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, así como; a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, para que dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los Familiares, se proceda a la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de Personas Desaparecidas.⁴

Lo que no solo hace que esta difusión sea dilatoria, sino que además se limita a un solo canal de comunicación entre un universo de medios de telecomunicación, siendo actualmente el internet y concretamente las redes sociales el mecanismo de flujo de información más rápido, accesible, económico y de gran aforo entre la ciudadanía. Actualmente es común ver pancartas, lonas o fotocopias en espacios y mobiliario público, lo que además de generar desgaste emocional, económico y un lento barrido da poca efectividad pues estas publicaciones se desgastan o dañan con facilidad.

Otra situación, es que; los boletines de búsqueda o Alerta Amber solo se publican a manera de registro en el portal de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (Cobupem)⁵, sin que se le de un seguimiento de replica y difusión en otras plataformas digitales de forma institucional. Es importante señalar que en las plataformas Facebook y Twitter se cuenta con cuentas NO verificadas de la Cobupem y Odisea de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sin embargo, de igual manera no generan ningún tipo de una interacción ni seguimiento.

⁴ Artículo 26 fracción XXXI de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México. Vigente.

⁵ Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (Cobupem). Boletines de personas desaparecidas. <https://cobupem.edomex.gob.mx/boletines-personas-desaparecidas>

Aquí valdría la pena reflexionar porque en los gastos exorbitantes que hace el Gobierno del Estado de México en publicidad, sin que se tome en cuenta la difusión de este rubro a efecto de que estos boletines puedan tener mayor alcance y penetración social y así su eficacia sea mayor para poder localizar a una persona.

Cabe mencionar que en atención a los principios rectores de búsqueda tales como el principio de dilación, coordinación, obligación permanente, de estrategia integral, independencia e imparcialidad, este último factor es de gran relevancia, porque en algunos casos los ayuntamientos si han hecho públicas los boletines de búsqueda de manera discrecional o selectiva, ya sea en atención a que es alguna persona muy conocida o se trata de algún familiar o conocido de algún servidor público.

En este sentido es claro que tanto las páginas web, y las páginas oficiales tanto de los ayuntamientos como de los ediles son asumidas como fuentes de información primaria, favoreciendo la interacción y dando certeza de que lo que ahí es publicado goza de veracidad. Incluso los medios de comunicación en la actualidad sean o no proveedores de los Ayuntamientos, basan sus notas informativas a partir de los boletines o publicaciones hechas en estos sitios.

Si bien es cierto que se deben atender las causas y procurar que estas situaciones no sucedan más, es de suma importancia promover y asegurar la participación de familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, en condiciones de calidad y calidez, en las investigaciones y procedimientos encaminados a la búsqueda y localización de personas desaparecidas y ahí es donde las autoridades municipales pueden ser muy importantes en esta labor, pues sus áreas de comunicación social son de vital importancia para la difusión de boletines de búsqueda.

Por esta razón en el grupo parlamentario de morena y en armonía con la ley en la materia, que tiene por objeto establecer las formas de coordinación entre el Estado y sus municipios para buscar a las Personas Desaparecidas, y esclarecer los hechos, consideramos importante actualizar las disposiciones e involucrar a la autoridad Municipal para que coadyuve con la difusión de los boletines de búsqueda de aquellas vecinas y vecinos del municipio en cuestión que se encuentran desaparecidos o no localizados, con propósito de agilizar la noticia entendiendo que los instantes y horas recientes al acontecimiento son claves para localizar a las personas.

A T E N T A M E N T E.- DIONICIO JORGE GARCIA SANCHEZ.- DIPUTADO PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México a _____ de _____ de 2023.

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA CONTRA PARTICULARES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE LA ALERTA AMBER TAMBIEN SE DIFUNDA POR MEDIO DE MENSAJES DE TEXTO EN TELEFONÍA MÓVIL O MENSAJERÍA INSTANTANEA**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de personas es una cuestión que requiere la atención inmediata y contundente de las autoridades competentes, la ciudadanía y los particulares, principalmente porque las primeras horas de búsqueda son cruciales para encontrar con vida a las personas y proteger su integridad física y psicológica.

Con el propósito de brindar protección y asistencia a niñas, niños y adolescentes, los gobiernos han fortalecido la cooperación internacional, a través del intercambio e implementación de experiencias exitosas, como es el caso de la Alerta AMBER, originada en Dallas, Texas, Estados Unidos en 1996, por iniciativa del padre de Amber Hagerman ante la desaparición de su hija.

El éxito de la Alerta en este país ha inspirado la creación de programas similares en todo el mundo como en Australia, Argentina, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, República Checa, Ecuador, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Jamaica, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Malasia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Sudáfrica, Corea del Sur, España, Suiza, Taiwán, los Emiratos Árabes Unidos y el Reino Unido.¹

En tal virtud, el 2 de mayo de 2012, en nuestro país se implementa el Programa Nacional Alerta AMBER México, para coadyuvar en la búsqueda y pronta localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo de sufrir daño grave a su integridad personal o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional. Con la puesta en marcha de este instrumento, México se convierte en el décimo país a nivel mundial, y el primero en América Latina en adoptar el Programa.

Asimismo, establece que cada entidad federativa contará con una Coordinación Estatal de Alerta AMBER, que estará a cargo de la persona que designe el titular de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía de cada Estado, y fungirá para efectos del Protocolo como enlace AMBER.²

¹International Centre for Missing & Exploited Children. *Spurring community action to find missing children*. Véase en: <https://www.icmec.org/global-missing-childrens-center/child-alerts/>

²Gobierno de México. *Alerta Amber*. Véase en: <http://www.alertaamber.gob.mx/swb/alertaamber/informacion>

A pesar de este gran avance, de acuerdo con datos de la Fiscalía General de la República (FGR), entre 2012 y finales de 2021, se activó 1, 379 veces la Alerta, de las cuales solo en 899 casos se encontró al menor de edad. Estas representan 2.55% de los 53, 410 menores de entre 0 y 17 años desaparecidos o no localizados, en el territorio nacional en el mismo periodo, que aparecen en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO) de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB).³

Aunado a estos datos, durante el 2021, se estima que diariamente desaparecieron 14 niñas, niños y adolescentes en el país, de acuerdo con datos preliminares de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). Asimismo, se tiene registro que el 40% de las desapariciones de niñas, niños y adolescentes se concentran en tres entidades: Estado de México, con 3,749 casos; Tamaulipas, con 1,704; y Jalisco, con 1,231.⁴

En lo que respecta a la entidad mexiquense, entre 2017 y 2022 desaparecieron 850 niñas y adolescentes en el Edomex, según datos RNPNDNO, siendo los municipios que registran más desapariciones desde septiembre de 2017: Ecatepec con 88; Toluca con 76; Nezahualcóyotl con 47; Chimalhuacán con 37; Valle de Chalco con 35; Chalco 33; Tecámac con 29 y Naucalpan con 26.⁵

En este escenario, y anteponiendo el principio del interés superior de la niñez, tutelado en el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Alerta Amber es un instrumento de acción que permite la colaboración entre los diferentes sectores de la población y las autoridades del gobierno mexicano, los procedimientos y criterios de activación, actualización y desactivación de la Alerta, la capacitación y certificación de los enlaces, entre otros lineamientos.

Es así como el Protocolo Nacional Alerta AMBER México, es el resultado de la suma de esfuerzos interinstitucionales, fomentando la coordinación y cooperación, entre las entidades federativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas de transporte de personas, medios de comunicación y otros sectores involucrados.

En un sentido de ampliar el alcance de este mecanismo en los Estados Unidos la Alerta AMBER se transmite a través de la radio, la televisión, las señales de tráfico y la red de distribuidores secundarios, que incluyen señalización digital, cadenas hoteleras, proveedores de servicios de Internet, aplicaciones y otras tecnologías.⁶ Y a partir de 2013, también se envían a teléfonos inalámbricos a través del programa de Alertas de Emergencia Inalámbricas (WEA).

En el caso de México, en un ánimo de colaboración, diferentes empresas e instituciones se han unido como aliados del Programa, tal es el caso de la empresa AT&T que cuando se active una Alerta esta red móvil envía de manera estratégica mensajes de texto para difundir entre su base de usuarios de telefonía móvil.

En el mismo tenor, la empresa UNO TV Noticias ofrece que desde su Portal la ciudadanía puede consultar las alertas activas emitidas, además, los suscriptores de servicio de noticias de Telcel, las pueden recibir a través de mensajes de texto.

Asimismo, la empresa de servicio de transporte Uber se ha sumado, haciéndoles llegar a sus socios conductores la Alerta, con la finalidad de que puedan participar en el esfuerzo institucional, para que en cuanto obtengan información útil durante sus rutas de viaje se las haga llegar de manera inmediata al Programa.

Por su parte OnStar de México, subsidiaria de General Motors de México convoca a sus suscriptores con vehículos de GM que cuenten con el sistema de seguridad y conectividad, para que puedan reportar cualquier información relacionada con la activación de una Alerta.

Finalmente, la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT) difunde a través de sus emisoras afiliadas las alertas AMBER con el propósito de coadyuvar en la búsqueda de niñas, niños y adolescentes no localizados.⁷

³ El Sol de México. (2022). *Seis de cada diez menores reportados en la Alerta Amber son localizados*. Véase en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/seis-de-cada-10-menores-reportados-en-la-alerta-amber-son-localizados-7767355.html>

⁴ Animal Político. (2022). *Cada día, 14 niñas, niños y adolescentes desaparecieron en México durante 2021*. Véase en: <https://www.animalpolitico.com/sociedad/ninas-ninos-adolescentes-desaparecidos-mexico>

⁵ Ramos, J. Luis. (2022) *Desapariciones de niñas y adolescentes se dispararon en el Estado de México*. Pubimetro. Véase en: [https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/08/07/edomex-desapariciones-de-ninas-y-adolescentes-se-dispararon-en-este-sexenio/#:~:text=Entre%202017%20y%202022%20desaparecieron,y%20No%20Localizadas%20\(RNPNDNO\).](https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/08/07/edomex-desapariciones-de-ninas-y-adolescentes-se-dispararon-en-este-sexenio/#:~:text=Entre%202017%20y%202022%20desaparecieron,y%20No%20Localizadas%20(RNPNDNO).)

⁶ National Center for Missing and Exploited Children (NCMEC). *Amber Alerts*. Véase en: <https://www.missingkids.org/gethelpnow/amber>

⁷ Gobierno de México. *Aliados AAMX*. Véase en: <http://www.alertaamber.gob.mx/swb/alertaamber/Aliados>

A pesar de la suma de esfuerzos, los servicios de telefonía móvil no están obligados a participar en la difusión de la Alerta Amber, por ello nuestra propuesta busca promover acciones en conjunto, obteniendo así, una herramienta eficaz de difusión como son los mensajes de texto de las telefonías móviles, o bien, la mensajería instantánea⁸ como es WhatsApp o Telegram, entre otros, que contribuya en la búsqueda, localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 27. La Comisión de Búsqueda de Personas tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. Solicitar al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, así como a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de Personas Desaparecidas;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXII. a LXI. ...</p>	<p>Artículo 27. La Comisión de Búsqueda de Personas tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. ...</p> <p>Coadyuvar en los casos de desaparición de personas menores de edad, donde se active la Alerta Amber, dando difusión a la información correspondiente por medio de mensajes de texto de telefonía móvil o mensajería instantánea.</p> <p>XXII. a LXI. ...</p>

La desaparición de menores de edad es una práctica ignominiosa que implica la negación de todos los derechos humanos. La existencia de un sólo caso es inaceptable y las condiciones que las generan deben ser combatidas por las autoridades federales y locales.

Por lo anteriormente señalado, las Legisladoras Verde Ecologistas asumimos nuestra responsabilidad como representantes populares, por lo que estimamos pertinente ampliar el catálogo de medios de difusión de las alertas para lograr una eficaz búsqueda y localización de las niñas, niños y adolescentes, procurando ante todo el interés superior de la niñez mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA CONTRA PARTICULARES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

⁸ Un sistema de mensajería instantánea es un programa de comunicación basado en texto, donde dos personas entablan una conversación a través de dispositivos conectados a Internet, como computadoras, celulares y tabletas.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 31 RECORRIÉNDOSE LA CONSECUENTE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA CONTRA PARTICULARES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 31 recorriéndose la consecuente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona un párrafo a la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo de la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida Contra Particulares para el Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Agotado el estudio de las iniciativas y plenamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la deliberación de la "LXI" Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas con Proyecto de Decreto fueron remitidas a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme el tenor siguiente:

- El día veintidós de septiembre del dos mil veintidós, la Iniciativa formulada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Con el objeto de facultar a los ayuntamientos por disposición expresa y obligatoria para que publiquen en sus páginas web, redes sociales y estrados, todos y cada uno de los boletines de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas de las y los vecinos del municipio, siendo estas fuentes primarias de comunicación e información oficiales.

- El día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, la Iniciativa formulada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con el objeto de que la Alerta Amber también se difunda por medio de mensajes de texto en telefonía móvil o mensajería instantánea.

2.- En las citadas sesiones fueron remitidas las iniciativas con Proyecto de Decreto a las comisiones legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

3.- Los días veintidós de septiembre del dos mil veintidós y veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar las iniciativas con Proyecto de Decreto a las Presidentas de las comisiones legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

4.- Por conducto de los Secretarios Técnicos de las comisiones legislativas se hizo llegar copia íntegra de las iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de las comisiones legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.

5.- En fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés las comisiones legislativas de Legislación y Administración Municipal y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición dieron inicio al análisis de las iniciativas con Proyecto de Decreto, el ocho de febrero del dos mil veinticuatro realizaron reunión de trabajo y el día quince de febrero del dos mil veinticuatro celebró reunión de dictaminación.

6.- Las y los dictaminadores integramos un Proyecto de Decreto en el que se expresan las coincidencias y en tal sentido, es procedente reformar la fracción XLVII del artículo 31 y adicionar la fracción XLVIII al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer dentro de las atribuciones de los ayuntamientos la de colaborar con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México y con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el ámbito de su competencia, sin dilación alguna, para coadyuvar en la publicación y difusión de boletines de búsqueda de personas desaparecidas en sus páginas electrónicas, sus redes sociales oficiales, estrados y en cualquier espacio público que resulte necesario, sin distinción alguna, notificando de manera inmediata a la Comisión y a la Fiscalía cualquier dato, indicio o información que resulte de su colaboración de búsqueda.

De igual forma, para precisar que, tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya noticia, reporte o denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, la publicación y divulgación en medios de telecomunicación y digitales se hará de conformidad con las disposiciones aplicables, salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez.

También resulta procedente adicionar un segundo párrafo a la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para que la Comisión de Búsqueda de Personas tenga entre sus atribuciones la de solicitar a los Ayuntamientos coadyuvar en la publicación y difusión de boletines de búsqueda de personas desaparecidas, quienes deberán de informar de manera inmediata a la Comisión de Búsqueda de Personas cualquier dato, indicio o información que resulte de su colaboración de búsqueda.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas con Proyecto de Decreto, en términos del artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Refiere la Iniciativa, la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, es una práctica ignominiosa que implica la negación de todos los Derechos Humanos; constituye una práctica cruel que agravia a la sociedad y atenta no sólo en contra de la persona desaparecida, sino también de sus seres queridos y de sus allegados,

quienes, aunado al dolor de la ausencia, viven con la incertidumbre, la angustia y la desesperación de no conocer el destino de quien desapareció. La existencia de un sólo caso es inaceptable y las condiciones que las generan deben ser combatidas por las autoridades federales y locales.

Precisa que, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) la desaparición de personas, desafía y cuestiona las capacidades y recursos de las autoridades gubernamentales para dar respuesta a una situación que, con el paso del tiempo, se está convirtiendo en un obstáculo que impide la consolidación de una cultura sustentada en la observancia de los Derechos Humanos.

Además atendiendo al principio de progresividad contemplado en el artículo 1° de la Constitución General de la República, la CNDH se ha pronunciado reiteradamente en la necesidad de que en México se reconozca la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, a efecto de que se encuentre en posibilidad de recibir y atender peticiones individuales presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como por todo aquel que tenga un interés legítimo en la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Resulta que, en los últimos años se han emprendido diversas acciones legislativas para hacer frente al flagelo de la desaparición de personas, así como para reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a Derechos Humanos, también lo es que la materialización de las leyes que para tal efecto se han promulgado, entre ellas, la Ley General de Víctimas, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y en el ámbito local Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y el protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas o Extraviada, no obstante aún se requiere la operación y fortalecimiento de diversas estructuras incluyendo el ámbito Local y a la autoridad municipal como base de la organización geográfica y administrativa y aprovechando la interacción inmediata que se tiene con los ciudadanos.

Explica que, a nivel nacional, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) funge como una herramienta del Sistema Nacional de Búsqueda, administrada por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el país, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación. Permite realizar el reporte por desaparición o no localización de una persona desde cualquier lugar, con independencia de que haya acontecido en otra entidad federativa.

Resulta que, en el escenario Local, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, encargado de atender y dar seguimiento a los reportes de personas desaparecidas. Asimismo, mantiene una coordinación con las dependencias de los tres órdenes de Gobierno, con familiares de personas desaparecidas y sociedad civil.

Advierte que, esta Comisión cuenta con una línea telefónica de 24 horas la cuál brinda la primera atención para generar el reporte de la persona desaparecida y realizar el boletín de búsqueda, así como el rastreo telefónico interinstitucional para la difusión de boletines de emergencia, sin embargo esto no se ve limitado en términos del artículo 26 fracción XXXI de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México, pues actualmente solo faculta al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, así como; a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, para que dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los Familiares, se proceda a la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de Personas Desaparecidas.

Puntualiza que no solo hace que esta difusión sea dilatoria, sino que además se limita a un solo canal de comunicación entre un universo de medios de telecomunicación, siendo actualmente el internet y concretamente las redes sociales el mecanismo de flujo de información más rápido, accesible, económico y de gran aforo entre la ciudadanía. Actualmente es común ver pancartas, lonas o fotocopias en espacios y mobiliario público, lo que además de generar desgaste emocional, económico y un lento barrido da poca efectividad pues estas publicaciones se desgastan o dañan con facilidad.

Expone que, los boletines de búsqueda o Alerta Amber solo se publican a manera de registro en el portal de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (Cobupem), sin que se le dé un seguimiento de réplica

y difusión en otras plataformas digitales de forma institucional. Es importante señalar que en las plataformas Facebook y X se cuenta con cuentas NO verificadas de la Cobupem y Odisea de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sin embargo, de igual manera no generan ningún tipo de una interacción ni seguimiento.

Reflexiona el porqué de los gastos exorbitantes que hace el Gobierno del Estado de México en publicidad, sin que se tome en cuenta la difusión de este rubro a efecto de que estos boletines puedan tener mayor alcance y penetración social y así su eficacia sea mayor para poder localizar a una persona.

Expone que en atención a los principios rectores de búsqueda tales como el principio de dilación, coordinación, obligación permanente, de estrategia integral, independencia e imparcialidad, este último factor es de gran relevancia, porque en algunos casos los ayuntamientos si han hecho públicas los boletines de búsqueda de manera discrecional o selectiva, ya sea en atención a que es alguna persona muy conocida o se trata de algún familiar o conocido de algún servidor público.

Estima que tanto las páginas web, y las páginas oficiales tanto de los ayuntamientos como de los ediles son asumidas como fuentes de información primaria, favoreciendo la interacción y dando certeza de que lo que ahí es publicado goza de veracidad. Incluso los medios de comunicación en la actualidad sean o no proveedores de los Ayuntamientos, basan sus notas informativas a partir de los boletines o publicaciones hechas en estos sitios.

Aprecia que, es de suma importancia promover y asegurar la participación de familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, en condiciones de calidad y calidez, en las investigaciones y procedimientos encaminados a la búsqueda y localización de personas desaparecidas y ahí es donde las autoridades municipales pueden ser muy importantes en esta labor, pues sus áreas de comunicación social son de vital importancia para la difusión de boletines de búsqueda.

Los autores de la propuesta legislativa y en armonía con la ley en la materia, que tiene por objeto establecer las formas de coordinación entre el Estado y sus municipios para buscar a las Personas Desaparecidas, y esclarecer los hechos, consideran importante actualizar las disposiciones e involucrar a la autoridad Municipal para que coadyuve con la difusión de los boletines de búsqueda de aquellas vecinas y vecinos del municipio en cuestión que se encuentran desaparecidos o no localizados, con propósito de agilizar la noticia entendiendo que los instantes y horas recientes al acontecimiento son claves para localizar a las personas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA CONTRA PARTICULARES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Señala que la desaparición de personas es una cuestión que requiere la atención inmediata y contundente de las autoridades competentes, la ciudadanía y los particulares, principalmente porque las primeras horas de búsqueda son cruciales para encontrar con vida a las personas y proteger su integridad física y psicológica.

Agrega que, con el propósito de brindar protección y asistencia a niñas, niños y adolescentes, los gobiernos han fortalecido la cooperación internacional, a través del intercambio e implementación de experiencias exitosas, como es el caso de la Alerta AMBER, originada en Dallas, Texas, Estados Unidos en 1996, por iniciativa del padre de Amber Hagerman ante la desaparición de su hija.

Destaca que, el éxito de la Alerta en este país ha inspirado la creación de programas similares en todo el mundo como en Australia, Argentina, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, República Checa, Ecuador, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Jamaica, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Malasia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Sudáfrica, Corea del Sur, España, Suiza, Taiwán, los Emiratos Árabes Unidos y el Reino Unido.

Aclara que, en tal virtud, el 2 de mayo de 2012, en nuestro país se implementa el Programa Nacional Alerta AMBER México, para coadyuvar en la búsqueda y pronta localización de niñas, niños, y adolescentes que se encuentren en riesgo de sufrir daño grave a su integridad personal o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional. Con la puesta en marcha de este instrumento, México se convierte en el décimo país a nivel mundial, y el primero en América Latina en adoptar el Programa.

Más aún, establece que cada entidad federativa contará con una Coordinación Estatal de Alerta AMBER, que estará a cargo de la persona que designe el titular de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía de cada Estado, y fungirá para efectos del Protocolo como enlace AMBER.

Por lo que, en este escenario, y anteponiendo el principio del interés superior de la niñez, tutelado en el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Alerta Amber es un instrumento de acción que permite la colaboración entre los diferentes sectores de la población y las autoridades del gobierno mexicano, los procedimientos y criterios de activación, actualización y desactivación de la Alerta, la capacitación y certificación de los enlaces, entre otros lineamientos.

En tal sentido, la suma de esfuerzos interinstitucionales, fomentando la coordinación y cooperación, entre las entidades federativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas de transporte de personas, medios de comunicación y otros sectores involucrados.

Resalta que, en un sentido de ampliar el alcance de este mecanismo en los Estados Unidos la Alerta AMBER se transmite a través de la radio, la televisión, las señales de tráfico y la red de distribuidores secundarios, que incluyen señalización digital, cadenas hoteleras, proveedores de servicios de Internet, aplicaciones y otras tecnologías. Y a partir de 2013, también se envían a teléfonos inalámbricos a través del programa de Alertas de Emergencia Inalámbricas (WEA).

En México, en un ánimo de colaboración, diferentes empresas e instituciones se han unido como aliados del Programa, tal es el caso de la empresa AT&T que cuando se active una Alerta esta red móvil envía de manera estratégica mensajes de texto para difundir entre su base de usuarios de telefonía móvil. En el mismo tenor, la empresa UNO TV NOTICIAS ofrece que desde su Portal la ciudadanía puede consultar las alertas activas emitidas, además, los suscriptores de servicio de noticias de Telcel, las pueden recibir a través de mensajes de texto.

Por otra parte, la empresa de servicio de transporte Uber se ha sumado, haciéndoles llegar a sus socios conductores la Alerta, con la finalidad de que puedan participar en el esfuerzo institucional, para que en cuanto obtengan información útil durante sus rutas de viaje se las haga llegar de manera inmediata al Programa.

Asimismo, OnStar de México, subsidiaria de General Motors de México convoca a sus suscriptores con vehículos de GM que cuenten con el sistema de seguridad y conectividad, para que puedan reportar cualquier información relacionada con la activación de una Alerta. Finalmente, la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT) difunde a través de sus emisoras afiliadas las alertas AMBER con el propósito de coadyuvar en la búsqueda de niñas, niños y adolescentes no localizados.

Reconoce que, a pesar de la suma de esfuerzos, los servicios de telefonía móvil no están obligados a participar en la difusión de la Alerta Amber, por ello nuestra propuesta busca promover acciones en conjunto, obteniendo así, una herramienta eficaz de difusión como son los mensajes de texto de las telefonías móviles, o bien, la mensajería instantánea como es WhatsApp o Telegram, entre otros, que contribuya en la búsqueda, localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes.

Menciona que, la desaparición de menores de edad es una práctica ignominiosa que implica la negación de todos los derechos humanos. La existencia de un sólo caso es inaceptable y las condiciones que las generan deben ser combatidas por las autoridades federales y locales.

Por lo anteriormente señalado, los autores asumen su responsabilidad como representantes populares, por lo que estimamos pertinente ampliar el catálogo de medios de difusión de las alertas para lograr una eficaz búsqueda y localización de las niñas, niños y adolescentes, procurando ante todo el interés superior de la niñez mexicana.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como consecuencia del estudio realizado, es procedente reformar la fracción XLVII del artículo 31 y se adiciona la fracción XLVIII al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer dentro de las atribuciones de los ayuntamientos la de colaborar con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México y con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el ámbito de su competencia, sin dilación alguna, para coadyuvar en la publicación y difusión de boletines de búsqueda de personas desaparecidas en sus páginas electrónicas, sus redes sociales oficiales, estrados y en cualquier espacio público que resulte necesario, sin distinción

alguna, notificando de manera inmediata a la Comisión y a la Fiscalía cualquier dato, indicio o información que resulte de su colaboración de búsqueda.

Asimismo, tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, la publicación y divulgación en medios de telecomunicación y digitales se hará de conformidad con las disposiciones aplicables, salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez.

De igual forma, es procedente adicionar un segundo párrafo a la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para que la Comisión de Búsqueda de Personas tenga entre sus atribuciones la de solicitar a los Ayuntamientos coadyuvar en la publicación y difusión de boletines de búsqueda de personas desaparecidas, quienes deberán de informar de manera inmediata a la Comisión de Búsqueda de Personas cualquier dato, indicio o información que resulte de su colaboración de búsqueda.

De conformidad con lo expuesto y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; comprobado el beneficio social de las iniciativas de Decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 31 recorriéndose la consecuente de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona un párrafo a la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Dionicio Jorge García Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo de la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida Contra Particulares para el Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 15/FEBRERO/2024

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 31 RECORRIÉNDOSE LA CONSECUENTE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA CONTRA PARTICULARES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
Secretario Dip. Dionicio Jorge García Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores	√		
Dip. Elba Aldana Duarte	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Jaime Cervantes Sánchez	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 15/FEBRERO/2024

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 31 RECORRIÉNDOSE LA CONSECUENTE DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA CONTRA PARTICULARES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Secretaria Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Prosecretaria Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores	√		
Dip. Brenda Gómez Cruz	√		
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández			
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco			

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 248

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Son considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- Presidenta.- Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.- Secretarias.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 7 de marzo de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario PRI, Dip. Aurora González Ledezma.

Toluca de Lerdo, México; a de octubre de 2022.

**DIPUTADO
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Dip. Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de las herramientas tecnológicas, en la actualidad es elemental para el desarrollo; con el paso del tiempo la humanidad ha hecho descubrimientos científicos y tecnológicos que dan apertura a la aparición de nuevas herramientas, claves para el desarrollo humano y social.

"La tecnología surgió como una necesidad del hombre de suplir deseos individuales y colectivos utilizando conocimientos científico y técnicas para resolver problemas y satisfacer sus necesidades"; haciendo más fáciles, precisas y rápidas las actividades que se realicen para obtener el mayor beneficio posible.

Hoy en día el hombre utiliza la tecnología para satisfacer sus necesidades, lo que implica transformar el medio, resolver problemas, aumentar la eficiencia, mejorar y maximizar producción, etcétera, que es aplicada en diversos ámbitos de la vida.

El uso tecnológico es la panacea para el "incremento de la productividad, la mejora de las comunicaciones, reducción de costes, acceso a la información, aparición de nuevos modelos de negocios, avances en la ciencia" (Roldán, 2022), mejora de la educación, mayores oportunidades sociales, etc.

A partir de los avances se incluye un nuevo concepto sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) que son las herramientas y soluciones tecnológicas que permiten hacer eficiente, ordenar y procesar la información y las comunicaciones de cualquier tipo de persona, empresa u organización en pro de la eficiencia y la agilidad. Es de saber que las TIC's son prácticas y conocimientos que transmiten información en función de las herramientas digitales y el internet.

Sin embargo, no todas las tecnologías están al alcance de todos los individuos, es decir, una parte de la población a pesar de que conocen de los avances tecnológicos, no tienen la posibilidad de hacer uso de ellos, en especial las personas que viven en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad.

Vivimos en la Era Digital o Era de la Información, que "es un momento histórico de síntesis de información, esto es, la búsqueda incansable de descifrar la unidad mínima de información que se puede establecer entre un transmisor y un receptor" (Zarzalejo, 2021); en consecuencia la humanidad ha creado herramientas digitales tecnológicas que mejoren la comunicación y búsqueda de información, tanto, que ahora con un clic a través de un computador podemos tener infinidad de información de todo el mundo; este contexto demanda nuevas formas de comunicación entre los individuos, así como nuevos retos de actualización, innovación y apertura al mundo digital que los estados y municipios deben garantizar con el fin de tener un desarrollo más próspero para los individuos.

Dicha Era Digital, a pesar de los alcances, descubrimientos y el conjunto de herramientas tecnológicas que ha generado, en la actualidad no está al alcance de la población Mexiquense, porque sus costos no son de acceso a toda la población, lo que consecuentemente genera que al no tener acceso a las TIC'S esto potencia la transmisión generacional de las condiciones de pobreza y genera una brecha digital en la sociedad.

Así como existe una brecha o desigualdad social que significa "la existencia de distintas oportunidades en el acceso, posesión, control y disfrute de recursos y poder, derivadas de diferentes condiciones, contextos y trayectorias" (Antón,

2013), el no tener acceso a las tecnologías se vuelve un reto para los Estados y los Municipios y es equivalente a una brecha o desigualdad digital.

La brecha digital “no es otra cosa que el reflejo de la brecha social en el mundo digital” (Pimienta, 2007) es decir, como primer premisa es la diferencia que existe entre los individuos que tienen acceso a los recursos tecnológicos, de cómputo e internet, en palabras de (Chen y Wellman; 2004) “fundamentalmente la brecha digital se refiere a la brecha que existe entre individuos y sociedades que tienen los recursos para participar en la era de la información y aquellos que carecen de ellos”.

De este modo la brecha digital tiene estrecha relación con la desigualdad social, considerándose un fenómeno complejo de aspectos políticos, económicos y sociales, que se conecta con diversos problemas estructurales de la sociedad, como la pobreza, la exclusión, el desempleo, la precarización del trabajo y la inquietud de la distribución de la riqueza.

Con base en la desigualdad digital que existe, es fundamental que el Gobierno impulse programas o mecanismos que proporcionen el acceso a las herramientas digitales a los grupos vulnerables y a partir de ello se genere el derecho a las ciencia y tecnología como parte del desarrollo social.

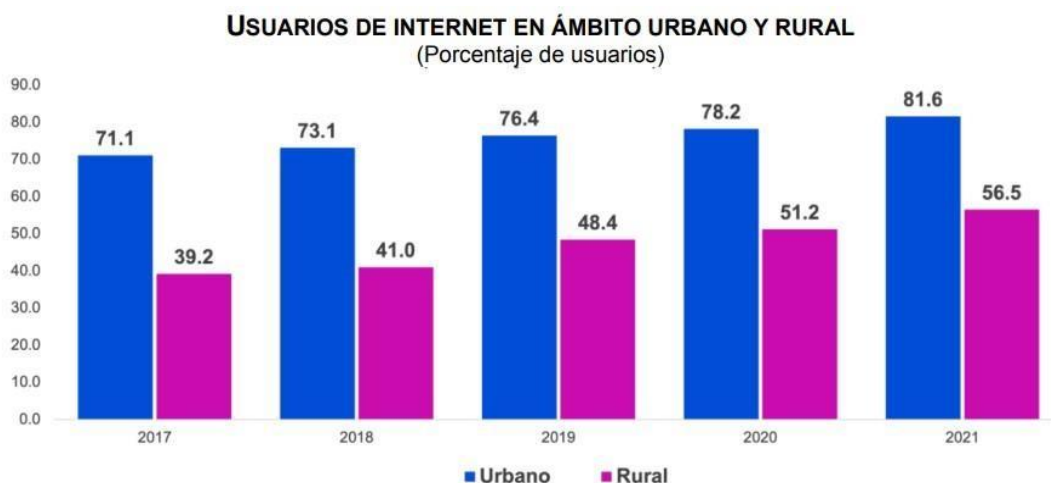
La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022, publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística tiene como finalidad obtener información sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en los hogares y su utilización por los individuos de seis años o más en México, teniendo en cuenta que Las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), determinan nuevas formas de trabajo, aprendizaje, participación y entretenimiento. Se reconoce el surgimiento de una nueva economía basada en la información digital y de un nuevo paradigma: la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Por ello para su investigación utiliza tres categorías de análisis, el internet, los teléfonos celulares y las computadoras, destacando datos importantes que aparentemente demuestran que el uso de las TIC'S está avanzando al pasar de los años, por ejemplo:

Los principales Indicadores en el uso de tecnologías de información son Usuarios de Internet, Usuarios de telefonía Celular y Usuarios de computadora. Desde el año 2017 al año 2021 ha habido más usuarios de telefonía celular que de Internet y computadora, observándose un gran dominio en el uso de la tecnología en la población mexicana. Tanto los usuarios de internet como los de telefonía celular han registrado un aumento con respecto del año 2017 al 2021 (11.9 y 6.2 puntos porcentuales respectivamente). Mientras que, los usuarios de computadora han tenido un comportamiento totalmente contrario, disminuyendo año con año, presentando una reducción del 7.8 % en el año 2021 con respecto al año 2017 (ENDUTIH, 2021).

Con lo anterior se deduce que el nivel de acceso a internet a incrementado, sin embargo, el dato que llama la atención es que el acceso a computadoras disminuyó en un 7.8%, lo que determina que el acceso a esta herramienta digital no está al alcance de todos por el costo monetario que tiene para que los ciudadanos la adquieran.

Por su parte, presenta datos de comparación entre el uso en las zonas rurales y urbanas obteniendo los siguientes resultados.



Nota: Porcentajes calculados con respecto a la población total de seis años o más, según ámbito urbano y rural.

La presente grafica extraída de ENDUTIH (2021) demuestra la diferencia existente entre el acceso a internet donde la media de los 5 años analizados de la zona rural se mantuvo en un 47.26% lo que significa que más de la mitad de la población Rural en México no tuvo acceso a internet.

Por su parte para el uso de telefonía celular en 2021 el 82.8% tenía acceso en la zona urbana, mientras que el 35.8% de la población rural no tienen acceso a un teléfono celular. Así mismo los datos de la ENDUTIH (2021) destacan que el 43% de la población urbana en México tiene acceso a una computadora, por el contrario, el 82.3% de la población rural, no cuenta con una computadora, lo que significa que más de tres cuartas partes de la población rural en México no tienen acceso a la compra de una computadora.

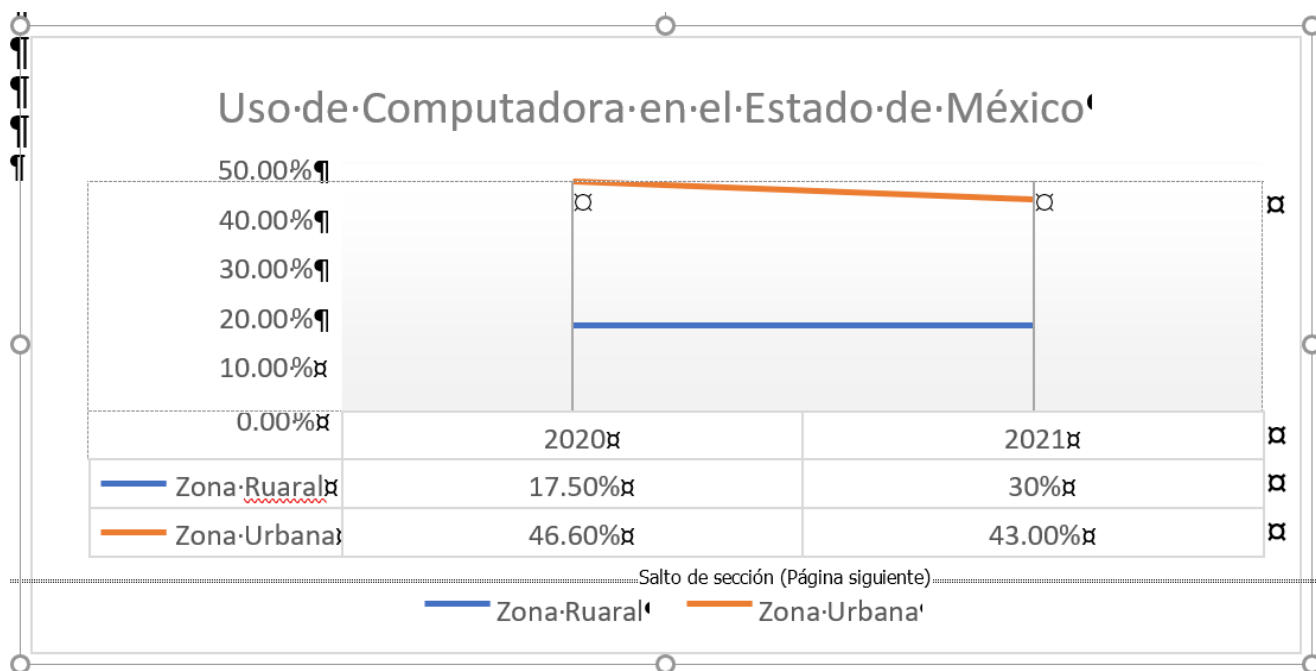
En términos específicos en el Estado de México, el 81.1% de la población tiene acceso el uso del Internet, pareciera que en el acceso a las tecnologías va bien y existe cobertura abierta a toda la población, pero al hacer un análisis profundo sobre los datos estadísticos del uso en zonas rurales y urbanas, la perspectiva cambia.

El año pasado en la zona urbana de la entidad mexiquense el 84.3% tuvo acceso a conexión a internet, por su parte el 68.8% de la población rural fue quien logro tener acceso, significa que tuvo 15.5% de diferencia, que se refleja en el poco desarrollo de las zonas.

Ahora bien, el uso de telefonía celular en el 2021 según ENDUTIH (2021) en la zona urbana el 81.4% de la población tuvo acceso, por su parte en las zonas rurales el 70.9% de la población tuvo acceso a esta herramienta digital, lo que significa una diferencia del 10.5%.

Sin embargo, al revisar los datos del uso de una computadora, la encuesta destaca que en el 2021 solo el 40.9% de la población tuvo acceso a una computadora, un dato alarmante porque esta aparato tecnológico es de gran importancia para la agilización de información, permite nuevas fuentes de trabajo, permite la disminución de gastos en cuanto al desarrollo y la investigación y mejora los niveles de educación tomando en cuenta que en el 2021 se tuvo la pandemia por COVID19, lo viable seria que las y los alumnos tuvieran acceso a este aparato tecnológico para desempeñar sus actividades escolares.

En las zonas urbanas mexiquenses por ejemplo en el 2020 el 46.6% de la población tenía una computadora y para el 2021 disminuyó a el 43%, por el contrario en el 2020 en las zonas rurales el 17.5% de la población tenía acceso a una computadora y para el siguiente año el 30% ya tenía acceso a esta herramienta tecnológica, una cifra que aunque haya crecido en un año, es lamentable porque el 70% de la población rural no tiene acceso a una computadora, significa que más de la mitad de la población rural no tiene capital suficiente para adquirir este producto tecnológico. Elaboración propia a partir de datos obtenidos por ENDUTIH (2021).



Salto de sección (Página siguiente)

Las cifras anteriores reflejan la brecha digital que la entidad mexiquense mantiene, sobre todo en las zonas rurales que en general presentan la mayoría de las zonas vulnerables y marginadas, es por ello por lo que no tienen acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

El Gobierno del Estado de México, debe garantizar programas encaminados a reducir la brecha digital existente en la entidad, de esta manera se apoyaría el desarrollo de la población en el ámbito político, social y económico.

Dentro de la educación el uso de las herramientas tecnológicas es fundamental, tan solo durante la pandemia por COVID-19 la modalidad educativa cambió de presencial a distancia (virtual), así los alumnos y profesores se enfrentaron a grandes retos por causa de la poca accesibilidad a aparatos tecnológicos y el poco manejo de ellos, generando un problema educativo.

Al potenciar el acceso a las herramientas tecnológicas los “alumnos pueden interactuar, jugar y aprender desde diversas plataformas, lo que fomenta el clima de participación durante las clases. También pueden aprender a distancia y en horarios flexibles, y personalizar sus lecciones según sus necesidades; en cuanto a los docentes, cuentan con excelentes herramientas organizacionales, de planificación y enseñanza, lo que ahorra una gran cantidad de tiempo para repasar o avanzar más rápido.

Es bien sabido que, con el fomento del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, da apertura a la innovación y la creatividad de nuevas alternativas de solución de problemas, además, la era digital demanda una población actualizada y con más herramientas para reducir la brecha social que existe.

Teniendo en cuenta la pobreza en el Estado de México según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) la entidad se agravó en un 7.1% al pasar de 41.8%, hace dos años, a 48.9% el año pasado, sin embargo, la entidad se colocó en el décimo segundo lugar en el porcentaje de población en situación de pobreza, significa que el crecimiento de la pobreza es sinónimo de menos alcance a las herramientas tecnológicas y por consecuencia menos desarrollo, es decir, los grupos vulnerables se encuentran limitados a un teléfono inteligente, redes inestables o acceso limitado.

Por ello la inclusión digital es una respuesta para cerrar la brecha existente, trabajando en distintos vértices como el acceso a las TIC'S, garantizando infraestructuras, precios asequibles y también facilidad de uso, atendiendo principalmente a los sectores desfavorecidos de la sociedad.

Es importante mencionar que dentro de la inclusión digital se deben tener en cuenta tecnologías de asistencia, es decir, que faciliten el acceso a personas con discapacidades que de otro modo no podrían utilizarlas, también fortalecer la alfabetización digital.

Fortalecer la inclusión digital, garantizando su acceso contribuye a combatir la asequibilidad e inaccesibilidad, influiría positivamente en el desarrollo de las sociedades, desde el crecimiento económico hasta el empoderamiento de personas y de comunidades desfavorecidas. La inclusión digital promueve las oportunidades laborales, maximiza las oportunidades educativas, mayor acceso a la información, mejora la protección contra delitos digitales, mayor aprovechamiento del tiempo, fortalece el campo, mejora servicios públicos e integración social, además, se fortalece al gobierno electrónico para brindar mejores servicios a los ciudadanos.

Por consiguiente, la inclusión digital a partir de sería una opción viable y factible para la actualización de la sociedad en la era digital y sobre todo para el desarrollo de las y los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E.- DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por la Diputada Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Concluido el estudio de la Iniciativa y discutido ampliamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- El día ocho de diciembre de dos mil veintidós, en sesión de la "LXI" Legislatura, la Diputada Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la deliberación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- 2.- En la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día ocho de diciembre de dos mil veintidós mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.
- 4.- En cumplimiento de su tarea, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa entregó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social.
- 5.- El día once de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, inició el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y para ello, realizó reunión de trabajo. Asimismo, el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, celebró reunión de dictamen.
- 6.- Destacamos que la iniciativa propone incluir en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación como un derecho social considerado en la Ley.
- 7.- Del estudio realizado desprendemos la justificación y procedencia de la propuesta legislativa y, por lo tanto, resulta adecuado reformar el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar en los términos siguientes: "Son considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo,

la alimentación segura, nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto Decreto, con base en lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos en que el uso de las herramientas tecnológicas, en la actualidad es elemental para el desarrollo humano y social; y en que “La tecnología surgió como una necesidad del hombre de suplir deseos individuales y colectivos utilizando conocimientos científicos y técnicas para resolver problemas y satisfacer sus necesidades”; haciendo más fáciles, precisas y rápidas las actividades que se realicen para obtener el mayor beneficio posible.

Advertimos también que, el hombre ha utilizado la tecnología para satisfacer sus necesidades, lo que implica transformar el medio, resolver problemas, aumentar la eficiencia, mejorar y maximizar la producción, etcétera, que es aplicada en diversos ámbitos de la vida y ha representado grandes avances en diversas materias como las comunicaciones, la industria y en general en la ciencia.

Estamos de acuerdo que, a partir de los avances se incluye un nuevo concepto sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC’s) que son las herramientas y soluciones tecnológicas que permiten hacer eficiente, ordenar y procesar la información y las comunicaciones de cualquier tipo de persona, empresa u organización en pro de la eficiencia y la agilidad. Es de saber que las TIC’s son prácticas y conocimientos que transmiten información en función de las herramientas digitales y el internet.

Apreciamos, como se afirma en la Iniciativa que, no todas las tecnologías están al alcance de todos los individuos, es decir, una parte de la población a pesar de que conocen de los avances tecnológicos, no tienen la posibilidad de hacer uso de ellos, en especial las personas que viven en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad.

Por otra parte, es evidente que vivimos en la Era Digital o Era de la Información, que “es un momento histórico de síntesis de información, esto es, la búsqueda incansable de descifrar la unidad mínima de información que se puede establecer entre un transmisor y un receptor” (Zarzalejo, 2021).

Como se afirma en la Iniciativa, es evidente que la humanidad ha creado herramientas digitales tecnológicas que mejoran la comunicación y la búsqueda de información, tanto, que ahora con un clic a través de un computador podemos tener infinidad de información de todo el mundo; este contexto demanda nuevas formas de comunicación entre los individuos, así como nuevos retos de actualización, innovación y apertura al mundo digital que los estados y municipios deben garantizar con el fin de tener un desarrollo más próspero para los individuos, como se precisa en la parte expositiva de la propuesta legislativa.

Creemos también que la Era Digital, a pesar de los alcances, descubrimientos y el conjunto de herramientas tecnológicas que ha generado, en la actualidad no está al alcance de la población Mexiquense, porque sus costos no son de acceso a toda la población, lo que consecuentemente genera que al no tener acceso a las TIC’S esto potencia la transmisión generacional de las condiciones de pobreza y genera una brecha digital en la sociedad, que es necesario erradicar.

En efecto la brecha digital tiene estrecha relación con la desigualdad social, considerándose un fenómeno complejo de aspectos políticos, económicos y sociales, que se conecta con diversos problemas estructurales

de la sociedad, como la pobreza, la exclusión, el desempleo, la precarización del trabajo y la inquietud de la distribución de la riqueza, por lo que, es fundamental que el Gobierno impulse programas o mecanismos que proporcionen el acceso a las herramientas digitales a los grupos vulnerables y a partir de ello se genere el derecho a la ciencia y tecnología como parte del desarrollo social.

Sobre el particular encontramos en la Iniciativa valiosa información y datos ilustrativos como lo referencia la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022, publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística tiene como finalidad obtener información sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en los hogares y su utilización por los individuos de seis años o más en México, teniendo en cuenta que las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC'S), determinan nuevas formas de trabajo, aprendizaje, participación y entretenimiento. Se reconoce el surgimiento de una nueva economía basada en la información digital y de un nuevo paradigma: la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

De conformidad con los datos contenidos en la Iniciativa, la brecha digital que la entidad Mexiquense mantiene, sobre todo en las zonas rurales que en general presentan la mayoría de las zonas vulnerables y marginadas, es por ello por lo que no tienen acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, por lo que es importante que el Gobierno del Estado de México, garantice programas encaminados a reducir la brecha digital existente en la Entidad, de esta manera se apoyaría el desarrollo de la población en el ámbito político, social y económico.

Asimismo, dentro de la educación, el uso de las herramientas tecnológicas es fundamental, tan solo durante la pandemia por COVID-19 la modalidad educativa cambió de presencial a distancia (virtual), así los alumnos y profesores se enfrentaron a grandes retos por causa de la poca accesibilidad a aparatos tecnológicos y el poco manejo de ellos, generando un problema educativo.

Compartimos lo expuesto en cuanto a que, el fomento del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, da apertura a la innovación y la creatividad de nuevas alternativas de solución de problemas, además, la era digital demanda una población actualizada y con más herramientas para reducir la brecha social que existe.

Entendemos que el porcentaje de pobreza en el Estado de México es elevado y es sinónimo de menos alcance a las herramientas tecnológicas y por consecuencia menos desarrollo, es decir, los grupos vulnerables se encuentran limitados a un teléfono inteligente, redes inestables o acceso limitado.

Estimamos que, la inclusión digital es una respuesta para cerrar la brecha existente, trabajando en distintos vértices como el acceso a las TIC'S, garantizando infraestructuras, precios asequibles y también facilidad de uso, atendiendo principalmente a los sectores desfavorecidos de la sociedad. Más aún, dentro de la inclusión digital se debe tener en cuenta tecnologías de asistencia, es decir, que faciliten el acceso a personas con discapacidades que de otro modo no podrían utilizarlas, también fortalecer la alfabetización digital.

Nos sumamos a la propuesta legislativa pues es indispensable fortalecer la inclusión digital, garantizando su acceso contribuye a combatir la asequibilidad e inaccesibilidad, influiría positivamente en el desarrollo de las sociedades, desde el crecimiento económico hasta el empoderamiento de personas y de comunidades desfavorecidas.

De igual forma, la inclusión digital promueve las oportunidades laborales, maximiza las oportunidades educativas, mayor acceso a la información, mejora la protección contra delitos digitales, mayor aprovechamiento del tiempo, fortalece el campo, mejora servicios públicos e integración social, además, se fortalece al gobierno electrónico para brindar mejores servicios a los ciudadanos. Así, la inclusión digital sería una opción viable y factible para la actualización de la sociedad en la era digital y sobre todo para el desarrollo de las y los Mexiquenses, propuesta que subyace en la Iniciativa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con sujeción a los trabajos de estudio que llevamos a cabo, resulta justificada la Iniciativa de Decreto y, por ello, procedente. En tal sentido, es correcto reformar el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, conforme el tenor siguiente: "Son considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

En atención a lo expresado, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por la Diputada Aurora González Ledezma, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 19/OCTUBRE/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO Y APOYO SOCIAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Aurora González Ledezma	√		
Secretaria Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretaria Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza			
Dip. Rosa María Zetina González	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández			
Dip. Marco Antonio Cruz Cruz	√		
Dip. Cristina Sánchez Coronel	√		
Dip. Mario Santana Carbajal	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo			
Dip. Francisco Brian Rojas Cano			
Dip. Fernando González Mejía	√		
Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, Centro de Control de Confianza del Estado de México, Dirección General.

ACUERDO CCC/O-079/005, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS POR LOS CONCEPTOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA, EXAMEN TOXICOLÓGICO SORPRESA, LICENCIA OFICIAL COLECTIVA (LOC), EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LOS CENTROS DE CONTROL DE CONFIANZA ESTATALES O DE CUALQUIER ENTE FEDERAL PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 fracción IX, ambos del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado, se hace del conocimiento a todos los Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal, que en fecha 19 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la cual los integrantes del mismo tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo CCC/O-079/005. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos las tarifas por los siguientes conceptos: de evaluación de control de confianza, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.); examen toxicológico sorpresa, por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.); Licencia Oficial Colectiva (LOC), por la cantidad de \$ 3,536.00 (tres mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.); y evaluación de control de confianza para el personal adscrito de los Centros de Control de Confianza Estatales o de cualquier ente Federal por la cantidad \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N) para su aplicación en el ejercicio fiscal 2024.

Por tal motivo, el costo de las evaluaciones de control de confianza para las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal es de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2024, el cual deberá ser plasmado en los convenios de colaboración que sean suscritos con este Organismo, para la aplicación de la evaluación de control de confianza. Lo anterior con fundamento en los artículos 230 fracción VIII, y 234 fracción IX de la Ley de Seguridad de Estado de México.

DRA. SELENE HERNÁNDEZ PACHECO.- DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, Centro de Control de Confianza del Estado de México, Dirección General.

ACUERDO CCC/O-079/006, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS INDIVIDUALES POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, POLIGRÁFICA, SOCIOECONÓMICA, ENTORNO SOCIAL Y ENTREVISTA, INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y ANTECEDENTES, MÉDICA Y EXAMEN TOXICOLÓGICO, PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 fracción IX, ambos del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado, se hace del conocimiento a todos los Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal, que en fecha 19 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la cual los integrantes del mismo tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo CCC/O-079/006. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos las tarifas individuales por los siguientes conceptos: evaluación psicológica, por la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); evaluación poligráfica, por la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); evaluación socioeconómica, por la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); evaluación de verificación de entorno social y entrevista, por la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.); evaluación de investigación documental y antecedentes por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.); evaluación médica por la cantidad de \$1,100.00 (mil cien pesos 00/100 M.N.); examen toxicológico por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) para su aplicación en el ejercicio fiscal 2024.

Por tal motivo, las tarifas individuales para las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal son las señaladas en el presente Acuerdo para el ejercicio fiscal 2024, las cuales deberán ser plasmadas en los convenios de colaboración que sean suscritos con este Organismo, para la aplicación de la evaluación de control de confianza en cualquiera de sus fases. Lo anterior con fundamento en los artículos 230 fracción VIII, y 234 fracción IX de la Ley de Seguridad de Estado de México.

DRA. SELENE HERNÁNDEZ PACHECO.- DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, Centro de Control de Confianza del Estado de México, Dirección General.

ACUERDO CCC/O-079/007, POR EL QUE SE APRUEBA LA TARIFA POR CONCEPTO DE REEXPEDICIÓN DE CREDENCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 fracción IX, ambos del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado, se hace del conocimiento a todos los Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública, Estatal y Municipal, que en fecha 19 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la cual los integrantes del mismo tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo CCC/O-079/007. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos la tarifa por concepto de reexpedición de credencial a los servidores públicos adscritos al Centro de Control de Confianza del Estado de México, por la cantidad de \$174.00 (ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para su aplicación en el ejercicio fiscal 2024.

Por tal motivo, el costo por concepto de reexpedición de credencial a los servidores públicos adscritos al Centro de Control de Confianza del Estado de México, es de \$174.00 (ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2024. Lo anterior con fundamento en los artículos 230 fracción VIII, y 234 fracción IX de la Ley de Seguridad de Estado de México.

DRA. SELENE HERNÁNDEZ PACHECO.- DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLA DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE RENOVACIÓN DE PLACAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

PAULINA MORENO GARCÍA, SECRETARIA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 19, 28, 29 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 47, FRACCIONES I, PÁRRAFO SEGUNDO, III BIS, 48 FRACCIÓN XVII, 77 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 7 FRACCIÓN X INCISO I) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Gobernadora del Estado de México para el despacho de los asuntos a su cargo se auxilia de las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México es la dependencia encargada de, entre otras, elaborar las disposiciones de carácter general relacionadas con la actividad financiera, fiscal y tributaria estatal y como consecuencia, emitir los lineamientos, reglas, políticas y criterios específicos respecto de la administración de los ingresos tributarios de la Hacienda Pública del Estado.

Que los artículos 47 fracciones I párrafo segundo, III Bis y 77, fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con la fracción II del artículo 7.14 del Código Administrativo del Estado de México, establecen la obligación de los contribuyentes de realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría, así como que los propietarios o poseedores de vehículos, tramiten la renovación de las placas de circulación dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de vencimiento, y que la vigencia de las placas de circulación será de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición; por lo que, durante el ejercicio fiscal 2024, deberán renovarse las placas expedidas en el año 2019.

Que la renovación de placas de los vehículos particulares registrados en el Estado de México tiene como finalidad contar con un padrón vehicular actualizado que incluya la identificación plena de los vehículos que lo integran, que coadyuve en la prevención de delitos y el fortalecimiento de la seguridad pública y protección del patrimonio de los mexiquenses.

Que tal como lo anunció la Gobernadora del Estado de México, con la intención de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a la población mexiquense, específicamente a los propietarios de vehículos de servicio particular, resulta necesario implementar acciones a efecto de evitar contratiempos en la renovación de las placas derivado de la fecha de vigencia con la que cuentan las mismas, previendo que el trámite se lleve a cabo de forma organizada y con base en un calendario relacionado con la terminación de las placas vehiculares.

Que en términos del artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las autoridades fiscales podrán emitir reglas para determinar los mecanismos de administración, control, forma de

pago, procedimientos y otros para aquellos trámites administrativos, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes.

En mérito de lo expuesto, se expide la siguiente:

REGLA DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE RENOVACIÓN DE PLACAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PRIMERO. Para el cumplimiento de la obligación de renovación de placas de circulación al término de su vigencia, en los cinco años contados a partir de su fecha de expedición, en el caso de las placas de circulación expedidas en el ejercicio fiscal 2019, los contribuyentes, propietarios o poseedores de vehículos inscritos en el padrón vehicular de la entidad, deberán tramitar dicha renovación, considerando el último dígito de su placa de circulación conforme al calendario siguiente:

Terminación de placa de circulación	Mes para realizar el trámite
1 y 2	julio
3 y 4	agosto
5 y 6	septiembre
7	octubre
8 y 0	noviembre
9 y 0	diciembre

Respecto a las placas que terminan en letra, para efectos del presente calendario se deberá considerar el último dígito numérico.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, se prorroga la vigencia de las placas de circulación que hayan sido expedidas en el año 2019, hasta la fecha en la que de acuerdo con el calendario del numeral PRIMERO de la presente Regla les corresponda realizar el trámite de renovación.

TERCERO: Para el caso de aquellos contribuyentes cuyas placas de circulación se encuentren vigentes posterior al mes que les corresponde de conformidad con el calendario previsto en el punto PRIMERO de esta Regla podrán llevar a cabo su trámite de renovación conforme a los artículos 7.14, fracción II del Código Administrativo del Estado de México 47 fracción III Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, es decir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de sus placas de circulación o con base en el calendario señalado en el numeral PRIMERO.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese esta Regla de carácter general en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: La presente Regla de carácter general estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 11 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

PAULINA MORENO GARCÍA.- SECRETARIA DE FINANZAS.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

PAULINA MORENO GARCÍA, SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4, 23, FRACCIÓN III, 28 Y 29, FRACCIONES III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 10 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 4 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y EL ARTICULO 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para aprobar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Que en términos del artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son productos las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Que los artículos 29 fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 7.8 del Código Administrativo del Estado de México señalan que le corresponde a la Secretaría de Finanzas expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial que no sean competencia de otras autoridades.

Que en términos del artículo 14 fracción LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, corresponde a la Dirección General de Recaudación matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular, así como vehículos en demostración y traslado, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y los demás elementos de identificación que se estimen necesarios.

Que el artículo 2 fracción VI de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios establece como objeto de esa Ley, la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal que modernice y agilice los procesos administrativos que realizan los sujetos de esta Ley, en beneficio de la población del Estado, se tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA CUOTA Y DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO QUE SE COBRE EN EL EJERCICIO FISCAL 2024, POR EL SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.

Primero.- En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, se aprueba la cuota y denominación del producto por el servicio de entrega a domicilio de elementos de identificación vehicular, en los términos que a continuación se establecen:

DENOMINACIÓN	CUOTA
Entrega a domicilio de elementos de identificación vehicular.	\$359.60

Cuota incluye Impuesto al Valor Agregado.

Segundo.- Para los efectos del pago, la Secretaría de Finanzas será la encargada de emitir la respectiva orden de pago.

Tercero.- Los ingresos provenientes del producto antes indicado deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, con el fin de proceder al registro y concentración correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Tercero.- A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la misma.

Cuarto.- Se abroga la RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA CUOTA Y DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO QUE SE COBRE EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR EL SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el 27 de marzo de 2023.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA DE FINANZAS.- PAULINA MORENO GARCÍA.- RÚBRICA.

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA CUOTA Y DENOMINACIÓN DEL APROVECHAMIENTO QUE SE DEBE PAGAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, POR LA FALTA DE ENTREGA DE LÁMINAS (PLACAS PARA CIRCULACIÓN VEHICULAR) PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

PAULINA MORENO GARCÍA, SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4, 23, FRACCIÓN III, 28 Y 29, FRACCIONES III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 11 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 4 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y EL ARTICULO 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para aprobar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Que en términos del artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que el artículo 7.14, fracción II del Código Administrativo del Estado de México y Municipios establece como obligación de las y de los propietarios o poseedores de vehículos automotores, entre otras, la de entregar a la autoridad administrativa competente las placas de circulación, cuando realicen el trámite de baja o cualquier otro por el que se le expidan unas nuevas placas, y dispone que en caso de que no se entregue una o ambas placas de circulación o documento jurídico que acredite la falta o carencia de las mismas, se pagarán los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Finanzas, por concepto de indemnización al erario del Estado, salvo en los casos en que se realice baja por robo de vehículo.

Que no está definido un derecho que determine la cuota que permita resarcir el menoscabo que le genera al Estado el hecho de que las personas contribuyentes no hagan entrega a la autoridad administrativa de una o ambas placas para la circulación de vehículos al momento en que se realicen trámites de baja o cualquier otro por el que se les expidan nuevas placas o láminas, tengo a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA CUOTA Y DENOMINACIÓN DEL APROVECHAMIENTO QUE SE DEBE PAGAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, POR LA FALTA DE ENTREGA DE LÁMINAS (PLACAS PARA CIRCULACIÓN VEHICULAR) PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, se aprueba la cuota y denominación del aprovechamiento que por concepto de indemnización se debe pagar al Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, en caso

de actualización del supuesto establecido en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 7.14 del Código Administrativo del Estado de México, en los términos que a continuación se establecen:

DENOMINACIÓN	CUOTA (UMA diaria)
Indemnización por falta de entrega de láminas (placa de circulación vehicular no devuelta)	1.5

SEGUNDO.- Para los efectos del pago, la dependencia encargada de determinar el monto de los aprovechamientos señalados en la presente resolución será la responsable de emitir la orden de pago respectiva, de acuerdo con el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Para efectos de la administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos que se deban cumplir para recaudar los aprovechamientos a que se refiere la presente resolución, la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo establecido en la fracción XVII del artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrá emitir las reglas de carácter general respectivas, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO.- Los ingresos provenientes del aprovechamiento antes indicado deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto, con el fin de proceder al registro y concentración respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente en tanto no se publique una disposición que la modifique o anule.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la misma.

CUARTO.- Se aboga la RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE DEBEN PAGAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, POR LA FALTA DE ENTREGA DE LÁMINAS (PLACAS PARA CIRCULACIÓN VEHICULAR) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 27 de marzo de 2023.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA DE FINANZAS.- PAULINA MORENO GARCÍA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de ingresos, Dirección General de Fiscalización.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DELEGA FACULTADES A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE PROGRAMACIÓN; OPERACIÓN REGIONAL 1; OPERACIÓN REGIONAL 2; PROCEDIMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS; Y VERIFICACIÓN ADUANERA; Y DE LAS DELEGACIONES DE FISCALIZACIÓN DE ECATEPEC, NAUCALPAN, NEZAHUALCÓYOTL, TLALNEPANTLA Y TOLUCA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CCXVII, NO. 47, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2024.

Fe de erratas

Al Acuerdo por el cual se delegan facultades a las personas titulares de las Direcciones de Programación; Operación Regional 1; Operación Regional 2; Procedimientos Legales y Normativos; y Verificación Aduanera; y a las Delegaciones de Fiscalización de Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca; publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, Tomo CCXVII, No. 47, Sección Primera, de fecha 12 de marzo de 2024.

La fe de erratas considera lo siguiente:

En la página 4 de 7, en el ACUERDO SEGUNDO, numeral 12:

Dice:

12. Requerir a las personas servidoras públicas que hayan formulado dictamen sobre la determinación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, la información y documentación relacionada con éste o con los avisos o las solicitudes, aclaraciones y manifestaciones que hayan presentado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Debe decir:

12. Requerir a las personas contadoras públicas que hayan formulado dictamen sobre la determinación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, la información y documentación relacionada con éste o con los avisos o las solicitudes, aclaraciones y manifestaciones que hayan presentado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- L.A. ROBERTO ALEJANDRO GUZMAN CARIÑO.- DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN.- RÚBRICA.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen un logotipo que dice: iinfoem, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales Local); el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un organismo público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Que el 4 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto Número 83 por el cual se expide la Ley de Transparencia Local, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en términos del Transitorio Quinto.

Que el 30 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto Número 209 por el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales Local, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en términos del Transitorio Segundo.

Que de conformidad con el artículo 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Pleno del Instituto tiene la

atribución de aprobar y reformar los reglamentos, lineamientos, manuales de organización y de procedimientos, la estructura organizacional, el tabulador de sueldos, acuerdos, políticas e instructivos necesarios para el funcionamiento del Instituto y del Pleno, así como para el adecuado ejercicio de los recursos públicos asignados, y en su caso publicarlos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México o en la página institucional.

Que los manuales de procedimientos son documentos útiles para la inducción a los diferentes puestos, para el análisis y revisión de los métodos y sistemas de trabajo; además de que son la base de los sistemas de control y evaluación interna y permiten establecer estándares de calidad de los trámites y servicios que ofrece el Instituto.

Que el Instituto, requiere contar con una Guía propia para la Elaboración de Manuales de Procedimientos, en virtud de ser un instrumento metodológico para la integración y aprobación de los procedimientos que regulan el desarrollo de las actividades de las diferentes unidades administrativas del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emite la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo, mismo que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=bee3276a-7ed7-475c-b84d-a7e41a2f75ac>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la página oficial de este Instituto.

SEGUNDO. La presente Guía Técnica entrará en vigor al día siguiente hábil a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ASÍ LO APROBÓ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- Rúbrica.- **María del Rosario Mejía Ayala.**- Comisionada.- Rúbrica.- **Sharon Cristina Morales Martínez.**- Comisionada.- Rúbrica.- **Guadalupe Ramírez Peña.**- Comisionada.- Rúbrica.- **Luis Gustavo Parra Noriega.**- Comisionado.- Rúbrica.- **Alexis Tapia Ramírez.**- Secretario Técnico del Pleno.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Al margen Escudo Nacional de México y una leyenda que dice: TFJA, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 87 años, TFJA, Trabajando por México.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

PARTICULAR: PROYECTOS Y SUMINISTROS INTERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 1127/22-RA1-01-4

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LAS EMPRESAS **PROYECTOS Y SUMINISTROS INTRERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S. DE R.L., FUERON INHABILITADAS POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva diez de julio de dos mil veintitres**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **1127/22-RA1-01-4**, incoado a las empresas **PROYECTOS Y SUMINISTROS INTRERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S. DE R.L.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

*"...PRIMERO.- Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora **sí** acreditó los hechos atribuidos a las morales PROYECTOS Y SUMINISTROS INTRERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S. DE R.L., y por tanto **sí** son responsables administrativa por dicha conducta.*

SEGUNDO.-** Se impone a las morales PROYECTOS Y SUMINISTROS INTRERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S. DE R.L., con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda por un periodo de tres meses, respectivamente, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

TERCERO.-** Asimismo, se impone a las morales PROYECTOS Y SUMINISTROS INTRERDISCIPLINARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y BANANA TECHNOLOGIES GROUP, S. DE R.L., con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso a) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **la sanción económica por el equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual deberá actualizarse en términos del diverso 86 de la Ley General citada ..."

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se mite en la Ciudad de México, el día cuatro de enero de dos mil veinticuatro.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ (Rúbrica)**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ (Rúbrica)**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL



Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2023 y 2022
(Miles de Pesos)



Concepto	Año		Concepto	Año	
	2023	2022		2023	2022
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo v Equivalentes	3,398.3	3,875.5	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,386.2	8,018.0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	.0	29.7	Total de Pasivos Circulantes	1,386.2	8,018.0
Total de Activos Circulantes	3,398.3	3,905.2	Pasivo No Circulante		
Activo No Circulante			Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Bienes Inmuebles. Infraestructura v Construcciones en Proceso	482,722.6	482,722.6	Total del Pasivo	1,386.2	8,018.0
Bienes Muebles	268,270.5	268,223.9	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Depreciación. Deterioro v Amortización Acumulada de Bienes	-553,081.2	-540,883.1	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	139,426.1	139,426.1
Total de Activos No Circulantes	197,911.9	210,063.4	Aportaciones	60,497.9	66,524.5
Total del Activo	201,310.2	213,968.6	Hacienda Pública/Patrimonio Generado	139,426.1	139,426.1
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-6,025.3	-15,619.2
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-252,436.2	-236,815.7
			Revaluos	318,959.4	318,959.4
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	199,924.0	205,950.6
			Total del Pasivo v Hacienda Pública / Patrimonio	201,310.2	213,968.6

LOS ESTADOS FINANCIEROS FUERON DICTAMINADOS POR EL DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS RAMÍREZ Y ASOCIADOS, S.C. CON FECHA 29 DE FEBRERO DE 2024 Y APROBADO POR EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, EN LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE MARZO DE 2024. LOS ESTADOS FINANCIEROS SON PUBLICADOS EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

M. en A. Armando Alejandro Elizais Flores
Rector
Rúbrica

Ing. Karla Elizabeth Serrano Aguilar
Directora de Administración y Finanzas
Rúbrica



Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023 y 2022
(Miles de Pesos)



Concepto	2023	2022
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	8.4	394.4
Productos	8.4	394.4
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	252,597.0	231,816.9
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	252,597.0	231,816.9
Otros Ingresos y Beneficios	24.1	151.8
Otros Ingresos y Beneficios Varios	24.1	151.8
Total de Ingresos y Otros Beneficios	252,629.5	232,363.1
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	246,412.0	235,101.8
Servicios Personales	213,670.8	201,279.8
Materiales y Suministros	5,199.8	5,275.7
Servicios Generales	27,541.4	28,546.3
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	12,240.6	12,880.5
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	12,198.1	12,866.1
Otros Gastos	42.5	14.4
Inversión Pública	2.2	.0
Inversión Pública no Capitalizable	2.2	.0
Total de Gastos y Otras Pérdidas	258,654.8	247,982.3
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-6,025.3	-15,619.2

LOS ESTADOS FINANCIEROS FUERON DICTAMINADOS POR EL DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS RAMÍREZ Y ASOCIADOS, S.C. CON FECHA 29 DE FEBRERO DE 2024 Y APROBADO POR EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, EN LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE MARZO DE 2024. LOS ESTADOS FINANCIEROS SON PUBLICADOS EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

M. en A. Armando Alejandro Elizais Flores
Rector
Rúbrica

Ing. Karla Elizabeth Serrano Aguilar
Directora de Administración y Finanzas
Rúbrica

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Junta de Caminos del Estado de México
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2023 y 2022
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2023	2022		2023	2022
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	268,380.5	517,595.3	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	183,099.8	604,394.6
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	228,338.0	202,425.1	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	72,116.5	72,116.5	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	568,835.0	792,136.9	Total de Pasivos Circulantes	183,099.8	604,394.6
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	116,692.4	116,692.4	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	241,723.9	241,876.7	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-212,221.9	-198,883.5	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	146,194.4	159,685.6	Total del Pasivo	183,099.8	604,394.6
Total del Activo	715,029.4	951,822.5	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	506,424.2	506,424.2
			Aportaciones	506,424.2	506,424.2
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	25,505.4	-158,996.3
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	195,021.7	-33,759.0
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-248,081.7	-203,802.9
			Revalúos	78,565.4	78,565.6
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	531,929.6	347,427.9
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	715,029.4	951,822.5

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor
Lic. En D. Mario Ariel Juárez Rodríguez - Director General - M.A.P. Luis Adrián Chávez Toledo - Encargado del Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas - M.A.P. Luis Adrián Chávez Toledo - Subdirector de Finanzas
Lic. En C. Ernesto Aroé Orozco - Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad - Rúbricas.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR.

Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
 Estado de Situación Financiera
 Al 31 de Diciembre de 2023 y 2022
 (Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2023	2022		2023	2022
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	10,304.5	7,701.6	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,674.3	1,825.5
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	.0	493.0	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	10,304.5	8,194.6	Total de Pasivos Circulantes	2,674.3	1,825.5
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	85,058.0	85,058.0	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	80,969.8	80,949.8	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-102,610.0	-98,309.2	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos	21.6	21.6			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes			Total del Pasivo	2,674.3	1,825.5
Total de Activos No Circulantes	63,439.4	67,720.2	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Total del Activo	73,743.9	75,914.8	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	37,237.6	37,237.6
			Aportaciones	37,237.6	37,237.6
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	33,832.0	36,851.7
			Resultados del Ejercicio (Ahorro /Desahorro)	-2,773.1	-6,896.9
			Resultados de Ejercicios Anteriores	15,647.6	22,791.1
			Revalúos	20,957.5	20,957.5
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	71,069.6	74,089.3
			Total del Pasivo y Hacienda Pública /Patrimonio	73,743.9	75,914.8

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRA. IVETH BERNAL CASIQUE.- RECTORA.- RÚBRICA.- C.P. JORGE HERNANDEZ VILLEGAS.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICA.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ.

Universidad Tecnológica Fidel Velázquez
 Estado de Situación Financiera
 Al 31 de Diciembre de 2023 y 2022
 (Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2023	2022		2023	2022
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	13,193.6	28,694.3	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	12,792.2	16,424.8
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	5,424.0	3,866.9	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	18,617.6	32,561.2	Total de Pasivos Circulantes	12,792.2	16,424.8
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	281,289.6	281,289.6	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	166,401.9	166,326.2	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-284,927.2	-278,196.3	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	162,764.3	169,419.5	Total del Pasivo	12,792.2	16,424.8
Total del Activo	181,381.9	201,980.7	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	83,791.9	83,791.9
			Aportaciones	83,791.9	83,791.9
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	84,797.8	101,764.0
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-4,684.2	15,642.1
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-50,256.6	-53,616.7
			Revalúos	139,738.6	139,738.6
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	168,589.7	185,555.9
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	181,381.9	201,980.7

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Dr. David de la Torre Cruz.- Rector.- Rúbrica.- L.C. Mariana Pichardo Escamilla.- Directora de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CECILIO ARIAS PACHECO Y AGUSTIN RAMIREZ JUAREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2127/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ELOISA ARIAS PACHECO; EN CONTRA DE CECILIO ARIAS PACHECO Y AGUSTIN RAMIREZ JUAREZ, se dictó auto de fecha nueve (9), de septiembre del dos mil diecinueve (2019) en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos: mediante auto de fecha uno (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023) por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La usucapión que ha operado a favor de ELOISA ARIAS PACHECO respecto del predio denominado registralmente como, FRACCION 268, COLONIA MIGUEL HIDALGO, POLIGONO 8-B, EL LLANO, UBICADO EN LA CALLE* LOTE 35, COLONIA HEROES DE LA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como: FRACCION 268, LOTE 35, POLIGONO 08, CALLE GUADALUPE VICTORIA, COLONIA HEROES DE LA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con una SUPERFICIE TOTAL DE 166.15 METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN 04.30 METROS CON LOTE 36 MISMA MANZANA FRACCIÓN 258, FELIPE LOPEZ, AL NOROESTE: EN 19.20 METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA, AL ESTE: EN 14.89 METROS CON LOTE 24, MISMA MANZANA FRACCIÓN 267, JUANA AGUILAR VDA. DE PINEDA, AL SUR: EN 15.68 METROS CON LOTE 34, AL OESTE: 3.69 METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA, B).- Como consecuencia la inscripción ante el IFREM respecto del inmueble referido en líneas que anteceden a favor de ELOISA ARIAS PACHECO, fundando sustancialmente como hechos de su demanda: 1.- Inmueble descrito en la prestación a), está inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de AGUSTIN RAMIREZ JUAREZ, 2).- Con fecha 30 de noviembre del año 2017, ELOISA ARIAS PACHECO adquirió mediante contrato privado de compraventa realizado con CECILIO ARIAS PACHECO el inmueble referido. 3.- ELOISA ARIAS PACHECO, manifiesta que desde la fecha de compraventa ha poseído el inmueble referido de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, y en calidad de propietario. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. JOSE LUIS FUENTES ESPITIA, MARIA DEL ROCIO SOTO HERNANDEZ Y LAZARO ESPINO ROSALES, así mismo el promoviente, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia CECILIO ARIAS PACHECO Y AGUSTIN RAMIREZ JUAREZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio, y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, uno (01) de junio dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1424.- 5, 14 marzo y 2 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Por este conducto se le hace quien es TERCERO LLAMADO A JUICIO por la parte demandada ERIKA MERCADO DURAN de manera RECONVENCIONAL en el expediente número 453/2019, que fue instaurado e fecha seis 06 de Diciembre del año dos mil diecinueve 2019, relativo al JUICIO ORDINARIO REIVINDICATORIO, de la SUCESION A BIENES DE MARIA CRISTINA GARCIA CARRILLO A TRAVES DE SU ALBACEA INTSTAMENTARIA JOSE LOPEZ RAMIREZ, donde reclama la declaración judicial por sentencia definitiva de nulidad absoluta de juicio concluido del juicio ordinario civil de usucapión que se identifica con el número de expediente 740/2004 tramitado ante el C. Juez Segundo de lo Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, por haberse tramitado un proceso fraudulento, falso, doloso y de mala fe y por derivar de actos jurídicos ilícitos, inexistentes, ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas y de interés públicos como lo son el Código Civil vigente para el Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Respecto del bien inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, Número 33, Manzana 06, Lote 10, Colonia Loma Bonita en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con Lote 9, AL SUR: 20.00 metros con Lote 11, AL ORIENTE: 10.00 metros con Lote 32, AL PONIENTE: 10.00 metros con Calle Ignacio Zaragoza. Teniendo una superficie total de 200 metros cuadrados y Clave Catastral 0870628635. Inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México bajo el Folio Real Electrónico Número: 00020248, basándose en los siguientes hechos. La que suscribe adquirí el inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza, Número 33, Manzana 06, Lote 10, Colonia Loma Bonita en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias descritas con anterioridad mediante un contrato privado de compraventa de fecha 30 de diciembre del año 1999 celebrado con el señor JOSE MANUEL SILVA LOPEZ en su carácter de vendedor y la ACTORA RECONVENCIONAL ERIKA MERCADO DURAN como la compradora tal y como lo acreditara en su momento procesal oportuno con el contrato, manifestando que desde esa fecha ah habitado de manera pública, pacífica, de buena fe y se ha ostentado como dueña tal como lo acreditara en su momento procesal oportuno con el testimonio de varios vecinos y también con la confesión expresa de la contraparte MARIA CRISTINA GARCIA CARRILLO al manifestar que actualmente LA ACTORA RECONVENCIONAL detenta la posesión del inmueble multicitado, asimismo, en virtud de dicha compraventa y desde el momento de su celebración la ACTORA RECONVENCIONAL ERIKA MERCADO DURAN habita en compañía de su familia el inmueble inmueble objeto de la compraventa, tal y como lo acreditara en su momento procesal oportuno con el testimonio de los

vecinos que les consta a fecha desde la cual habita el inmueble materia de esta litis, ahora bien la parte demandada RECONVENIONAL MARIA CRISTINA GARCIA CARRILLO a través de su albacea JOSE LOPEZ RAMIREZ promovieron juicio ordinario civil de usucapión que se identifica con el número de expediente 740/2004 tramitado ante el C. Juez Segundo de lo Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza, Número 33, Manzana 06, Lote 10, Colonia Loma Bonita en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con las medidas y colindancias descritas con anterioridad donde obtienen una sentencia a su favor y la cual es con la que acreditan su propiedad del inmueble multicitado siendo el caso que cuando se tramita el juicio de usucapión la ACTORA RECONVENIONAL ERIKA MERCADO DURAN se encontraba en posesión del ya referido inmueble y siendo uno de los elementos principales para la acreditación de dicho procedimiento es por lo que se desprende que LA PARTE DEMANDADA RECONVENIONAL MARIA CRISTINA GARCIA CARRILLO a través de una simulación de actos obtiene una sentencia donde es declarada como propietaria, documental que corre agregada en autos ya que fue exhibida como documento base de la acción principal en este juicio, en ese orden de ideas, la ACTORA RECONVENIONAL ERIKA MERCADO DURAN solicita que se declare judicialmente la nulidad de juicio concluido, ordenándose la cancelación actual de la inscripción a favor de la DEMANDADA RECONVENIONAL MARIA CRISTINA GARCIA CARRILLO ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México; siendo ésta el lugar donde se encuentran los antecedentes registrales del inmueble materia de este asunto. Así las cosas y por lo que, Ignorándose el domicilio del demandado FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. en la RECONVENCIÓN se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la DEMANDA RECONVENIONAL seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, TRECE DE FEBRERO DE 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 11 DE DICIEMBRE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

1429.- 5, 14 marzo y 2 abril.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JESSICA CITLALI LOZANO RAMIREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 8536/2022, relativo al juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por CARLOS LOZANO ALMARAZ EN CONTRA DE JESSICA CITLALI LOZANO RAMIREZ y CARLOS HUMBERTO LOZANO RAMIREZ, se dictó auto de fecha veintitrés (23) de Noviembre de dos mil doce (2012), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- LA CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA que a la fecha el suscrito proporciona a mis hijos de nombre JESSICA CITLALI y CARLOS HUMBERTO ambos de apellidos LOZANO RAMIREZ, lo anterior en relación a que los acreedores alimentarios ya no la requieren cumpliendo así el objetivo por virtud del cual fue instaurada la pensión a favor de los antes mencionados; B).- Como consecuencia de lo anterior, la CANCELACIÓN, del oficio de descuento de PENSIÓN ALIMENTICIA, que a la fecha el suscrito proporciona a mis hijos de nombres JESSICA CITLALI y CARLOS HUMBERTO ambos de apellidos LOZANO RAMIREZ girado a la persona moral JUGOMEX S.A. DE C.V. con domicilio en KILOMETRO 12.5 DE LA CARRETERA MÉXICO PACHUCA, COLONIA XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, lugar en el que suscrito labora y de donde actualmente me realizan el descuento de 30% de mis prestaciones ordinarias y extraordinarias. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis el suscrito y la C. NATALIA RAMIREZ NUÑEZ contrajimos matrimonio civil ante el Juzgado 19 del Registro Civil del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, durante nuestra relación procreamos dos hijos de nombre JESSICA CITLALI y CARLOS HUMBERTO ambos de apellidos LOZANO RAMIREZ, quien actualmente cuentan con la edad de 24 y 19 años, el último domicilio en el cual cohabitamos como familiar lo es el ubicado en CALLE ALCATRACES DEL DOCTOR ALT, MANZANA 6 LOTE 2, CASA B, COLONIA LOS ALCATRACES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en fecha veintidós de noviembre de dos mil doce se interpuso demanda de divorcio incausado, en fecha once de febrero de dos mil trece se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unía al suscrito con la C. NATALIA RAMIREZ NUÑEZ, así mismo se decretó pensión alimenticia a favor de JESSICA CITLALI y CARLOS HUMBERTO, en razón del 30% de pensión alimenticia de las percepciones ordinarias como extraordinarias previos descuentos autorizados por la ley, señalando que la cantidad resultante es depositada a la señora NATALIA RAMIREZ NUÑEZ, las circunstancias que dieron origen a la pensión alimenticia a favor de mis hijos por parte del suscrito han cambiado en relación a que mis hijos ya no la necesitan, por lo que respecta a JESSICA CITLALI LOZANO MORENO, la misma cuenta con la mayoría de edad, misma que se encuentra con las capacidades y aptitudes plenas sin limitaciones físicas o psicológicas que le impidan ingresar a la comunidad laboral con licenciatura actualmente terminada y fuente de ingresos propios, por lo que respecta a mi hijo el mismo cuenta con la mayoría de edad y si bien el mismo aún se encuentra estudiando, desde hace aproximadamente dos años se encuentra cohabitando con el suscrito en el domicilio ubicado en CALLE ALCATECES DEL DOCTOR ALT, MANZANA 6, LOTE 2, CASA B, COLONIA LOS ALCATRACES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, como lo manifiesto el objetivo de la pensión alimenticia que el suscrito otorgó a mis hijos cumplió su objetivo, sin embargo a cambiado las circunstancias de la misma y mis hijos a la fecha ya no la necesitan por las razones expuestas. En consecuencia, JESSICA CITLALI LOZANO RAMIREZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO," en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.- RÚBRICA.

420-A1.- 5, 14 marzo y 2 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

CITACIÓN A JUICIO DE: JORGE WENCESLAO HURTADO MONTAÑO.

Se le hace saber que en el expediente 1221/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, respecto del señor JORGE WENCESLAO HURTADO MONTAÑO, promovido por AMELIA JIMENEZ ROJAS, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento mediante auto del diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, dictó un auto que admitió la demanda y ordenó la publicación de los edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces, mediando entre ellas un plazo de diez días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la última publicación: Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1) AMELIA JIMENEZ ROJAS, refiere ser cónyuge de JORGE WENCESLAO HURTADO MONTAÑO, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su cónyuge el día de su desaparición contada con una edad de 56 años de edad, de estado civil casado, con una hija de nombre MARIA DEL CARMEN HURTADO JIMENEZ a su domicilio lo tenía en el bien conocido, ubicado en carretera El Oro a la Presa Brockman, Colonia Cuauhtémoc, El Oro, México, refiere que la última vez que lo vio a JORGE WENCESLAO HURTADO MONTAÑO, fue desde el mes de marzo del 2007 a las trece horas, donde fue violentamente privado de su libertad, estando en compañía de AMELIA JIMENEZ ROJAS, en la Calle Plaza Guadalupe sin número, frente a la iglesia de nuestra señora de Guadalupe, ubicado en El Oro Estado de México, por lo que a partir de esa época se dedico a informarse sobre el paradero de JORGE WENCESLAO HURTADO MONTAÑO, por ello en fecha 14 de marzo de 2007 inicio una carpeta de investigación por la desaparición de JORGE WENCESLAO HURTADO MONTAÑO, número EO/73/2007.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces mediando entre ellas un plazo de diez días naturales, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a cinco de julio del dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1577.- 11, 22 marzo y 2 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE ALEJANDRO PEREZ SANDOVAL.

Por este conducto se le hace saber que MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ LICEA, JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ MUÑOZ y MARIA DEL CARMEN DIANA PÉREZ MUÑOZ, lo demanda en el expediente número 93/2022, iniciado en fecha 31 de enero de 2022, relativo al JUICIO ORDINARIO, del que reclama La declaración judicial por la que se determine que no admite la cómoda división el Departamento ubicado en la Calle Espiga, número 176, departamento 3, lote 33, manzana 226, Colonia Benito Juárez (antes Fraccionamiento o Colonia Aurora), Código Postal 57000, Municipio Nezhualcóyotl, Estado de México; inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, bajo los siguientes datos: Partida 478, Volumen 36, Libro: 2o, de fecha 03 de enero de 1994, actualmente dicha oficina registral le asignó el FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00166865, inscrito el día 21 de junio de 2016. Como consecuencia de lo anterior, se decreta mediante Sentencia definitiva que los coherederos de dicho bien no pueden permanecer en la indivisión, motivo por el cual se ordene la venta judicial del citado inmueble, y que por SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN de 11 de julio de 2018, publicada en esa misma fecha, el JUZGADO TERCERO EN MATERIA FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del Señor JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ ORTEGA, en el Expediente: 1141/2015, Secretaría: Primera, acumulado al Expediente: 836/2009, determinó lo siguiente, forma parte de la masa hereditaria de las sucesiones acumuladas que nos ocupan únicamente el cincuenta por ciento (50%) del inmueble antes descrito, puesto que dicho inmueble se adquirió durante la vigencia del matrimonio habido entre el autor de la herencia JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ ORTEGA y la señora MARIA DEL CARMEN MUÑOZ LICEA; el cual se celebró bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, el veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972) y que con el producto de la venta del preinvocado inmueble, se proceda a su repartición en la porción hereditaria que a cada uno de los coherederos corresponda, previa deducción de los adeudos y gastos que se hayan generado a cargo de dicho bien por parte del demandado. Así las cosas y por lo que, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 17/octubre/2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

1660.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: MARCELINO SANCHEZ LOPEZ.

Que en los autos del expediente número 43/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por GERARDO MENDOZA MONTIEL en contra de MARCELINO SANCHEZ LOPEZ, por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado MARCELINO SANCHEZ LOPEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta del demandado, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- Del señor MARCELINO SANCHEZ LOPEZ la usucapión a mi favor, sobre el bien inmueble identificado como: EL CINCUENTA POR CIENTO DE INDIVISO DE LA VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 8-A, LOTE 5, MANZANA 907, CALLE FUENTE DE FAUNO, FRACCIONAMIENTO PRADOS DE ECATEPEC (TAMBIEN CONOCIDA COMO COLONIA UNIDAD MORELOS), MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual consta debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO: 00410471; B) Asimismo la tildación o la cancelación de la inscripción registral a favor del actual titular y como consecuencia la inscripción de la Sentencia Definitiva que se llegara a dictar a favor de la parte actora en el presente juicio, respecto del bien inmueble que se pretende prescribir; C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Con fecha 04 de junio de 1987, mediante contrato privado de compraventa, adquirí del señor MARCELINO SANCHEZ LOPEZ, el bien inmueble identificado como: EL CINCUENTA POR CIENTO DE INDIVISO DE LA VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 8-A, LOTE 5, MANZANA 907, CALLE FUENTE DE FAUNO, FRACCIONAMIENTO PRADOS DE ECATEPEC (TAMBIEN CONOCIDA COMO COLONIA UNIDAD MORELOS), MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 144 METROS CUADRADOS, y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 18.00 METROS COLINDA CON LOTE 4, AL SUR: EN 18.00 METROS COLINDA CON LOTE 6, AL ORIENTE: EN 8.00 METROS COLINDA CON CALLE FUENTE DE FAUNO, AL PONIENTE: EN 8.00 METROS COLINDA CON LOTE 68; 2.- Al momento de que se efectuó la compraventa privada me dieron plena posesión del inmueble, la cual a partir de ese acto lo comencé a detentar y disfrutar en calidad de propietario; Así mismo vengo a manifestar a su Señoría, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que la forma de pago realizada al precio del contrato de compraventa de fecha 04 de junio de 1987, fue en dos exhibiciones y en EFECTIVO; 3.- El inmueble citado lo adquirí mediante contrato privado del señor MARCELINO SANCHEZ LOPEZ, documento que agrego en original como documento base de la acción, siendo esta persona mencionada la titular registral, tal y como se desprende del Certificado de Inscripción que se anexan en original para todos los efectos legales a que haya lugar, y que desde la firma del contrato, el día 04 de junio de 1987, tengo la posesión física y jurídica del inmueble descrito en el hecho anterior; 4.- En este contexto y en virtud de que tengo más de cinco años en posesión del bien inmueble materia del presente juicio desde que lo adquirí, que he pagado las contribuciones de Ley y de que actualmente tengo la posesión del inmueble a título de propietario, en forma pacífica, pública y de buena fe y que he realizado mejoras al mismo, como se acreditará en su momento procesal oportuno; 5.- Para efectos procesales, manifiesto a su Señoría, bajo protesta de decir verdad que respecto al domicilio que aparece en el contrato de compraventa documento objeto base de la acción, así mismo en mi escrito inicial de demanda y en el certificado de inscripción, es el mismo bien inmueble que aparece en todos y cada uno de los documentos prueba anexos en el presente escrito inicial de demanda, manifestando lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; 6.- Para efectos procesales, manifiesto a su Señoría que el bien inmueble que se pretende Usucapir actualmente se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00410471, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción correspondiente.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.- Atentamente.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- RÚBRICA.

1663.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 30397/2022.

EMPLAZAMIENTO A INCOBUSA S.A. DE C.V.

LIDIA MAGNOLIA ONTIVEROS CHAVEZ, demanda por su propio derecho en la ACCION DE USUCAPIÓN en la vía ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente 30397/2022, a INCOBUSA S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: **A).**- La declaración que se sirva realizar este H. Juzgado, en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que soy el único y legítimo propietario del inmueble ubicado Calle RETORNO DEL ROCIO LOTE TRECE, MANZANA 347 (Trescientos Cuarenta y Siete), COLONIA JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 157.50 (Ciento Cincuenta y Siete punto Cincuenta M2, que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral en favor de INCOBUSA S.A. de C.V., bajo la partida 3197, del Volumen 337 Libro Primero Sección Primera, con folio real electrónico número 275770, por haber operado en mi favor la figura de la USUCAPION. **B).**- Que la

sentencia que dicte su Señoría en donde se me declare como legítimo propietario del inmueble descrito en la prestación que antecede me sirva como título de propiedad de dicho inmueble. **C).**- Se gire oficio al C. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con sede en ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, a efecto de que se cancele el asiento registral a nombre de INCOBUSA S.A. de C.V., con asiento registral folio número 275770 y se inscriba el de la parte actora LIDIA MAGNOLIA ONTIVEROS CHAVEZ, respecto del lote de terreno número 13 de la manzana 347, con una superficie de 157.50 M2, cuyas medidas y colindancias se detalla en el hecho número uno de la presente demanda, por haber operado en mi favor la figura de Usucapión, fundo mi demanda en los siguientes **hechos:** **1).**- Con fecha Veintinueve de Octubre del Año Dos Mil, la suscrita promovente LIDIA MAGNOLIA ONTIVEROS CHAVEZ, celebre un Contrato Privado de Compra-Venta, con el C. JAVIER ONTIVEROS DURAN, respecto del inmueble Ubicado en Calle RETORNO DEL ROCIO LOTE TRECE, MANZANA 347 (Trescientos Cuarenta y Siete), COLONIA JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 157.50 (Ciento Cincuenta y Siete punto Cincuenta M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORESTE EN 17.50 METROS Y COLINDA CON LOTE 14. AL NORESTE EN 9.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 23. AL SURESTE EN 17.50 METROS Y COLINDA CON LOTE 12. AL SUROESTE EN 9.00 METROS Y COLINDA CON RERTORNO DEL ROCIO. Con una superficie de 157.50 M2 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MTS. CUADRADOS). **2).**- Lo anterior se acredita con el contrato privado de compra venta en original. Dicho inmueble lo he venido poseyendo legalmente desde el día Veintinueve de Octubre del Año Dos Mil, en calidad de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, ya que desde esa fecha se me dio posesión legal del inmueble descrito e inclusive he realizado construcciones y mejoras en el referido predio. **3).**- El inmueble descrito en el hecho que antecede se encuentra inscrito bajo la partida 3197, del volumen 337, libro 1o, sección 1ª. a favor de INCOBUSA S.A. DE C.V., con folio real electrónico número 275770, lo cual se acredita con el certificado inscripción, expedido por la C. Erika Trejo Flores, REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN ECATEPEC DE MORELOS, la cual cuenta con la firma electrónica de la misma, de fecha Siete de Abril del Año 2022, por lo que solicito sea procedente el juicio de Usucapión que se promueve a favor del suscrito, y se inscriba a mi nombre el lote de terreno que poseo y que ha quedado detallado, debiendo cancelarse la inscripción a que me he referido en la prestación marcada con la literal A, misma que se encuentra a favor de INCOBUSA S.A. DE C.V., inscribiendo en su lugar el nombre del nuevo propietario es decir el nombre de la suscrita LIDIA MAGNOLIA ONTIVEROS CHAVEZ, respecto del inmueble marcado con el lote número 13 (Trece), de la manzana 347 (Trescientos Cuarenta y Siete), con una superficie de 157.50 M2, cuyas medidas y colindancias se detalla en el hecho número uno de la presente demanda, inmueble inscrito, en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, bajo los datos registrales citados en este mismo numeral. **4).**- El inmueble que poseo desde hace aproximadamente 22 AÑOS, ha sido construido y realizado mejoras con mi propio peculio, por lo que de acuerdo con la Ley, ha operado en mi favor los efectos del juicio de Usucapión, por lo que solicito se me declare como única y legítima propietaria de la del terreno marcado con el lote número 13 (Trece), de la manzana 347 (Trescientos Cuarenta y siete), con una superficie de 157.50 M2, cuyas medidas y colindancias se detalla en el hecho número uno de la presente demanda y que poseo y que habito en compañía de mi familia, casa y terreno que constituye el inmueble materia de la presente Litis, y cuya posesión se acredita con el Contrato de Compra-Venta mencionado en el hecho 1, de este escrito. **5).**- No se demanda al Instituto de la Función Registral, en razón de que dicha institución solo acataría el mandamiento de la resolución que se llegue a dictar; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó se emplace por medio de edictos de INCOBUSA S.A. DE C.V. Haciéndole saber al mismo, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1665.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NORMA LEON HERNANDEZ demanda a FRACCIONADORA ECATEPEC S.A. Y CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS S.A., bajo el expediente 31879/2022, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, a quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) POR DECLARACION JUDICIAL SE DECRETE LA CANCELACION DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA EN PRIMER LUGAR SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE, DE LA MANZANA 16, DEL FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, EN RAZON DE HABERSE EXTINGUIDO LA OBLIGACION A LA QUE SE SIRVIO LA GARANTIA, POR HABERSE UBIERTO EL CREDITO SIMPLE OTORGADO POR LAS INSTITUCIONES DEMANDADAS A LA SEÑORA NORMA LEÓN HERNANDEZ, B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE GIRE ATENTO OFICIO AL C. DIRECTOR Y/O REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MXICO, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACION DE LA REFERIDA HIPOTECA QUE OBRA INSCRITA, C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. Sustentando su demanda en el contrato de fecha DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, LA SUSCRITA EN CALIDAD DE COMPRADORA CELEBRE POR UN PARTE "FRACCIONADORA ECATEPEC", SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR FERNANDO DE ITURBIDE PEIMBERT, ASI COMO EL CENTRO DE ADMINISTRACION DE VENTAS, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS COLINAS VILLOSLADA.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1666.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SARA TERESA GARCÍA PÉREZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2850/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS en contra de SARA TERESA GARCÍA PÉREZ, se dictó auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que: MIGUEL ÁNGEL DIAZ CAMPOS, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: CALLE TEMAZCALLI, MANZANA 233, LOTE 15, BARRIO TALABARTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO TERRENO, NUMERO 15 DE LA MANZANA, NUMERO 233 DE LA CALLE TEMAZCALLI DE BARRIO TALABARTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO; inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00151943, mismo que cuenta con una superficie de 150.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 19.15 metros con Lote 14, AL SUR en 19.10 metros con Lote 16, AL ORIENTE en 7.70 metros con calle Temazcalli y AL PONIENTE en 08.00 metros con LOTE 25. B) La cancelación de la inscripción a nombre de SARA TERESA GARCÍA PÉREZ, del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 26 de noviembre de 1998, el señor SARA TERESA GARCIA PEREZ en su carácter de vendedora MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS como comprador, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual MIGUEL ANGEL DIAZ CAMPOS ha realizado actos de dominio en calidad de propietario de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. ABEL RAMIREZ LOPEZ, FERMIN FLORES GUTIERREZ Y NORMA ANGELICA MENDOZA SANCHEZ. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, SARA TERESA GARCÍA PÉREZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1669.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA
GRACIELA ESPINOZA GORDILLO.

Le hago saber que en el expediente 418/2023, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por EDGAR PAZ PÉREZ en contra de GRACIELA ESPINOZA GORDILLO demandando A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA, bajo la escritura pública número 7,274 (siete mil doscientos setenta y cuatro) celebrado en fecha veinte de septiembre de dos mil siete por CONDESA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, a quien se le denominó LA ACREDITANTE y por otra parte la ahora demandada GRACIELA ESPINOZA GORDILLO, en su carácter de "ACREDITANTE", ya que la ahora demandada dejó de cumplir con su obligación crediticia el mes de agosto de dos mil catorce. B) HACER VÁLIDA LA GARANTÍA HIPOTECARIA CONTENIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA bajo la escritura pública número 7,274 (siete mil doscientos setenta y cuatro) celebrado en fecha veinte de septiembre de dos mil siete, a razón que la hoy demandada dejó de cumplir con su obligación crediticia desde agosto del dos mil catorce. C) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.393 del

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, solicito se me tenga por designado DEPOSITARIO JUDICIAL al que suscribe EDGAR PAZ PEREZ, en virtud de que el aquí demandado renunció a ser depositario judicial como se desprende de la CLAUSULA PRIMERA DENOMINADA "DEPOSITARIO" DE LA CLAUSULAS GENERALES NO FINANCIERAS del contrato base de la acción.

Juicio en el que la Jueza del conocimiento dictó en fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro un auto con el que se ordena emplazar a GRACIELA ESPINOZA GORDILLO a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia integra de la presente resolución por conducto del Notificador adscrito; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec, México el uno de marzo de dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

1675.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 919/2006 relativo a la controversia instada en la vía ordinaria Civil, promovida por POLET COLIN ESPINOZA, y en relación al incidente de liquidación de pensiones alimenticias instado por la misma persona, en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dicto auto del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro ordeno notificar personalmente a RICARDO HIDALGO CASIANO.

La actora promovió incidente en vía de apremio de ejecución de sentencia por pensiones alimenticias vencidas y no pagadas, reclamando del demandado la cantidad de \$762,049.74 (setecientos sesenta y dos mil cuarenta y nueve pesos 74/100 moneda nacional), de los meses de enero de dos mil siete a febrero del año dos mil veintitrés. Refiriendo como causa de pedir que Ricardo Hidalgo Casiano, fue condenado al pago de una pensión alimenticia definitiva en favor de sus menores hijos conforme a lo establecido en el convenio celebrado por las partes, misma cantidad mensual que se actualizaría y que no obstante a ello el demandado, se ha abstenido de cumplir de manera total con su obligación alimentaria.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

VALIDACIÓN CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- FOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA EN DERECHO MARIA GUADALUPE DE LA ROSA ESPINOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

1676.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

AIDA FRAGOSO BAÑUELOS en relación al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, bajo el expediente 219/2024, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, a quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE QUE HA OPERADO A FAVOR DE LA PROMOVENTE LA INMATRICULACION JUDICIAL Y QUE POR ENDE HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CALLEJON DEL SAUS NUMERO EXTERIOR 3, COLONIA CALVARIO, MUNIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, DERIVADO DE LO ANTERIOR LA INSCRIPCION A FAVOR DE LA SUSCRITA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Sustentando su demanda en el contrato de fecha VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, celebrado entre la que suscribe AIDA FRAGOSO BAÑUELOS, como comprador y CRISTOBAL FRAGOSO RODRIGUEZ, en calidad de vendedor, puntualizando que el mismo contrato transfiere el dominio del inmueble como propietario y quedo totalmente liquidado según el contenido de dicha documental.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO. Se expide a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1678.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS SATURIO ROJAS.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DOCE 12 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, dictado en el expediente número 1320/2022, relativo al Procedimiento Especial seguido en vía Juicio Sumario de Usucapión promovido por FRANCISCO, JOSE LUIS Y MIGUEL todos de apellidos HERNÁNDEZ GUZMAN en contra de LUIS SATURIO ROJAS, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá de presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, la parte actora le ha demandado las siguientes: A).- La propiedad por prescripción positiva o de Usucapión del lote de terreno número 10, de la manzana 13, Colonia Ampliación General José Vicente Villada Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que esta ubicado en la Avenida de las Torres número 175, de la misma Colonia y Municipio citados, por haber operado a nuestro favor tal derecho, con todas sus accesiones, costumbres y servidumbres. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, previo el acreditamiento de los elementos de la acción, así como las cualidades de posesión, se nos declare que de poseedores nos hemos convertido en propietarios del bien inmueble materia del Juicio, sirviendo como Título de Propiedad la Sentencia Definitiva que así la declare. C).- Consecuentemente de las prestaciones anteriores, demandamos la inscripción de la sentencia que resulte favorable a los suscritos del bien inmueble materia del Juicio, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, México, a nombre de los suscritos FRANCISCO HERNÁNDEZ GUZMÁN, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GUZMÁN Y MIGUEL HERNÁNDEZ GUZMÁN, previa la cancelación de los anteriores antecedentes registrales).- El bien inmueble materia del juicio, tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie, conforme el certificado de inscripción y contrato privado de compraventa: AL NORTE MIDE 18.50 METROS COLINDA CON LOTE 9. AL SUR MIDE 18.50 METROS COLINDA CON LOTE 11. AL ORIENTE MIDE 10.00 METROS COLINDA CON LOTE 25. AL PONIENTE MIDE 10.00 METROS COLINDA CON AVENIDA DE LAS TORRES. Con una superficie de 185.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). E).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, solo para el caso de oposición de la demandada. Todo lo anterior, de acuerdo a los siguientes hechos y consideraciones de derecho. H E C H O S: 1.- Con fecha veintidós (22) de Octubre del año de mil novecientos setenta y dos (1972), adquirimos mediante Contrato Privado de Compraventa del señor LUIS SATURIO ROJAS, siendo objeto del contrato el lote de terreno número 10, de la manzana 13, ubicado en la Avenida Las Torres número oficial 175, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, como lo acreditamos con el documento Contrato de Compraventa que en original exhibimos y que fue celebrado ante la presencia de varias personas, y que desde luego, revela la causa generadora de nuestra posesión. 2.- En la celebración del referido contrato de compraventa fuimos representados por nuestro señor padre JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ya que para entonces los promoventes éramos menores de edad; el contrato de referencia, se hizo por escrito, tuvo lugar en el patio de la casa del inmueble que se nos dio en venta, cuya ubicación es en Avenida Las Torres número oficial 175, el lote de terreno número 10, de la manzana 13, ubicado en la Avenida Las Torres número oficial 175, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, como eso de las 13:00 horas, ante la presencia de varias personas que presenciaron el acto; así se hace constar en el multicitado contrato de compraventa; ahora bien, para estas fechas ya contamos con más de cincuenta años de edad, por lo que ya tenemos la capacidad legal y natural para ejercer nuestros propios derechos por lo que promovemos en la vía y forma correcta. 3.- El hoy demandado fijó como precio del inmueble que nos dio en venta la cantidad de \$ 32,870.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), según se hace constar en el contrato de referencia, cantidad que nuestro señor padre JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, aceptó y pagó en nuestra representación el día veintidós (22) de Octubre del año de mil novecientos setenta y dos (1972), lo que hizo en efectivo, en la misma fecha del contrato, sirviendo el mismo contrato de recibo por dicha cantidad. 4.- Nuestro causante, nos puso en posesión material y jurídica del multicitado inmueble que nos dio en venta y que es materia del presente asunto, el día veintidós (22) de Octubre del año de mil novecientos setenta y dos (1972), posesión que obtuvimos con la representación de nuestro señor padre JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, posesión que tomamos de buena fe, públicamente, de manera pacífica, en donde hasta hoy en día vivimos en calidad de propietarios; el mismo día veintidós (22) de Octubre del año de mil novecientos setenta y dos (1972); asimismo, en esta misma fecha recibimos de nuestro vendedor, a través de la representación de nuestro señor padre, la escritura en original, recibos de luz, recibos de predio y agua y todos los documentos afines al mismo. 5.- Hace más de cincuenta años (50) años a la fecha que venimos poseyendo el terreno materia del juicio en concepto de propietarios, de buena fe, por haberlo adquirido directamente de su propietario actual, razón por la que no hubo oposición de persona alguna, en donde hasta hoy en día vivimos de manera continua e ininterrumpidamente, públicamente, ante la vista de todos nuestros vecinos y de personas que transitan por la calle acreditando la causa generadora de nuestra posesión con el contrato privado de compraventa que tenemos exhibido con la demanda, somos los que mandamos en él, pagando los impuestos que genera el referido inmueble; además desde que tomamos posesión del multicitado inmueble que pretendemos usucapir, ninguna persona ya sea física o moral, se ha presentado en nuestro domicilio a reclamarnos la posesión que disfrutamos, como lo acreditaremos oportunamente. 6.- Con la preocupación de poder regularizar la situación jurídica del inmueble materia del juicio, solicitamos de la Registradora del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, Certificado de Inscripción del lote de terreno número 10, de la manzana 13, Avenida de Las Torres, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien con fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) nos lo expidió, en el texto de nuestra solicitud la autoridad registradora hace referencia que el inmueble en cuestión se encuentra inscrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00129234, en el que aparece como propietario LUIS SATURIO ROJAS, sirviendo este documento público como medio probatorio eficaz, con que se acredita que el demandado es el propietario lote de terreno que indicamos; documento que exhibimos con la demanda. 7.- Ahora bien, ya que ha transcurrido con exceso el termino señalado por el artículo 912 fracción I del Código Civil abrogado pero aplicable al presente asunto, conforme al primer supuesto del punto 1 del artículo Sexto Transitorio del Código Civil vigente, que a la letra dice: "Se regirán por la legislación anterior al presente código los derechos nacidos y los hechos realizados al amparo de aquella.....", y con el objeto de regularizar legalmente el terreno y construcción que poseo, promuevo en la vía y forma correcta Juicio Sumario de Usucapión, para que mediante sentencia definitiva se declare que por el transcurso del tiempo ha operado a mi favor la prescripción positiva o de usucapión, y por consiguiente he adquirido la propiedad del inmueble materia del presente juicio. 8.- Para la procedencia de la acción de usucapión o prescripción positiva es menester acreditar sus tres elementos como los son: a) Causa Generadora de la posesión; b) La posesión sobre el inmueble que se pretende usucapir por parte de la actora y, c) Que la demandada sea la que aparezca en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, como la propietaria; así como también se debe acreditar los requisitos o cualidades de la posesión como lo son: I.- En concepto de propietario, II.- Pacífica, III.- Continua y IV.- Pública, y que la posesión se ostenta por más de cinco años y de buena fe; pues bien, en el entendido de que en el cuerpo de esta demanda tenemos citados los elementos de la acción así como sus requisitos de

posesión y que solo falta probarlos durante el proceso, lo que haremos en su momento procesal oportuno; por lo que esta autoridad jurisdiccional debe estar atento a que se justifiquen los mismos, a fin de que pronuncie sentencia definitiva en que se nos declare que de poseedores adquirientes de buena fe, nos hemos convertido en propietarios de 185.00 M2 (CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) del lote de terreno número 10, de la manzana 13, de la Avenida de Las Torres número 175, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; ordenando una vez que cause estado, su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, previa cancelación que se haga de los antecedentes registrales actuales y se proceda a inscribir la sentencia a nombre de los suscritos. 9.- El Contrato Privado de Compraventa será debidamente perfeccionado en cuanto al reconocimiento de su contenido y firma por el vendedor, en el momento procesal oportuno, y para que su Señoría otorgue al mismo pleno valor probatorio al dictar sentencia definitiva.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad, Nezahualcóyotl, Estado de México el 22 de febrero del 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTIDÓS 22 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1685.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

MARIA DE LOS ANGELES CORONA, POR SU PROPIO DERECHO PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 234/2023 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MARIA DE LOS ANGELES CORONA EN CONTRA DE INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA S.A. DE C.V., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- SE TIENE COMO ANTECEDENTE DE UN CONTRATO DE COMPRA VENTA DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE POR LO QUE EL DIA VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, SE ISO CONSTAR EN ESCRITURA NÚMERO 7882 VOLUMEN ESPECIAL NÚMERO CCCLXIII EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN POR UNA MARTE MARIA DE LOS ANGELES CORONA COMO COMPRADORA Y LA INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA S.A. DE C.V. B).- EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO SE SEÑALA EL PRECIO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES ES DE QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL. C) COMO YA SE PAGO EL PRECIO TOTAL PACTADO INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA S.A. DE C.V., ESTA OBLIGADA A OTORGARLE LA FIRMA DE LA COMPRAVENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN MANZANA UNO, LOTE CONDOMINIAL SEIS, VIVIENDA 13-A NIVEL SEIS VIVIENDA 13-A EL PORVENIR II, COLONIA LA BOMBA, PARQUE INDUSTRIAL LERMA EN LERMA ESTADO DE MÉXICO, NORTE 15.30 M CON CASA B LOTE ONCE, SUR 15.30 M CASA B MISMO LOTE. ORIENTE 4.00 M CON VIALIDAD PÚBLICA Y PONIENTE 4.00 M CON VIALIDAD PRIVADA. D) EL INMUEBLE LO TENGO EN POSESIÓN DE PUBLICA PACIFICA Y DE BUENA FE. E) A LA FECHA SE HA LIQUIDADO EL CRÉDITO HIPOTECARIO SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN EN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE POR SÍ O POR APODERADO, A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN. SE FIJARÁ, ADEMÁS, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; APERCIBIDO QUE, SI EN ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1.182 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CONSULTA. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

1688.- 14 marzo, 2 y 11 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **98/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **César Nava Sánchez**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México.

Al **NORTE: 15.50** metros con FAUSTINO NAVA MARTÍNEZ.

Al **SUR: 12.01** metros con ROMÁN MORALES GONZÁLEZ.

Al **ORIENTE: 56.53** metros con PETRA VALDÉZ CHÁVEZ, **actualmente** GUSTAVO ROJAS MORALES.

Al **PONIENTE: 60.67** metros con privada sin nombre.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE **783.48 setecientos ochenta y tres punto cuarenta y ocho metros cuadrados**.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **catorce** de **marzo** de **dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1785.- 21 marzo y 2 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 115/2024, la promovente ELMA GEORGINA BARON RUIZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA SIN NUMERO, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.22 metros, colinda con MARIA TERESA BARON RUIZ; AL SUR: 8.22 metros, colinda con MARIA TERESA BARON RUIZ; AL ORIENTE: 12.55 metros, colinda con SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 12.55 metros, colinda con ROSA MARÍA ICELA TORRES MONTES DE OCA; con una superficie aproximada de 103.00 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día quince de marzo de dos mil veinticuatro (15/03/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro (15/02/2024) y catorce de marzo de dos mil veinticuatro (14/03/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto quince de febrero de dos mil veinticuatro (15/02/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1789.- 21 marzo y 2 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 65/2024, la promovente MARIA TERESA BARON RUIZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA SIN NUMERO, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.22 metros, colinda con ELMA GEORGINA BARON RUIZ; AL SUR: 8.35 metros, colinda con CALLE HERMENEGILDO GALEANA; AL ORIENTE: 10.40 metros, colinda con AREA COMUN DE 4.00 METROS DE ANCHO; AL PONIENTE: 10.40 metros, colinda con ROSA MARÍA ICELA TORRES MONTES DE OCA; con una superficie aproximada de 86.00 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día quince de marzo de dos mil veinticuatro (15/03/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro (08/02/2024) y catorce de marzo de dos mil veinticuatro (14/03/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto quince de marzo de dos mil veinticuatro (15/03/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1790.- 21 marzo y 2 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1250/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION, promovido por SILVIA TAVERA ESCORZA COMO ALBACEA DE LA SUCESION DE CLARA ESCORZA BUSTAMANTE, en el que por auto dictado en fecha once (11) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) con las siguientes prestaciones: 1. La inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio CASA MARCADA CON EL NUMERO DOSCIENTOS UNO DE LA PRIVADA Y/O CERRADA DE FERRONALES, DENOMINADA TIERRA CHIQUITA PERTENECIENTE

ACTUALMENTE AL BARRIO EL NOPALITO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 405.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 16.50 metros y colinda con CAMINO actualmente CERRADA Y/O PRIVADA DE FERRONALES, AL SUR.- 17.00 metros y colinda con ZANJA DESAGUADORA, actualmente TIENDA DEPARTAMENTAL "MERCADO SORIANA", AL ORIENTE.- 24.00 metros y colinda con MANUEL TAVERA actualmente POLYVAC cuyo dueño es el señor DOMINGO OGANDO PEREZ Y AL PONIENTE.- 26.00 metros y colinda con GENARO TAVERA RESPECTIVAMENTE actualmente IRAIS MEJIA LOPEZ, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los siete (07) días del mes de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1792.- 21 marzo y 2 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2020/2023, ELVIRA TOVAR TOELNTINO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso sobre diligencias de inmatriculación Judicial mediante de Información de Dominio, respecto del predio denominado "HUEXOTTITLA", ubicado en el Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie aproximada de 862.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.70 metros y colinda con Elba Galán Díaz; AL SUR 1: 12.00 metros y colinda con el C. J. Ángel Tovar Tolentino; AL SUR 2: 5.45 metros y colinda con el C. J. Ángel Tovar Tolentino; AL SUR 3: 11.28 metros y colinda con el C. J. Ángel Tovar Tolentino; AL ORIENTE 1: 22.91 metros y colinda antes con Ma. Luisa Castro Galindo ahora con Luque Kiel Sergio; AL ORIENTE 2: 21.04 metros y colinda antes con Ma. Luisa Castro Galindo ahora con Luque Kiel Sergio; AL PONIENTE 1: 21.70 metros y colinda antes con Mauro Trejo Reyes, ahora con Trejo Solórzano María Lucía y AL PONIENTE 2: 22.09 metros y colinda antes con Mauro Trejo Reyes, ahora con Trejo Solórzano María Lucía.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Datos en Amecameca, México, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro veintiocho (28) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

1793.- 21 marzo y 2 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

LULIA ADELINA REYES HERNANDEZ, por su propio derecho inicio el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACION DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 2033/2023, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO, promovido por LULIA ADELINA REYES HERNANDEZ, respecto del predio denominado "CONTLA" que se Ubica en Calle Prolongación Aztecas Número 48, del Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie 655.80 m2 (seiscientos cincuenta y cinco punto ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 20.98 metros y COLINDA CON PROLONGACION AZTECAS, AL SUROESTE: 21.55 metros y COLINDA CON MARICELA REYES SUAREZ, AL SURESTE: 30.81 metros Y COLINDA CON LAUREANO REYES HERNANDEZ, AL NOROESTE: 31.00 metros Y COLINDA CON TOMASA AVILES CARBALLAR.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. NOEMI ALEJANDRO SERNAS.-RÚBRICA.

1794.- 21 marzo y 2 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

En los autos del expediente marcado con el número 1345/2023, relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN POSESORIA PROMOVIDO POR SANDRA VIRGINIA CHANES FARFAN también conocida SANDRA CHANES FARFAN, mediante proveído dictado el dieciséis (16) de enero año dos mil veintitrés, se ordenó informar a quien o quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlos en términos de ley, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

SIN ESPECIFICAR EN EL ESCRITO INICIAL.

HECHOS:

1.- Con fecha 25 de septiembre de 1969, la suscrita adquirió del Señor Manuel Farfán Aguirre (Abuelo materno de la suscrita) en precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100) el terreno con construcción denominado "El Árbol" ubicado en el Poblado de San Andrés Atenco, Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 190.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 22.45 metros con el Vendedor; Al Sur 23.30 metros con Consuelo Barrera de Bautista; Al Oriente 8.20 metros con calle Pública, y; Al Poniente 8.40 metros con Eduardo C. Peña Farfán. Lo anterior quedó debidamente consignado en el Contrato aquí mencionado, el cual fue ratificado ante el Juez Menor Municipal y su Secretario, como se desprende de la última página de este instrumento, en el que se hizo constar que con fecha 26 de septiembre de 1969 se pagaron los impuestos sobre traslado de dominio, contrato que se agrego como como Anexo No. 1. 2. En la Cláusula Sexta del Contrato de Compraventa referido, se estipuló que la suscrita dejaría "usufructo de vida" en favor de la Señora Virginia Ortiz de Farfán, persona que fue mi Abuela materna y a la fecha ya falleció. 3.- Desde la fecha de adquisición del inmueble identificado como el terreno con construcción antes descrito (identificado catastralmente como el ubicado en la calle de 5 de Mayo número 12-A, San Andrés Atenco, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México), número de Cuenta 092131812000000, la actora ha cumplido con el pago del Impuesto Predial ante la Tesorería del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. Lo que se acredita con los originales de los recibos mencionados en las dos tablas que anteceden, que se acompañan a la presente demanda como Anexos Nos. 2 al 22. 4.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México certificó que no se encuentra inscrita la propiedad inmueble ya citado, en el Certificado que se acompaña como Anexo No. 11. 5.- Con fecha 8 de junio de 2023, la actora solicitó al Registro Agrario Nacional Delegación Estatal Subdelegación Técnica un oficio informativo de ubicación de predios del predio descrito en el HECHO 3, informando mediante Oficio número RAN-EM/ST/2703/2023 de fecha 19 de julio de 2023 firmado por el encargado de la Delegación que habiéndose consultado la documentación existente en los archivos de esa Delegación estatal, que el predio de encuentra fuera de régimen ejidal o comunal, el oficio de referencia se presenta como Anexo No. 12. 6.- La promovente ofrece como Testigos de su parte, a las siguientes personas: a) Jennifer Robles Santiago, con domicilio en la calle de Pedro Guzmán número 56, Torre 23, Departamento 703, Fraccionamiento Rincón de la Montaña, C.P. 52975, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, b) Teresa Santiago Osorio, con domicilio en Circuito Economistas número 1-D, Ciudad Satélite, C.P. 52953, Naucalpan de Juárez, Estado de México, c) Hugo César Martínez Rivera, con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 935, interior 302, Colonia Bosques de Echegaray, C.P. 53310, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y se compromete a presentar el día y hora que su Señoría señale para que rindan su información testimonial y acreditar con ello que la suscrita desde el año de 1969 detenta la propiedad y posesión del inmueble ya citado, de manera pública, pacífica, continúa y de buena fe. 7.- También acompaño plano descriptivo de localización del del inmueble materia del presente procedimiento que se acompaña a la presente como Anexo No. 32. 8.- Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.21 del Código Procesal Civil preciso que los colindantes del predio citado anteriormente, identificado catastralmente como el ubicado en la calle de 5 de Mayo número 12-A, San Andrés Atenco, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, son los siguientes: Al Norte, Señor Jorge Juanico Enríquez, con domicilio en calle 5 de Mayo número 12, San Andrés Atenco, C.P. 54040, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Al Sur, Señora Margarita Juanico Barrera, con domicilio en calle 5 de Mayo número 10, San Andrés Atenco, C.P. 54040, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Al Oriente, con calle 5 de Mayo propiedad del Municipio de Tlalnepantla, con domicilio en Plaza Cívica Dr. Gustavo Baz Prada, S/N, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Al Oeste, con Conjunto Habitacional, denominado Reserva del Roble, con domicilio en Cerrada Cumbres de Acultzingo número 198, San Andrés Atenco, C.P. 54040, Tlalnepantla Estado de México. 9.- Al carecer el predio materia del presente procedimiento de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, es por lo que se demanda la acción declarativa que ha adquirido la actora por virtud de la prescripción, en términos de lo ordenado por el artículo 3.25 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. 10.- La competencia se determina por la ubicación del inmueble que se encuentra dentro de la jurisdicción de su Señoría.

Para lo cual, se le hace saber a quien o quines se crean con mejor derecho que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersonen, deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omisa al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en este Municipio.

Se expide a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- LIC. ROGELIO CONTRERAS GONZÁLEZ.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROGELIO CONTRERAS GONZÁLEZ.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1795.- 21 marzo y 2 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE RICARDO SALAZAR DIAZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 111/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RICARDO SALAZAR DIAZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN ATEZCAPAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO ESTADO DE MÉXICO Y/O CAMINO SIN NOMBRE, SIN NÚMERO DE LA LOCALIDAD DE SAN JUAN ATEZCAPAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 830.00 m² (ochocientos treinta punto cero, cero metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 5.00 METROS Y LA SEGUNDA DE 25.00 METROS Y COLINDA CON CANDIDO ESTRADA, ACTUALMENTE CON JOSE GUADALUPE HERNANDEZ VICTOR; AL SUR: 30.00 METROS COLINDA CON JUANA GARCIA, ACTUALMENTE CON JOSE LUIS MUNGIA GARCIA; AL ORIENTE: 30.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE DEL IZAR HACIA ATEZCAPAN; Y AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 16.00 METROS, LA SEGUNDA DE 14.00 METROS COLINDA CON CANDIDO ESTRADA, ACTUALMENTE CON JOSE GUADALUPE HERNANDEZ VICTOR.

4Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo, según consta en el trámite 89636, de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro. Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el quince de enero del dos mil doce, con el señor IRENE YOLANDA DIAZ Y PALAVICINI, que lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1796.- 21 marzo y 2 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 656/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MARIA DEL ROCIO FELIPA ESQUIVEL ZARZA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de procedimiento judicial no contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

MARIA DEL ROCIO FELIPA ESQUIVEL ZARZA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Avenida y/o Calle La Magdalena, sin número, Colonia Barrio de México, Comunidad de Santa María del Monte, Municipio de Zinacantepec, Código Postal 51360, Estado de México, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al norte 31.50 metros (Treinta y un metros con cincuenta centímetros) colinda con CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS; Al sur 46.10 metros (Cuarenta y seis metros con diez centímetros) colinda con IRMA CONTRERAS SÁNCHEZ; Al oriente 25.70 metros (Veinticinco metros con setenta centímetros) colinda con VICENTE ANDRÉS ESQUIVEL RAMÍREZ; Al poniente 27.80 metros (Veintisiete metros con ochenta centímetros) colinda con CALLE LA MAGDALENA. Medidas que arrojan un total de 952.20 M2 (Novecientos cincuenta y dos metros cuadrados con veinte centímetros).

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace quince años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, con PAULA EUSEBIA ESQUIVEL RAMIREZ.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

1803.- 21 marzo y 2 abril.

JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO por conducto de su Apoderada Legal PAOLA RIVERO FLORES, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1025/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble hoy ubicado en: CERRADA REFORMA, S/N, BO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CALLEJÓN MELCHOR OCAMPO, 140, BARRIO DE MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON CELIA MANDUJANO POZOS ACTUALMENTE ARTEAGA RAMÍREZ JOSÉ ALEJANDRO SEGÚN VERIFICACIÓN DE LINDEROS ACTUAL; AL SUR: 20.00 METROS CON SERGIO OCAÑA CATALAN, ACTUALMENTE RAMIREZ SANCHEZ JUANA, SEGÚN VERIFICACIÓN DE LINDEROS ACTUAL; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON REYES MARTINEZ PACHECO ACTUALMENTE JOSE GARCÍA ALAMEDA, SEGÚN VERIFICACIÓN DE LINDEROS ACTUAL; AL PONIENTE: 30.00 METROS CON CALLE PARTICULAR ACTUALMENTE CALLEJON MELCHOR OCAMPO, SEGÚN VERIFICACIÓN DE LINDEROS ACTUAL; con una superficie de 600.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

552-A1.- 21 marzo y 2 abril.

**JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

AHTZIRI SANCHEZ GODINEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 985/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA MADRID S/N, BARRIO ESPAÑA, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 26.80 metros con MIROSLAVA GARCÍA GODINEZ; AL SUR: EN 28.40 metros con ANTONIO AGUIRRE MATURANO; AL ORIENTE: En 25.60 metros con CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: EN 25.00 metros con JORGE MARTINEZ GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE DE 543.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

553-A1.- 21 marzo y 2 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 902/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por ELENA PASCUAL QUINTANILLA.

Respecto del bien inmueble ubicado ACTUALMENTE EN AVENIDA SAN FRANCISCO PONIENTE NÚMERO CIENTO CUATRO, BARRIO CENTRAL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 53.40 MTS. CON ALEJANDRO ZAYAS PACHECO;

AL SUR: 52.00 MTS. CON AVENIDA SAN FRANCISCO;

AL ORIENTE: 82.50 MTS. CON ROMAN MOISÉS HERNÁNDEZ RAMOS;

AL PONIENTE: 80.50 MTS. CON APOLINAR GUZMÁN SUÁREZ.

Con una superficie total de 4,293.00 M2 (cuatro mil doscientos noventa y tres metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada ALICIA APOLINEO FRANCO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

554-A1.- 21 marzo y 2 abril.

**JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO por conducto de su Apoderada Legal PAOLA RIVERO FLORES, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1023/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA FRANCISCO VILLA PONIENTE, S/N, BARRIO ATENANCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 33.7 METROS CON CLUB DEPORTIVO AZTECA ACTUALMENTE MÁRQUEZ GONZÁLEZ FELICIANO; AL SURESTE: 18.94

METROS CON RAMÍREZ PERALTA JOSÉ CONCEPCIÓN; AL SUROESTE: 37.01 METROS CON AVENIDA FRANCISCO VILLA PONIENTE; AL NOROESTE: 18.65 METROS CON CLUB DEPORTIVO AZTECA ACTUALMENTE MÁRQUEZ GONZÁLEZ FELICIANO; con una superficie de 659.40 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

555-A1.- 21 marzo y 2 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PAREDES NAVARRO ANGELA por su propio derecho ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 267/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MARGARITA DE MAZA DE JUAREZ, NUMERO 4, EN EL PUEBLO DE SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 25.02, en dos líneas, 11.99 metros y colinda con CARLOS MALDONADO NAVARRO y 13.02 colinda con ARACELI SANCHEZ JIMENEZ.

AL SUR: mide 25.47 metros y colinda con ATANACIO NAVARRO OLVERA y con PEDRO NAVARRO OLVERA.

AL ORIENTE: mide 15.36 metros y colinda con SILVIA BUENO NAVARRO.

AL PONIENTE: mide 16.76 metros, en dos líneas; 3.23 colinda con calle MARGARITA MAZA DE JUAREZ y 13.53 metros colinda con CARLOS MALDONADO NAVARRO.

EL INMUEBLE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 248.57 M2. (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha quince de marzo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

556-A1.- 21 marzo y 2 abril.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

En los autos del expediente 560/2005, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de ANDREA FABIOLA CORTES PADILLA, expediente: 560/2005, la C. Juez QUINCAGESIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE PROCESO ESCRITO, señaló en autos de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho y dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL SAN BUENAVENTURA, UBICADO EN LA CALLE VALLE ESMERALDA NÚMERO CONDOMINIO OFICIAL 1, MANZANA 30, LOTE 46, VIVIENDA INTERÉS SOCIAL "D", MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO en el entendido de que la cantidad que servirá como base para el remate es la cantidad de \$526,000.00 (QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.). Servirá como postura legal, las dos terceras partes, del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, una vez cumplidos dichos requisitos, deberán consignar previamente a la audiencia de Ley, en billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, asimismo, se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1892.- 2 y 12 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de GARCÍA VELÁZQUEZ ARACELI y MENDOZA ARANA JOSÉ JUAN, expediente 754/2010, Secretaría "B" la C. Juez dictó proveídos de fechas: dos de diciembre de dos mil veintiuno y once de marzo del año dos mil veinticuatro, que en lo conducente dicen: "(...)" se ordena sacar a Pública Subasta respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el ubicado en: CASA TREINTA DE LA CALLE BOSQUES DE MAGNOLIA, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TREINTA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTINUEVE, DE LA MANZANA SEIS, DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA ETAPA DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR, DENOMINADO "EL BOSQUE TULTEPEC" LOCALIZADO EN LA AVENIDA TOLUCA NÚMERO CUATRO, ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EXHACIENDA DE JALTIPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos descritos en la Escritura Pública base de la acción, y para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad de México y el Periódico el Diario Imagen, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$836,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resultado del avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito correspondiente expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros ahora Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, "(...)" y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez Competente del MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar por dos veces, los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo en razón de la distancia "(...)" Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO que da fe.- Doy fe.-

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.- RÚBRICA.

1893.- 2 y 12 abril.

**JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 412/2019.

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por: GARCIA RODRIGUEZ ENRIQUE EDUARDO Y VAZQUEZ CASTRO MACEDONIO, en contra de ESTRADA PORTILLA JOSE LUIS; el C. Juez ordeno publicar los presentes edictos mismos que en lo conducente dicen;

"...-;" Ciudad de México, a cinco de Marzo del dos mil veinticuatro."

"...-;" por hechas las manifestaciones que vierte y se tiene por exhibido el certificado de libertad de gravamen actualizado en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado identificado como CASA DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS ALTAS", ESQUINA DE LAS CALLES COLORINES Y ALAMOS, MANZANA CATORCE, LOTE DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4 260,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por UNA SOLA OCASIÓN de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, en el periódico LA JORNADA, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de avisos de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.- Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en el Municipio de Toluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos.-".....-;" NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe."

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE MARZO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL, LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

1895.- 2 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 839/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Copropiedad, promovido por ADRIANA DÁVILA ARCE en contra de JUAN ANTONIO CRUZ CASTAÑEDA, el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, en audiencia de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro dicto un acuerdo que a la letra dice: Visto lo manifestado, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles y a efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble motivo de almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la DÉCIMA QUINTA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble motivo de litis descrito como: inmueble ubicado en Llano de Santiaguito ubicado en el Municipio de Zumpahuacán, Estado de México. Datos registrales: folio real electrónico 00010355. El cual fue valuado por el perito de la parte actora en la cantidad de \$18,302,760.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de acuerdo al artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se redujo en un cinco por ciento, resultando la cantidad de \$17,387,622.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciense en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja, cheque certificado o transferencia bancaria, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

Fecha de la resolución que ordena la publicación: siete de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1896.- 2 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 139/2019 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de GLORIA LETICIA MARTINEZ FERRETIZ, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Dicto los proveídos de fechas uno de febrero de dos mil veinticuatro y veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés que en su parte conducente dicen "...Con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, se señalan ONCE HORAS DEL DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO respecto del LA CASA MODELO ALFA, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISÉIS GUIÓN SIETE, PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "RINCONADA DEL SOL" UBICADO EN LA CALLE CERRO DEL SOL NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA "B", EN EL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE VALLE DORADO", MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias al efecto establecidas; en la cantidad de \$3'224,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que resulta después de la rebaja del veinte por ciento, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "LA RAZÓN", en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México y tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad; los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito...". Conste. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

1897.- 2 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 207/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JORGE CAMACHO ORTEGA, respecto un predio denominado "CORRAL DE GALLOS" ubicado en calle Jaguey Nuevo S/N., en el Barrio Vicente Guerrero, de la Cabecera Municipal de Nopaltepec, Estado de México, que adquirió el veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a través de un contrato de compraventa que celebró con MIRIAM REYES LÓPEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.00 metros y colinda con calle Jaguey Nuevo; AL SUR: 21.00 metros y colinda con Felipe de Jesús Reyes López hoy Miriam Reyes López; AL ORIENTE.- 57.00 metros colinda con María de Lourdes Reyes López; AL PONIENTE.- 56.50 metros colinda con Columba Reyes López; con una superficie de 1,185.87 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1899.- 2 y 5 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA E D I C T O

El C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ BARRIENTOS, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, bajo el expediente número 634/2012, Juicio Divorcio Incausado, en contra de MARÍA VÁZQUEZ CORNELIO: Se señalan las diez horas con treinta minutos del catorce de mayo de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en Calle Bicentenario de la Independencia, sin número, Colonia Héroes de la Independencia, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, (antes Prolongación Calle Capulín, lote diez, Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, Estado de México o fracción de inmueble ubicado en Santa Rosalía, Municipio de Otzolotepec, Estado de México), inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este lugar, bajo el folio real 00066401, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 20.00 metros con Pedro Vilchis Quintero; al Sur: 20.00 metros con Andador Guillermo Prieto; al Oriente: 10.00 metros con Braulio Ortega Reyes; al Poniente: 10.00 metros con calle Bicentenario de la Independencia, a nombre de María Vázquez Cornelio, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$1,343,775.00 -un millón trescientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos moneda nacional-, que equivale a la reducción del cinco por ciento del valor comercial actualizado en el que fue valuado el inmueble, por el perito partidario designado por este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, por tanto, anúnciese la venta del citado bien convocando postores a la misma, por dos veces, de siete en siete días, mediante la publicación de edictos en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" y en la tabla de avisos de este Juzgado, de manera que entre la publicación o fijación de los edictos y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días, debiendo notificarse en forma personal el presente auto a ambas partes, en sus respectivos domicilios procesales que tengan señalados en autos.

Convóquese a postores. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

Razón. En Lerma de Villada, México, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.- El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, procede a fijar el edicto en términos del artículo 1410 del Código de Comercio.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

1900.- 2 y 11 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 536/2023, relativo AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JESÚS RICARDO LÓPEZ DELGADO EN CONTRA DE PETRA DÍAZ VIUDA DE ARZALUZ, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha once de julio de dos mil veintitrés, mediante auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de PETRA DIAZ DE ARZALUZ quien también usa el nombre de PETRA DIAZ SANCHEZ, y mediante auto de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar, por medio de edictos los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. **PRESTACIONES DE JESÚS RICARDO LÓPEZ DELGADO, A).**- La declaración de haberme convertido en propietario de una fracción DEL PREDIO DENOMINADO TERRENO, LOTE N° 22, DE LA MANZANA N° 1, QUE SE UBICA EN LA CALLE TONANTZIN DE LA COLONIA RANCHO DE MAYA, SECTOR 89, C.P. 50261, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS: **AL NORTE** 16.00 METROS CON LA SEÑORA YOLANDA SERRANO HERNANDEZ. **AL SUR:** 16.00 METROS CON EL SR. TIRZO CARDOZO ESTRADA. **AL ORIENTE:** 12.50 METROS CON CALLE TONANTZIN DE 10 MTS DE ANCHO. **AL PONIENTE:** 12.50 METROS CON LA SRA. GLORIA ODILA ARCE SOLÍS. Con una SUPERFICIE APROXIMADA DE 200.00 METROS CUADRADOS. **B).**- La inscripción a mi favor de dicha fracción del inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **C).**- El pago de gastos y costas que genere este juicio.. **HECHOS: 1.-** El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la señora PETRA DÍAZ VIUDA DE ARZALUZ bajo el folio real electrónico 00287893. **2.-** En fecha 05 de Febrero del año 1998 adquirí la fracción del inmueble antes referido mediante Contrato Privado de compra venta, de la señora PETRA DÍAZ VIUDA DE ARZALUZ. **3.-** Que dicho inmueble cuenta con TESTIMONIO DE PROTOCOLIZACION DE LA DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO a favor de la SEÑORA PETRA DÍAZ VIUDA DE ARZALUZ PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD QUE ASISTE RESPECTO AL INMUEBLE ANTES DESCRITO con acta número MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, VOLUMEN XX, EN EL AÑO 1981, PARTIDA 462-59, VOLUMEN 19, FS 84, LIBRO 1°, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 27 DE ENERO DE 1982, ante la fe del Lic. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTR, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 462-59, VOLUMÉN 190 FOJA 84, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 27 DE ENERO DEL 1982, CON FOLIO REAL ELECTRONICO "00287893, En fecha 17 de marzo del año 2023 se celebró un avalúo respecto a la fracción de terreno en cuestión. **4.-** Desde la fecha de la adquisición he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. **5.-** Es de buena fe, ya que convine mediante contrato de COMPRAVENTA, con la C. PETRA DÍAZ VIUDA DE ARZALUZ, y que en adquirir el inmueble motivo del presente juicio. **DERECHO:** Fundo la presente demanda en los artículos 5.59, 5.60 y 5.61 del Código Civil del Estado de México, en relación con los artículos que van del 2.325.1 al 2.325.25 del Código de Procedimientos para esta Entidad.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.
1906.- 2, 11 y 22 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN E D I C T O

Primera Almoneda.

En el expediente marcado con el número 1107/2021, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE por conducto de su apoderado legal JOSE DE JESÚS GUADARRAMA HERNÁNDEZ, en contra de ARACELI GARCÍA SÁNCHEZ, se ordena la venta del inmueble embargado en autos, el cual es una vivienda 2 C, Sublote 2 dos, lote 6 seis, manzana 17 diecisiete, del Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal, perteneciente al Conjunto Urbano de tipo Habitacional de interés social denominado "La Florida", ubicado en carretera Toluca-Teomoya sin número, Ejido de San Mateo Nopala, Municipio de Oztolotepec, Estado de México, código postal 52088, con una superficie de sesenta y tres metros punto doscientos metros cuadrados 63.200 m2. Inscrito en el Instituto de a Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00058902, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias del área privativa: planta baja: sup: 35.580 metros cuadrados; al norte: 1.200 m y 2.750 m con Acceso y cochera propia, Al Este: En 0.800 m y 9.950 m con acceso y casa 2B, Al Sur: En 2.650 m y 1.300 m con patio posterior y patio de servicio; Oeste: En 3.600 m y 7.150 m con patio de servicio y casa 2D. En planta alta: Al norte: en 1.100 m y 2.850 m con vacío al acceso y a cochera propia, Al este: en 7.750 m con casa 2B, Al sur: en 3.950 m con vacío al patio posterior y al patio de servicio, Al oeste: en 6.100 m y 1.650 m con casa 2d y vacío al acceso. Cochera y acceso sup: 18.890 m2 Al norte: en 3950 m con validez privada, Al este: en 5.025 m con cochera de casa 2b, al Sur: 2.750 m y 1.200 m con casa 2C, al Oeste: 0.800 m y 4.225 con casa 2C y cochera de casa 2d, Patio de servicio: sup: 6.013 m2 Al norte: 1.300 m con casa 2C, Al este: en 4.625 m con casa 2c y patio posterior, Al sur: en 1.300 m con lote condominal 7, de la manzana 17, Al Oeste: en 4.625 m con patio de servicio de casa 2D. Patio posterior: sup: 2.717 m2 Al norte: en 2.650 m con casa 2C, al este: 1.025 m con patio posterior de casa 2B, al sur: 2.650 m con lote condominal 7, de la manzana 17, Al oeste: en 1.025 m con patio de servicio. El precio de la venta es \$1,057,00.00 (un millón cincuenta y siete mil 00/100 M.N), sirviendo de postura legal las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo presentado por el perito de la parte actora. Se convocan postores, del inmueble a rematar. Se señalan las once horas con quince minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate.

Se ordena anunciar la venta judicial del inmueble, por medio de edictos que se publicará una vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado.

Si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se citará a una segunda, para lo cual, se hará una sola publicación de edictos.

Cítese a las partes en el domicilio particular que tienen señalado en autos, para que comparezca a la primera almoneda de remate.

Xonacatlán, México, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Validación de edictos. En cumplimiento a la audiencia de once de marzo de dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, México, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1907.- 2 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

NOTIFICACIÓN A: CECILIA GARCÍA GONZÁLEZ, hija del presunto heredero BENITO GARCÍA GONZÁLEZ.

En el expediente marcado con el número 797/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de MANUEL GARCÍA BOLAÑOS promovido por MARÍA EDITH MONTOYA GARCÍA, en su calidad de Albacea de la Sucesión de MICAELA GARCÍA GONZÁLEZ, denuncia la presente Sucesión Intestamentaria a bienes de MANUEL GARCÍA BOLAÑOS, respecto de los siguientes **HECHOS:** **1.** Es el hecho de en qué los ahora finado C. MANUEL GARCIA BOLAÑOS Y HERMELINDA GONZÁLEZ BALTIERREZ, vivieron en unión libre en el domicilio ubicado en AVENIDA PERALTA, SIN NUMERO, SANTA CRUZ CHIGNAHUAPAN, MUNICIPIO DE LERMA, MEXICO. **2.** Es el hecho de que durante su concubinato procrearon a cinco hijos de nombres: **a.** MICAELA GARCIA GONZALEZ (finada) quien falleció en fecha 28 de diciembre de 1995 lo que se acredita con la acta certificada de defunción expedida por el oficial número 01 del registro civil del Municipio de Lerma, México actualmente es debidamente representada por su albacea quien responde al nombre de MARÍA EDITH MONTOYA GARCIA

como lo acredito con las copias debidamente certificadas del expediente 52/2019 expedidas por el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México consistentes en del auto de declarativo de herederos DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DEL 2019 Y, junta de herederos y nombramiento de albacea 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020 (uno). **b.** JOSÉ JAIME DANIEL GARCÍA GONZÁLEZ (FINADO) quien falleció en fecha 7 de julio de 2008 lo que se acredita con el acta certificada de defunción expedida por el oficial del registro civil del Municipio de Metepec número 0003, con fecha de registro 7 de julio de 2008 del libro 1, con número de acta 172 (ANEXO DOS) quien se le citara por conducto de su albacea de nombre -ELI GARCÍA COLÍN en su domicilio particular CALLE IGN. JESUS ROBLES MANZANA NUMERO 9, COLONIA JESÚS JIMÉNEZ GALLARDO METEPEC, MEXICO C.P. 52167 cabe mencionar que no se anexa su acta de nacimiento en virtud de que al momento de que comparezcan legalmente ante este juzgado los mismos tendrán la obligación de acreditar el parentesco con dicha documentación. **c.** BENITO GARCIA GONZALEZ (finado) quien falleció en fecha 16 de julio de 2009 lo que se acredita con la acta certificada de defunción del oficial del registro civil del Municipio de Toluca número 0001, con fecha de registro 17 de julio de 2009 del libro 3, con número de acta 789 (ANEXO TRES) quien se le citara por conducto de su albacea de nombre JUAN EDUARDO GARCIA GONZALEZ en su domicilio particular EN AVENIDA PERALTA, SIN NUMERO, SANTA CRUZ CHINAHUAPAN, MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO cabe mencionar que no se anexa su acta de nacimiento en virtud de que al momento de que comparezcan legalmente ante este juzgado los mismos tendrán la obligación de acreditar el parentesco con dicha documentación. **d.** MA. DEL CARMEN de apellidos GARCIA GONZALEZ todos mayores de edad como lo acreditaran en su momento con el documento consistente en acta de nacimiento al momento de apersonarse en el presente juicio el cual tiene como domicilio particular CALLE IGN. JESUS ROBLES MANZANA NUMERO 9, COLONIA JESÚS JIMÉNEZ GALLARDO, MUNICIPIO DE METEPEC, MEXICO C.P. 52167 para que sean debidamente notificados y emplazados a juicio. **e.** MARIA ALICIA GARCÍA GONZÁLEZ, todos mayores de edad como lo acreditaran en su momento con el documento consistente en acta de nacimiento al momento de apersonarse en el presente juicio el cual tiene como domicilio particular AVENIDA PERALTA, NUMERO 15, SANTA CRUZ CHINAHUAPAN, MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO, para que sean debidamente notificados y emplazados a juicio. **3.-** Es el hecho que el señor C. MANUEL GARCIA BOLAÑOS, falleció en fecha 15 de septiembre del 1984, como lo acredito con copia certificada del acta de defunción, libro 02, acta número 304 expedida por el registro civil de Lerma, México; (ANEXO CUATRO) y la señora C. HERMELINDA GONZÁLEZ BALTIERREZ falleció en fecha 28 de mayo del 1973, como lo acredito con copia certificada de acta de defunción número 185, libro 0001, oficialía 01, expedida por el oficial del registro civil de Lerma, México; documentales públicas que se anexa al presente escrito en copia debidamente certificada (ANEXO CINCO). **4.-** El último domicilio del finado C. MANUEL GARCIA BOLAÑOS, lo fue en AVENIDA PERALTA, SIN NUMERO, SANTA CRUZ CHINAHUAPAN, MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO. **5.** El ahora finado MANUEL GARCIA BOLAÑOS, no otorgó disposición testamentaria alguna, según se comprobará mediante los oficios que se girarán al Archivo Judicial del Estado de México, al Archivo General de Notarías del Estado de México y si lo considera necesario al Registro Público de la Propiedad y del Comercio perteneciente a este Distrito con el fin de que informen sobre si existe algún testamento público u ológrafo otorgado por el cujus.

Por lo que, se NOTIFICA a juicio a CECILIA GARCÍA GONZÁLEZ, hija del presunto heredero BENITO GARCÍA GONZÁLEZ, a través de edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, quien deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de apersonarse al presente Juicio; y fíjese además, en la tabla de avisos, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, en la inteligencia de que, si no comparece, perderá los derechos que pudiera ejercer en la presente Sucesión y los mismos deberá reclamarlos en Juicio diverso, y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Dado en Lerma, Estado de México, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación del edicto dieciséis y veintinueve ambos del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

1910.- 2, 11 y 22 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A MANUEL HERNANDEZ DORANTES.

CRISOFORO VILLEGAS ALBARRAN, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 514/2014, juicio Ordinario Civil promovido por CRISOFORO VILLEGAS ALBARRAN, en contra de RAMONA RICO SOTO, MANUEL HERNÁNDEZ DORANTES Y MARÍA BELEM SÁNCHEZ LEGORRETA, las siguientes prestaciones: a).- SE DECLARE JUDICIALMENTE EN SENTENCIA FIRME A FAVOR DEL SUSCRITO CRISOFORO VILLEGAS ALBARRAN, QUE HE ADQUIRIDO A TRAVÉS DE USUCAPIÓN EL INMUEBLE QUE SE LOCALIZA EN: EL CONJUNTO HABITACIONAL ECOLÓGICO SUTEYM, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE PINZONES, MANZANA 30, LOTE 05, C.P. 50900, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.15 METROS CON EL LOTE 06; AL SUR 17.15 METROS CON EL LOTE 04; AL ORIENTE 7.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE 7.00 METROS CON LOTE 14, CON UNA SUPERFICIE DE 120.05 M2. b).- COMO CONSECUENCIA DEL PUNTO ANTERIOR EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE GIRE ATENTO OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN TOLUCA, CON LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE SE DICTE DEL PRESENTE JUICIO DE USUCAPIÓN, PARA SU DEBIDA INSCRIPCIÓN Y SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD AL SUSCRITO Y SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS, c) En caso de no proceder la presente usucapión se haga el pago de gastos y costas con motivo de la tramitación del presente juicio.

HECHOS.

1. Con fecha veinte de agosto del año dos mil tres, el suscrito CRISOFORO VILLEGAS ALBARRAN, tome posesión del inmueble ubicado en: CONJUNTO HABITACIONAL ECOLÓGICO SUTEYM, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE PINZONES, MANZANA 30, LOTE 05, C.P. 50900, PERTENECIENTE EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

2. A PARTIR DEL VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, HE TENIDO LA POSESIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE YA DESCRITO Y DESDE ENTONCES Y HASTA LA PRESENTE FECHA ME ENCUENTRO EN POSESIÓN EN FORMA ININTERRUMPIDA, PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, YA QUE A PARTIR DE LA CITADA FECHA, ESTABLECÍ DE FORMA VERBAL, CON LA C. RAMONA RICO SOTO, (QUIEN DESDE UN INICIO SE OSTENTO COMO DUEÑA Y PROPIETARIA DEL INMUEBLE Y ES BIEN CONOCIDA POR LOS VECINOS) UNA PROMESA DE COMPRA VENTA DEL BIEN INMUEBLE EN COMENTO, YA QUE POR EL MOMENTO NO CONTABA YO CON RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR EL PAGO TOTAL DEL INMUEBLE, POR LO QUE ME COMPROMETÍ A REALIZAR DICHO PAGO EN CUANTO TUVIESE EL DINERO JUNTO E ÍNTEGRO, ACORDANDO ASÍ TAMBIÉN QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS POR AGUA Y LUZ, SERÍAN PAGADOS POR MI CUENTA, SIN EMBARGO SERÍA LA C. RAMONA RICO SOTO, QUIEN SE ENCARGARÍA DE REALIZAR LA GESTIÓN CORRESPONDIENTE A DICHO PAGO, POR ENDE LOS TALONES DE PAGO SEGUIRÁN SALIENDO A NOMBRE DE ELLA, Y POR LO TANTO YO HE CONTINUADO REALIZANDO ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL INMUEBLE, SIEMPRE COMPORTÁNDOME CON EL ÁNIMO DE DUEÑO, SIN QUE PERSONA ALGUNA ME HAYA PERTURBADO DE LA POSESIÓN QUE OSTENTO, REALIZANDO EN TODO MOMENTO LOS PAGOS Y CONTRIBUCIONES COMO DUEÑO DEL INMUEBLE EN COMENTO, TENIENDO ACTUALMENTE MÁS DE DIEZ AÑOS LA POSESIÓN DEL INMUEBLE.

3. A fin de identificar plenamente el inmueble materia del presente juicio, señalo que las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 17.15 METROS CON EL LOTE 6; AL SUR: 17.15 METROS CON EL LOTE 4; AL ORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 14, CON UNA SUPERFICIE DE 120.05 M2.

4. Como ya lo señale en los puntos anteriores de esta demanda, durante todo el tiempo que he tenido la posesión del bien inmueble, toda vez que este se encontraba en posesión de la C. RAMONA RICO SOTO quien se ostentaba como dueña y propietaria del bien inmueble y misma con la cual, de manera verbal pactamos un contrato de compra venta, por lo que a partir del VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, el remitente tomo posesión y ha estado pagando todos y cada uno de los derechos, he tenido la posesión ininterrumpida, pacífica, pública, continua y de buena fe y siempre con el ánimo de dueño y a mayor abundamiento como quedara debidamente demostrado en el capítulo de pruebas de la presente demanda.

5. En fecha VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, celebre un contrato privado de compraventa con la C. RAMONA RICO SOTO, pactando la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS/100 M.N.), misma cantidad que fue cubierta en una sola exhibición y que el precio total por la enajenación del bien inmueble ubicado en CONJUNTO HABITACIONAL ECOLÓGICO SUTEYM, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE PINZONEZ, MANZANA 30, LOTE 05, C. P. 50900, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Por lo tanto a partir del día VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO A LA FECHA, ME SIGO OSTENTANDO COMO DUEÑO TOTAL DEL BIEN INMUEBLE, CUBRIENDO ASÍ EL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. La C. RAMONA RICO SOTO, al recibir el pago en efectivo por la compra venta del bien inmueble en comento, se comprometió a entregarme posteriormente las escrituras y los documentos necesarios, y hago del conocimiento de su Señoría, que ya nunca más regreso ni he sabido nada de ella.

6. Como se desprende de lo anterior, al haber tenido la posesión material el inmueble ubicado en: CONJUNTO HABITACIONAL ECOLÓGICO SUTEYM, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE PINZONEZ, MANZANA 30, LOTE 05, C. P. 50900, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, desde el pasado VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, es decir por más de diez años, aunado a que el VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, celebre un contrato de compra venta con la C. RAMONA RICO SOTO, por lo que a partir de ese momento y hasta la fecha me he seguido ostentando como dueño y propietario del inmueble mediante un título de compra venta, por lo tanto se han cumplido así, los términos y condiciones establecido por la Ley, ha operado a favor del suscrito CRISOFORO VILLEGAS ALBARRAN LA USUCAPIÓN, por lo anterior, me veo en la necesidad de acudir ante su Señoría a promover el presente juicio, a fin de que previos los trámites correspondientes, se dicte en su momento procesal oportuno la sentencia que me acredite como legítimo propietario del inmueble que ha quedado plenamente descrito e identificado, con sus medidas y colindancias, y una vez que cause ejecutoria dicha sentencia, se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que sirva de Título de Propiedad al suscrito POSESIÓN PACÍFICA: Es la que se adquiere sin violencia, y que detento desde hace más de diez años, como lo acreditaré en su momento procesal oportuno. POSESIÓN CONTINUA: Es la que no se ha interrumpido de alguno de los modos enumerados en el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, en este caso, tengo más de diez años poseyendo la casa ininterrumpidamente. POSESIÓN PÚBLICA: Es la que se disfruta de manera que puede ser conocida de quienes tengan interés en interrumpirla en el presente asunto, lo son los colindantes CON EL LOTE 6, CON LOTE 14, colindantes del lado Norte y Poniente respectivamente, vecinos y quienes se crean con derecho. BUENA FE. Se adquiere mediante la posesión que tengo desde el veinte de agosto año dos mil tres y mediante la firma de un contrato privado de compraventa. ANIMO DE DUEÑO: Misma que acredito por la posesión que he detentado desde el pasado veinte de agosto del dos mil tres, y que he tenido a nombre propio, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y a efecto de obtener el título de propiedad correspondiente a este juicio.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a MANUEL HERNÁNDEZ DORANTES, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día uno de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1912.- 2, 11 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: GUADALUPE ZUMHUKEY SUÁREZ GARCÍA.

En el expediente marcado con el número 969/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de DAVID ENRÍQUEZ FLORES promovido por MARÍA ASUNCIÓN CARDOSO GARCÍA, denuncia la Sucesión Intestamentaria, respecto de los siguientes HECHOS: 1.- Es hecho que en fecha 27 agosto del 2020 la señora C. MARÍA ASUNCIÓN CARDOSO GARCÍA mediante su apoderado legal LIC. MATIAS HERNANDEZ ORTEGA PROMOVIO JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN en contra C. MARIA SURIEL HERNANDEZ CERVANTES radicado en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el número de EXPEDIENTE NÚMERO 386/2020, dentro de las actuaciones en auto de fecha 26 de mayo 2021 a foja 33 como se acredita con la documental pública consistentes en las copias debidamente certificadas del EXPEDIENTE NÚMERO 386/2020 la que se anexa (ANEXO 1) a la presente fue llamado como tercero llamado a Juicio a DAVID ENRÍQUEZ FLORES, una vez hecho las diligencias necesarias para su debida notificación y emplazamiento fuimos sabedores de que el C. DAVID ENRIQUEZ FLORES EN FECHA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 FALLECIO tal y como se acredita con la razón de abstención de notificación y emplazamiento de fecha 9 de febrero del 2022 ante dicha circunstancia y acreditando el interés jurídico para efecto de denunciar la presente sucesión Intestamentaria a bienes del C. DAVID ENRIQUEZ FLORES y se nombre en su caso albacea que represente a dicha sucesión en la presente litis drescrita. 2.- Es el hecho que el C. DAVID ENRÍQUEZ FLORES falleció en fecha 27 de agosto de 2020, como lo acredito con la documental consistente en la copia certificada del acta de defunción número 00348, libro 2, Oficialía 0006, de fecha de registro 29 de agosto del año 2020, expedida por el oficial en mero 6 del Municipio de Metepec, México; (anexo dos). 3. Es el hecho que el DAVID ENRIQUEZ FLORES contrajo matrimonio civil con la C. GUDALUPE ZUMHUKEY SUAREZ GARCIA teniendo el carácter de presunta heredera legitima con domicilio ubicado en privada AMELIA FUENTES TAPIA, NUMERO TRES BARRIO DE SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO, desconociendo si el de cujus procreo: hijo alguna o haya adoptado y tuvieran mejor o igual derechos a heredar. 4. El último domicilio del finado DAVID ENRIQUEZ FLORES, lo fue en PRIVADA AMELIA FUENTES TAPIA NÚMERO TRES BARRIO DE SANTIAGUITO, OCOYOACAC ESTADO MEXICO, MEXICO domicilio que se señala para determinar la Jurisdicción de este juzgado. 5.- Es el hecho que se desconoce si el ahora finado DAVID ENRÍQUEZ FLORES, otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que para efecto de tener conocimiento si existe a no disposición testamentaria se deberá ordena los oficios al Archivo Judicial de Estado de México, al Archivo General de Notarias, Instituto de la Función Registral (IFREM) de este Distrito Judicial de Lerma con el fin de que informen sobre si existe algún testamento público u ológrafo otorgado por el de Cujus.

Por lo que, se NOTIFICA a juicio a GUADALUPE ZUMHUKEY SUÁREZ GARCÍA, a través de edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, quien deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de apersonarse al presente Juicio; y fíjese además, en la tabla de avisos, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, en la inteligencia de que, si no comparece, perderá los derechos que pudiera ejercer en la presente Sucesión y los mismos deberá reclamarlos en Juicio diverso, y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Dado en Lerma, Estado de México, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

1913.- 2, 11 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 271/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por EDITH PATRICIA IRIS BERRY, respecto del inmueble ubicado en: Paraje denominado PLAN DE LABORES, DEL BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20.80 metros (veinte punto ochenta metros), colinda con Familia Cortes García, al Sur en dos líneas: la primera de 13.00 metros (trece metros), colinda con Calle Roberto Arenas Piedra, la segunda de 3.00 metros (tres metros) y colinda con Grúas hermanas Miranda y/o José Juan Miranda Vázquez, al Oriente en tres líneas: la primera de 42.00 metros (cuarenta y dos punto cero metros), la segunda de 8.00 metros (ocho punto cero metros) ambas colindan con Grúas hermanas Miranda y/o José Juan Miranda Vázquez y la tercera de 81.30 metros (ochenta y un punto treinta metros) colinda con Evaristo Torres (antes) actualmente con Edith Patricia Iris Berry, al Poniente: 130.70 metros (ciento treinta punto setenta metros) colinda con Gustavo Antonio Alvarado Contreras.

El inmueble en cita cuenta con una superficie total aproximada de 2,338.00 metros cuadrados (dos mil trescientos treinta y ocho punto cero metros cuadrados).

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: siete de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

1914.- 2 y 5 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que TEODORA MARTINEZ MORALES, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, en los autos del expediente 259/2024, para efecto de acreditar la posesión del predio denominado LOTE 3, ubicado en Calle De La Rosa, lote 3, Tlalmanalco, Estado de México, el cual adquirió mediante Contrato privado de Compraventa de fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, se expide el presente edicto para notificar que la solicitante promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para comprobar debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 377.29 Mts2, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 15.00 MTS, CON LOTE 5 PROPIEDAD DE TERESA MENDOZA ZULETA; AL SUR: 15.00 MTS. CON CALLE DE LA ROSA; AL ORIENTE: 26.05 MTS. CON LOTE 2 DE LA CONGREGACIÓN CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA; AL PONIENTE: 24.34 MTS. CON LOTE 4, DE COSME SANTIAGO GOMES; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble y poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Chalco, México; se hacen las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación diaria; ello en cumplimiento el diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse copia íntegra del respectivo proveído en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 29 de febrero de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionamiento que expide el Edicto: LIC. EN D. FABIOLA VALENCIA CORTÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1915.- 2 y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 260/2024 P.I., ROBERTO LORENZO SANCHEZ LÓPEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CALLE OCTAVIO PAZ NÚMERO 214, EN EL PARAJE DENOMINADO "LA CIENEGUITA, COLONIA TEOTENANGO, POBLACIÓN DE TENANGO DE ARISTA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, el cual desde fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Coordinación de Catastro del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México bajo la clave catastral 066 01 316 50 00 00000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 16.08 dieciséis punto cero ocho metros con el señor José Luis Piña Guadarrama; al Sur: 15.82 quince punto ochenta y dos metros con calle Octavio Paz; al Oriente: 152.80 ciento cincuenta y dos punto ochenta metros con el señor Roberto Lorenzo Sánchez López; al Poniente: 152.70 ciento cincuenta y dos punto setenta metros con la señora Juanita Solís García, con una superficie total aproximada de 2,436.33 m² (dos mil cuatrocientos treinta y seis punto treinta y tres metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1916.- 2 y 5 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SIMON HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

En el expediente 154/2022, JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LUZ ALBA MORA MALDONADO EN CONTRA DE LIRIO BERENICE MADRIGAL SÁNCHEZ, ante la Jueza Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazarlo a Usted, por medio de edictos, el desconocerse su domicilio actual.

Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas por LUZ ALBA MORA MALDONADO:

A).- La declaración judicial que la parte actora Luz Alba Mora Maldonado, tiene dominio sobre el inmueble ubicado en: Lote número nueve, de la manzana seiscientos quince, del fraccionamiento social progresivo denominado Santo Tomas Chiconautla, primera etapa, ubicado en términos del Municipio de Tecámac, Estado de México, inmueble que actualmente es domiciliado como Calle Cerrada de Bosques de Europa, Manzana 9, lote 9, Colonia Lomas de Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México; B).- La declaración Judicial de que la

actora tiene mejor derecho de propiedad respecto del inmueble ya descrito, así como de todos sus accesorios y frutos, esto es respecto de la demandada, que es quien ilegal y actualmente posee el inmueble; C).- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación, restitución y entrega del inmueble ya descrito, así como todos sus accesorios y frutos a favor de la parte actora; D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: Que la actora es legítima dueña y propietaria del inmueble ya descrito, mismo que se acredita con contrato de compraventa elevado a escritura pública y celebrado entre Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado "CRESEM", Comisión para la Regularización del Suelo del Estado de México, como vendedora y la señora Luz Alba Mora Maldonado como compradora, instrumento notarial 48, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y cinco pasada ante la fe del Licenciado Edmundo Saldivar Mendoza, Notario Público número 3, del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte. 15 metros con lote 8.

Al sur. 15 metros con lote 10.

Al oriente. 8 metros con calle sin nombre.

Al poniente. 8 metros con lote 27.

Con una superficie del predio: 120.00 (ciento veinte metros cuadrados).

Asimismo, la parte demanda niega las prestaciones y hechos reclamados y en relación a los hechos manifiesto:

Que dicho inmueble lo adquirió mediante un contrato de compraventa con el señor SIMON HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, y que dicha propiedad se encontraba baldía.

Sigue señalando que su posesión sobre dicho inmueble la ha detentado en concepto de PROPIETARIA, de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE.

Desde la fecha de celebración del CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce.

Que a la fecha reúne los requisitos que exige la legislación sustantiva, para que se le declare propietaria de la fracción que ha quedado detallado en el preámbulo de la demanda, siendo poseedora desde el año dos mil doce.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1917.- 2, 11 y 22 abril.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por audiencia de fecha trece de febrero del año dos mil veinticuatro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GONZALEZ CRUZ JOSE JUAN TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE JUAN GONZALEZ CRUZ en contra de TAPIA YERENA XAVIER Y TORREZ RAMIREZ MARIA DEL ROSARIO TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DEL ROSARIO TORRES RAMIREZ, Expediente Número 695/2015, de la Secretaría "A". El C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señala las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA respecto del inmueble consistente en el inmueble identificado como "CANTORIAS" "CANTORIA" Y "CANTORIAS" COLONIA SAN PABLO ATLAZALPAN, EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56620 con las medidas y colindancias descritas en autos. Sirviendo de base para la subasta el precio de \$28,670,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor obtenido de restar el diez por ciento a la cantidad que sirvió de base para la presente subasta.

Lo anterior para efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Ciudad de México a 20 de febrero de 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

Para la publicación por UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar un plazo no menor de CINCO DÍAS convocando postores en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "LA RAZÓN".

1918.- 2 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha del nueve de febrero del dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA TLAYAPA S.A. DE C.V., mediante publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 450/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GARCIA EN CONTRA DE INMOBILIARIA TLAYAPA S.A. DE C.V., la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de nueve de febrero del dos mil veinticuatro se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: El otorgamiento y firma de escritura pública referente al contrato de compraventa que celebre con la parte demandada y que describo en el capítulo de hechos, misma que la demandada ha incumplido por lo que refiere a la fracción VII del documento base de mi acción. En caso de rebeldía a lo anterior, lo ejecute su Señoría en lugar de la demandada, dentro del momento procesal oportuno. El pago de daños y perjuicios que la presente demanda me ocasione, así como el pago de la pena convencional, establecida en el numeral XII, del documento base de mi acción. El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio, hasta su conclusión.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: Con fecha 10 de junio del año de 1994, me contacte con la ahora moral demandada INMOBILIARIA TLAYAPA S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal el C. ALEJANDRO LASTIRI ROSALES, misma que tenía en venta departamentos y por el cual decidí ofertar para su compra, llegando a un arreglo en días posteriores de haber conocido la referida propiedad. 2.- Con fecha 23 de junio del año de 1994, no obstante una vez que tuvo verificativo acordar dicha oferta con respecto del inmueble que se identifica como DEPARTAMENTO DE INTERES SOCIAL "B" MARACADO CON EL NUMERO 101, DEL EDIFICIO "B", CONDOMINIO OYAMEL CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE NUMERO 8, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA FRCCION "C" DEL PREDIO DENOMINADO "SAN RAFAEL", CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "CONJUNTO HABITACIONAL TLAYAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, Procedimos a la firma del contrato de compraventa sobre el inmueble antes descrito, tal y como lo acreditado con el original que anexo de dicho documento, mismo que hace de documento base de la presente acción. 3.- Una vez fijado el objeto del contrato, también se fijó el precio de venta que se pactó en el presente negocio y entre las partes mismo que fue de \$86,000.00 (OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), este fue el valor total del inmueble en comento, el cual se estipuló en cláusula IV (CUARTA) del contrato de compraventa que se celebró en la fecha antes mencionada, con la moral ahora demandada, mismo acto en donde se liquidó el importe total del precio pactado, sirviendo como el recibo más eficaz, el documento base de la presente acción, entregándome la posesión física del inmueble mencionado, ya que dicho predio se encontraba completamente vacío, misma fecha desde la cual y bajo protesta de decir verdad, detento la posesión a título de propietario, como consecuencia de la trasmisión de dominio hecha a mi favor, tal y como lo acredite con el demostración de alguno de mis testigos. 4.- Al haber cumplido con las obligaciones a mi cargo liquidando en su totalidad la cantidad pactada el día 23 de junio del año de 1994, tal y como lo aceptó la moral hoy demandada y firmando de conformidad en el documento base de mi acción y toda vez que la demandada ha sido consiente de la obligación consteñida en el contrato de compraventa donde ésta se comprometió a la firma incondicional de la escritura notariada de propiedad sobre el predio adquirido ahora de mi propiedad, tal y como se estipuló en la cláusula VII Y XII (SEPTIMA y DECIMO SEGUNDA), del multicitado contrato, manifestó que la demandada se ha negado sin causa justificada a otorgarme dicha firma, toda vez que me di a la tarea de solicitarle en múltiples ocasiones se presentara a la firma correspondiente, en donde se le exigía con lo pactado en el contrato de compraventa, hecho que no aconteció, siendo esta la situación por la que me veo en la necesidad de acudir ante su Señoría en la vía y forma propuesta. 5.- En virtud de la enajenación del inmueble que hizo a mi favor la hoy moral demandada INMOBILIARIA TLAYAPA S.A. DE C.V., debidamente representada por el C. JOSE ALEJANDRO LASTIRI ROSALES, con las facultades conferidas mediante la celebración del contrato privado de compraventa antes citado, y toda vez que el suscrito carece de título elevado a Escritura Pública respecto del inmueble materia de la controversia, mismo que reclamo por esta vía, solicito a su Señoría que en caso de la negativa reiterada con la que se ha conducido la demandada, Usted firme la documentación correspondiente al inmueble de mi propiedad ante fedatario público.

Validación: El nueve de febrero del dos mil veinticuatro, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos, Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos da fe y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- RÚBRICA.

571-A1.-2, 11 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 215/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por PEDRO TERRES ROJAS, respecto del inmueble ubicado en: CALLE NIÑOS HEROES NUMERO 25, ACTUALMENTE 25 B, PUEBLO SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL

NORTE: 12.94 metros, colinda con CALLE NIÑOS HEROES; AL SUR: EN TRES MEDIDAS DE 11.36 METROS CON PRUDENCIO TERRES ROJAS, 7.64 METROS CON JOSE BONIFACIO TERRES ROJAS Y 7.78 METROS CON BEATRIZ ROJAS FLORES; AL ORIENTE: EN TRES MEDIDAS DE 10.67 METROS CON JOSE BONIFACIO TERRES ROJAS, Y 8.24 Y 7.05 METROS CON CANAL; AL PONIENTE: EN TRES MEDIDAS MEDIDAS 5.10, 13.76 Y 4.83 METROS CON PRUDENCIO TERRES ROJAS. Con una superficie total de 191.24 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los veintiuno días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

572-A1.-2 y 5 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PRUDENCIO TERRES ROJAS, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 219/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 25, ACTUALMENTE 25 "A", PUEBLO DE SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.11 METROS CON CALLE NIÑOS HÉROES;

AL SUR: EN DOS MEDIDAS 11.36 METROS CON PEDRO TERRES ROJAS y 16.40 CON BEATRIZ ROJAS FLORES;

AL ORIENTE: EN TRES MEDIDAS 5.10, 13.76 Y 4.83 METROS CON PEDRO TERRES ROJAS;

AL PONIENTE: ES TRES MEDIDAS 4.77, 3.17 Y 3.97 METROS CON JUAQUINA TERRES ROJAS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 220.53 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

573-A1.-2 y 5 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 18283/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por HONORIO GARCIA MERINO, en contra de RODRIGO GARCÍA MARTINEZ, El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, por auto de dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, admitió demanda, solicitó cumplimiento de las siguientes PRESTACIONES: A. La declaración judicial a mi favor como legítimo propietario del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, sin número colonia y/o Pueblo del Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B. La desocupación y entrega material y jurídica del inmueble mencionado en el punto anterior al suscrito. C. El pago de los gastos y costas procesales que se originen desde la presentación de la presente demanda y hasta que su señoría dicte sentencia definitiva y que cause ejecutoria. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1. Soy legítimo propietario del inmueble (terreno y construcción tipo casa habitación), ubicado en calle Vicente Guerrero, sin número, colonia y/o Pueblo del Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, hecho que se acredita con la Inmatriculación Administrativa registrada bajo el expediente 13475/657/06 la cual fue resuelta el día veintiséis de abril del año dos mil siete por el ciudadano Mario A. Carrasco Alcántara en su carácter de Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, a mi favor. 2. El referido inmueble se encuentra registrado, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, a mi favor, es decir a nombre de Honorio García Merino, bajo la partida número 511, volumen 605, libro primero, sección primera, de fecha nueve de mayo del año 2007 dos mil siete, hecho que acredito en términos de la copia certificada del folio real electrónico bajo el número 00083107, expedida a mi favor por la ciudadana María José Galicia Palacios en su carácter de Registradora Pública de la Propiedad de la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, en fecha veinticinco de enero del año dos mil veintiuno. 3. El referido inmueble se encuentra registrado, en el Catastro Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a mi favor, es decir a nombre de Honorio García Merino, bajo la clave catastral 121-13-11-05-50-00000 tal y como se comprueba en la boleta predial expedida por la Tesorería Municipal en fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno. 4. El inmueble que pretendo reivindicar tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 8.45 metros con Norberto Vígueras. AL SURESTE: 28.64 metros con Blas Martínez. AL SUROESTE: 8.42 metros con calle Vicente Guerrero.

AL NOROESTE: 28.41 metros con calle cerrada, con una superficie de 240.11 metros cuadrados de terreno y con una superficie construida de 30 metros cuadrados. 5. Es el caso que el hoy demandado señor RODRIGO GARCIA MARTINEZ, está poseyendo de forma ilegal, sin derecho ni consentimiento del suscrito propietario del inmueble localizado en la calle Vicente Guerrero, sin número, colonia y/o Pueblo del Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, persona que se introdujo de forma ilegal y sin mi consentimiento, mismo que por razones personales tuve que ir a radicar al Municipio de Nicolás Romero desde hace aproximadamente 03 años. 6. El suscrito, en repetidas ocasiones les ha solicitado que desocupen el inmueble de referencia, pero estos siempre se han negado argumentado que son propietarios, lo cual a la luz del derecho están de manera ilegal. 7. Debido a esta negativa, me fue necesario promover la denuncia y/o acción penal bajo el delito de Despojo, ante el Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Cuautitlán Izcalli bajo el número de NIC CAJ/ACI/00/UAI/204/00323/19/01, NUC CAU/CAJ/ACI/032/022690/19/01, económico 74/2019, recayendo ante la mesa de trámite número cinco siendo su representante la Licenciada Olga Lidia Amado Guillermo.

Se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro. - Firmando: QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA LIZBETH TORRES ISLAS.-RÚBRICA.

68-B1.-2, 11 y 22 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O**

PERSONAS A EMPLAZAR: ALFREDO MONROY GARCIA Y VICTORIA PACHECO XOYATLA.

Que en los autos del expediente número 798/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por MARCO ANTONIO GONZÁLEZ MORANO en contra de ALFREDO MONROY GARCÍA, VICTORIA PACHECO XOYATLA, SUCESIÓN A BIENES DE JUAN GONZÁLEZ HERRERA, a través de quien legalmente la represente y GUADALUPE SANDRA MORANO GUZMAN, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha VEINTISIETE 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procédase a emplazar por medio de edictos al demandado ALFREDO MONROY GARCIA Y VICTORIA PACHECO XOYATLA, que contendrán una relación sucinta de la demanda debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones:

A) La declaración judicial que se ha consumado a favor del actor, la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 7 MANZANA 19, COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA, SECCIÓN II, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 177.63 (CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 8.83 Metros con Lote 6.
AL SUR: En 7.70 Metros con Lote 8.
AL ESTE: En 25.85 Metros con Lote 10.
AL OESTE: En 20.30 Metros con callejón.

B) Se declare propietario al actor, por USUCAPIÓN o PRESCRIPCIÓN POSITIVA del inmueble ubicado en LOTE 7, MANZANA 19, COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA SECCIÓN II, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 177.63 (CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 8.83 Metros con Lote 6.
AL SUR: En 7.70 Metros con Lote 8.
AL ESTE: En 25.85 Metros con Lote 10.
AL OESTE: En 20.30 Metros con callejón.

C) La cancelación de la inscripción de propiedad que obra a nombre del señor ALFREDO MONROY GARCÍA, respecto del bien inmueble objeto de este procedimiento;

D) La inscripción de la SENTENCIA DEFINITIVA que se dicte en este procedimiento, en la OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), sirviendo de título de propiedad a MARCO ANTONIO GONZALEZ MORANO, para los efectos legales a que haya lugar;

E) El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de este procedimiento, hasta su total conclusión.

Relación sucinta de los hechos:

I.- El día VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIESISIETE (2017), MARCO ANTONIO GONZALEZ MORANO, adquirió en propiedad por compraventa, de GUADALUPE SANDRA MORANO GUZMAN, el bien inmueble que se identificó como ubicado en LOTE 7, MANZANA 19 COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA SECCIÓN II, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 177.63 (CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 8.83 Metros con Lote 6.
AL SUR: En 7.70 Metros con Lote 8.
AL ESTE: En 25.85 Metros con Lote 10.
AL OESTE: En 20.30 Metros con callejón.

II.- El día VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIESISIETE (2017), el Ciudadano MARCO ANTONIO GONZALEZ MORANO, realizó el pago total de la compraventa por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), misma cantidad que fue recibida a su entera satisfacción por la vendedora Ciudadana GUADALUPE SANDRA MORANO GUZMAN;

III.- El día VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIESISIETE (2017), la Ciudadana GUADALUPE SANDRA MORANO GUZMAN, le entregó al Ciudadano MARCO ANTONIO GONZALEZ MORANO, la posesión real, material y jurídica del bien inmueble que se identificó como ubicado en LOTE 7, MANZANA 19, COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA, SECCIÓN II, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO.

IV.- Desde el día VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIESISIETE (2017) y hasta la fecha, el Ciudadano MARCO ANTONIO GONZALEZ MORANO, posee en CONCEPTO DE PROPIETARIO el bien inmueble que se identificó como ubicado en LOTE 7, MANZANA 19, COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA, SECCION II NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, porque la vendedora le dio la posesión real, física, formal y jurídica del mismo, con motivo de la celebración del CONTRATO DE COMPRAVENTA;

V.- Desde el día VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIESISIETE (2017), y hasta la fecha, el Ciudadano MARCO ANTONIO GONZALEZ MORANO, ha venido poseyendo el bien inmueble objeto de esta demanda, en CONCEPTO DE PROPIETARIO, y de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA.

VI.- Desde el día VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIESISIETE (2017) y hasta la fecha el Ciudadano MARCO ANTONIO GONZALEZ MORANO, ha venido ejecutando actos de dominio respecto del bien inmueble objeto de este procedimiento.

VII.- El bien inmueble referido en el HECHO I (UNO ROMANO) de este escrito, se encuentra inscrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00168823, en la OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), como ya ha quedado referido en el cuerpo de este escrito, lo que acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.

VIII.- Así mismo anexo el acta número 12391 de fecha CATORCE (14) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (1971), que me fue entregada por la señora GUADALUPE SANDRA MORANO GUZMAN, donde se celebró contrato de compra venta, como vendedor el ESTADO DE MÉXICO, y como comprador el señor ALFREDO MONROY GARCÍA, en relación con el LOTE 7, MANZANA 19, COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA, SECCIÓN II, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

IX.- De igual forma acompaño al presente escrito el contrato de compra venta original, fecha VEINTIDOS (22) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, donde los señores ALFREDO MONROY GARCÍA y VICTORIA PACHECO XOYATLA, venden a el señor JUAN GONZÁLEZ HERRERA, el inmueble descrito en el hecho uno Romano de este escrito.

X.- También anexo a este escrito, el contrato original de cesión de derechos celebrado entre él señor JUAN GONZÁLEZ HERRERA como cedente, y la señora GUADALUPE SANDRA MORANO GUZMAN, como cesionaria, de fecha DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

XI.- En consecuencia de todo lo referido en el cuerpo de este escrito, es que ha operado a favor de mi representado la USUCAPIÓN o PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto del bien inmueble referido en el I (UNO ROMANO) de este escrito, por lo que es procedente se le declare a mi poderdante como propietario de este bien inmueble y se inscriba la SENTENCIA DEFINITIVA que se dicte en este procedimiento, en la OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), en términos del Código Civil para el Estado de México en vigor, sirviendo de título de propiedad al Ciudadano MARCO ANTONIO GONZALEZ MORANO.

Se expide para su publicación al día once del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

580-A1-BIS.-2, 11 y 22 abril.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 38551/07/2023, El C. GABINO DIONISIO SANABRIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la calle Benito Juárez, Manzana Primera, Municipio de Jiquipilco, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: En dos Líneas, la primera de 24.20 metros, y la segunda de 8.50 metros y colinda con Salvador García González (en segunda línea con Juan Enríquez). Al Sur: 37.70 metros y colinda con Margarita Hinojosa Medina. Al Oriente: En tres líneas: la primera de 10.60 metros, y colinda con Arnulfo González; la segunda de 20.00 metros, y colinda con Francisco González; y la tercera de 16.70 metros, y colinda con Juan Enríquez. Al Poniente: En tres líneas: la primera de 16.60 metros, la segunda de 27.00 metros, y la tercera de 19.30 metros y colinda con calle Benito Juárez. Con una superficie aproximada de: 1,675.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 06 de marzo de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, MTRO. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.
1705.- 15, 21 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 20,792 volumen 780 de fecha 6 de marzo de 2024, ante mí, la señora IDALIA GALAVIZ IRUEGAS radicó la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor CONRADO MEDINA SÁNCHEZ.

6 de marzo de 2024.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1639.- 13 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "132,102", del Volumen 2,362 de fecha 11 de marzo del año 2024, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ FRANCISCO BURGOS SOSA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES MARÍA DEL CARMEN SORIA PADILLA, FRANCISCO GABRIEL BURGOS SORIA, JUAN ANTONIO BURGOS SORIA Y OFELIA BURGOS SORIA, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, divorcio y nacimiento, documentos con los que las comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

1684.- 14 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número **15,502 volumen 227** de fecha **06** de marzo del año **2024**, otorgado Ante mí, los señores **CONSTANZA CECILIA SOTO LEMUS.- CECILIA, LILIANA y MAURICIO MANUEL** todos de apellidos **JUAREZ SOTO**, Radican la Sucesión **INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **MANUEL JUAREZ REYES**; de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas: lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 11 marzo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

1686.- 14 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. -----

Que por medio del instrumento número **15,503 volumen 228** de fecha **07** de marzo del año **2024**, otorgado Ante mí, los señores, **ERANDI Y AGUSTIN de apellidos MOTTE CORTES**, radican la sucesión, **TESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **GUADALUPE YOLANDA CORTES RIOS**; lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 11 marzo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

1687.- 14 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que:

Por escritura número **64,854** otorgada el **04 de marzo de 2024**, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MERCEDES MARIA ANTONIETA REYNA MAGAÑA**, también acostumbró usar y fue conocida como **MERCEDES MARIA ANTONIETA REYNA DE JUAREZ, MARIA ANTONIETA REYNA MAGAÑA, MARIA ANTONIETA MERCEDES REYNA MAGAÑA** y **ANTONIETA MERCEDES REYNA**, a solicitud de los señores **PATRICIA JUAREZ REYNA, MARIA ANTONIETA MERCEDES JUAREZ REYNA, JESUS CARLOS JUAREZ REYNA** y **ALEJANDRO JAVIER JUAREZ REYNA**.

Naucaupan, Méx., a 07 de marzo de 2024.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

1689.- 14 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que:

Por escritura número **64,855** otorgada el **04 de marzo de 2024**, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JESUS JUAREZ GARCIA**, a solicitud de los señores **PATRICIA JUAREZ REYNA, MARIA ANTONIETA MERCEDES JUAREZ REYNA, JESUS CARLOS JUAREZ REYNA** y **ALEJANDRO JAVIER JUAREZ REYNA**.

Naucaupan, Méx., a 07 de marzo de 2024.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

1690.- 14 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **45,629**, de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA APERTURA E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN CALDERON ROJAS**, quien también acostumbraba usar su nombre como **MARIA DEL CARMEN CALDERON ROJAS DE REYES**, a solicitud de los señores **CHRISTIAN ALDO REYES CALDERÓN**, **NADIA FABIOLA REYES CALDERÓN**, quienes comparecen en su carácter de descendientes de la Autora de la Sucesión y la señora **LUZ DE LOURDES REYES TAMAYO** quien comparece en su carácter de albacea en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROGELIO REYES MORALES**.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción de la señora **MARIA DEL CARMEN CALDERON ROJAS**, el Acta de Matrimonio celebrado entre los señores **ROGELIO REYES MORALES** y **MARÍA DEL CARMEN CALDERÓN ROJAS**, quien también acostumbraba usar su nombre como **MARÍA DEL CARMEN CALDERÓN ROJAS DE REYES**, así como las actas de nacimiento de los señores **CHRISTIAN ALDO REYES CALDERÓN** y **NADIA FABIOLA REYES CALDERÓN**.

Lo anterior para su publicación de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 12 de febrero de 2024.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17
DEL ESTADO DE MÉXICO.

507-A1.- 14 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **45,679** de fecha **21 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, la **RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **MARÍA BRUNA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, también conocida con los nombres de **MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y **MARÍA RODRÍGUEZ DE PÉREZ.**, a solicitud de las señoras **BENITA PÉREZ RODRÍGUEZ** y **LUCÍA PÉREZ RODRÍGUEZ**, hijas de la autora de la presente sucesión.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y actas de nacimiento que acredita el entroncamiento familiar de las comparecientes con la de cujus.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 22 de febrero de 2024.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 17
del Estado de México.

507-A1.- 14 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **45,680** de fecha **21 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, la **RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **JOSÉ RODRÍGUEZ GARCÍA**, también conocido con el nombre de **JOSÉ RODRÍGUEZ**, a solicitud del señor **PEDRO RODRÍGUEZ GARCÍA**, hijo del autor de la presente sucesión.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y acta de nacimiento que acredita el entroncamiento familiar del compareciente con el de cujus.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 22 de febrero de 2024.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 17
del Estado de México.

507-A1.- 14 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **45,667** de fecha **16 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, la **RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **ELIGIO MENA ESPINOZA**, también conocido con los nombres de **ELIGIO MENA** y **ELIGIO MENA E.**, a solicitud de los señores **WENCESLAO MENA PÉREZ, GRACIA MENA PÉREZ, ANTONIO MENA PÉREZ, ALEJO MENA PÉREZ, JOSÉ ANGEL MENA PÉREZ, CRUZ MENA PÉREZ, ANDRÉS MENA PÉREZ, JUANA MENA PÉREZ Y MARÍA DEL REFUGIO MENA PÉREZ**, hijos del autor de la presente sucesión.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y actas de nacimiento que acredita el entroncamiento familiar de los comparecientes con el de cujus.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 22 de febrero de 2024.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 17
del Estado de México.

507-A1.- 14 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 63,824**, de fecha **16 de enero del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia** y del **cargo de Albacea** en la **Sucesión Intestamentaria a Bienes** del señor **Julio Vega Morales**, que otorgaron los Señores **Luz María, Martha Ofelia, María Teresa, Araceli** y **Karla Johana**, de apellidos **Vega Díaz** por su propio derecho y en representación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de su **hermano** el señor **Gerardo Vega Díaz** en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** y **“Albacea”**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 01 de marzo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

508-A1.- 14 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 63,959**, de fecha **27 de febrero del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia** y del **cargo de Albacea** en la **Sucesión Testamentaria a Bienes** del señor **Sergio Suárez Hernández**, que otorgó la Señora **Alma Blanca Azcune Olea**, en su carácter de **“Única y Universal Heredera”** y **“Albacea”**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 27 de Febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

509-A1.- 14 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente doy a conocer que mediante instrumento público número **20,715**, volumen **455 ORDINARIO**, de fecha **28 de ENERO del 2024**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **ARMANDO OVIEDO BECERRA**, a solicitud del señor **JORGE MORALES RIVERA**, en su carácter de Único y Universal Heredero.

En virtud de lo anterior y a solicitud de las interesadas se realiza la presente publicación a efectos de dar a conocer dicha circunstancia, en términos de lo previsto en los artículos 120, fracción I, 123 a 125 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, 6.3 y 6.184 del Código Civil del Estado de México, 4.29, 4.36, 4.77, 4.79, entre otros del Título II del Libro IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y demás aplicables.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 11 de marzo del 2024.

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 130
DEL ESTADO DE MÉXICO.

510-A1.- 14 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 1 de febrero de 2024.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "131,645", ante mí, el primero de febrero del dos mil veinticuatro, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de HECTOR MANUEL REYES ESPARZA, que otorgó la señora Norma Rodríguez Mora, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1894.- 2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 26 de octubre de 2023.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "130,342", ante mí, el veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de PEDRO HERNÁNDEZ MERCADO, que otorgó la sucesión intestamentaria a bienes de José de Jesús Hernández Domínguez, representado en este acto por su albacea el señor Pedro Hernández Rivera, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1894.- 2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 72082, del Volumen 1222, de fecha 3 de Agosto del 2023, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor JOSÉ FILIBERTO PABLO URBINA GALICIA, que otorgaron MARÍA BERNARDINA RUIZ CHAVARRIA, por sí y en su carácter de apoderada de PABLO URBINA RUIZ, y PAULA JEANNETTE URBINA RUIZ, CLAUDIA LETICIA URBINA RUIZ y

ESTELA URBINA RUIZ, en su carácter de cónyuge superviviente y descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 4 de Agosto del año 2023.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1898.- 2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Marzo 8' 2024.

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, volumen número **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, fecha **SIETE** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria, la Aceptación de Herencia y del Cargo de Albacea**, a bienes de la señora **ADELINA LOPEZ HERNANDEZ**, que otorgo la señora **MARIA LAURA SÁNCHEZ LÓPEZ**, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

1901.- 2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MARZO 7, 2024.

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, Volumen **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS**, de fecha **SIETE** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes de la señora **ELOISA TORRES GOMEZ** quien también utilizo los nombres de **ALOIZA TORRES GOMEZ**, **ALOYSA TORRE GOMEZ** Y **ELOYSA TORRES GOMEZ**, que otorgaron los señores **JUAN CARLOS RUBIO TORRES** Y **DIANA RUBIO TORRES**, en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

1902.- 2 y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Marzo 8' 2024.

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO**, volumen número **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, fecha **SIETE** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la

Sucesión Intestamentaria, a bienes de la señora **MARIA ELIMAGDA PATRICIA VILLAGRANA RUEDAS**, que otorgaron los señores **RODRIGO ANTONIO REYNALDOS VILLAGRANA** y **KARLA PATRICIA REYNALDOS VILLAGRANA**, en su carácter de presuntos herederos, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

1903.- 2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MARZO 7, 2024

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES**, Volumen **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES**, de fecha **SIETE** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ESTEBAN LOERA Y TAPIA**, que otorgó la señora **MARIA PAULA ALBARRAN CASTAÑEDA**, en su carácter de presunta heredera, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

1904.- 2 y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MARZO 14 '2024

Que por escritura número **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO**, volumen número **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, de fecha **TRECE** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** LA **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JESÚS ARTURO GALLARDO MARTÍNEZ**, que otorgan las señoras **SONIA ANGELICA ESPÍNDOLA MORÁN**, **AMANDA ANGÉLICA GALLARDO ESPÍNDOLA** y **SONIA ALEJANDRA GALLARDO ESPÍNDOLA**, en su carácter de presuntas herederas, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

1905.- 2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 15,304 de fecha 14 de marzo del año 2024, la señora **LORENZA SÁNCHEZ DE LUCIO**, en su carácter de cónyuge supérstite y la señorita **ANA KAREN DE LA ROSA SÁNCHEZ**, en su carácter de descendiente, iniciaron y radicarón en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ MELVI DE LA ROSA SÁNCHEZ**, manifestando bajo protesta

de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellas mismas.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 14 de marzo del año 2024.

LIC. LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1908.- 2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 77 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 15,305 de fecha 14 de marzo del año 2024, la señora OFELIA PÉREZ NOLASCO, en su carácter de cónyuge supérstite, sus descendientes MARÍA JUANA NORMA, MARÍA BEATRIZ y OFELIA de apellidos ROMERO PÉREZ, iniciaron y radicaron en la Notaría a mi cargo la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BLAS ROMERO FLORES**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellas mismas.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación dos veces de 7 en 7 días.

Otumba, Estado de México, a 14 de marzo del año 2024.

LIC. LUZ MARÍA FRANCO ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1909.- 2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por Instrumento Público número 17,510 de fecha trece de marzo del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la RADICACIÓN de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor GABRIEL CERVELLO ALUJA, a solicitud de VICTORIA ARNAU RIVERA, MARIA VICTORIA, ROSA MARIA, GABRIELA Y JORGE GABRIEL todos de apellidos CERVELLO ARNAU., en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado del autor de la sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 21 de marzo de 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

1919.- 2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado México a 12 de Marzo del 2024.

El suscrito **LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número **36,703** asentada en el volumen ordinario **885** del protocolo a mi cargo, con fecha 04 de marzo del 2024, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS ROSENDO MENDOZA OLEA**, que otorgan los señores **JESÚS ABRAHAM MENDOZA LICONA, ISAAC NAMUR MENDOZA LICONA Y TERESA LICONA REYNOSO**, en su calidad de presuntos herederos.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1920.- 2 y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 5,459 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2024, OTORGADO ANTE MÍ FE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 68, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN ZAVALETA GUTIÉRREZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JUAN ZAVALETA PADILLA, JAIME GILBERTO ZAVALETA PADILLA y GABRIELA ARACELI ZAVALETA PADILLA, EN CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de marzo de 2024.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

575-A1.-2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138458, de fecha 14 de marzo del año 2024, la señora NANCY GUADALUPE LUNA ROMERO, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MARIA DE LOURDES ROMERO RAMIREZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 15 de marzo del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

576-A1.-2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138416, de fecha 06 de marzo del año 2024, la señora VIRGINIA SANDOVAL MENESES, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor MONICO PIO QUINTO OLVERA NIEVES, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 07 de marzo del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

576-A1.-2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138444, de fecha 13 de marzo del año 2024, el señor VICTOR SUAREZ TREJO, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MARIA LUISA TREJO MANDUJANO, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 14 de marzo del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

576-A1.-2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138446, de fecha 13 de marzo del año 2024, el señor VICTOR SUAREZ TREJO, inicio el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ANTONIO SUAREZ MUÑOZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 14 de marzo del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

576-A1.-2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO 1,701 VOLUMEN 27 ORDINARIO, DE FECHA QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI FE, LOS SEÑORES JAVIER SEGURA RODRIGUEZ, MARTIN SEGURA CAMACHO Y JULIO CESAR Y NAYELLI AMBOS DE APELLIDOS PANIAGUA SEGURA, Y EL SEÑOR JAVIER SEGURA RODRIGUEZ ACTUANDO TAMBIEN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, RADICARON ANTE MI, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA NICOLASA CAMACHO GONZALEZ.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE DE MARZO DEL 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

577-A1.- 2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 36,106 del volumen 866, de fecha 19 de Marzo de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARIA BUENABAD ALVAREZ, que otorgan los señores FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ, TOMAS GONZALEZ BUENABAD y ESMERALDA GONZALEZ BUENABAD en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 21 de Marzo de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

578-A1.-2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 38397, volumen 1147 de fecha 05 de marzo del 2024, ante mí, los señores MARÍA SARA SOLANO ZAPIEN, ENRIQUE SOLANO ZAPIEN, JOSÉ DOLORES SOLANO ZAPIEN, ANGÉLICA MARÍA SOLANO ZAPIEN, FRANCISCO JAVIER SOLANO ZAPIEN, ARACELI SOLANO ZAPIEN, MARILUZ SOLANO ZAPIEN, OMAR GERARDO JUÁREZ SOLANO, DULCE PAMELA JUÁREZ SOLANO y JUANA SOLANO ZAPIEN, en su carácter de herederos y la última en su carácter legataria; llevaron a cabo la radicación y reconocimiento de validez del testamento público abierto, la aceptación de legado, herencia y cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA DEL CARMEN ZAPIEN TORRES (quien también acostumbró usar los nombres de Ma. Carmen Zapien Torres, Ma. del Carmen Zapien Torres, Ma. Carmen Zapien Torrez, María del Carmen Zapien y Ma del Carmen Zapien de Solano).

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 12 de marzo de 2024.

Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 33 del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

579-A1.-2 y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 73,962, volumen 2,222, de fecha 4 de marzo de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora MARISELA MARTÍNEZ ORTIZ en su doble carácter de HEREDERA UNIVERSAL y ALBACEA, y los señores LUIS ARTURO, CLAUDIA JESARELI y EMMANUEL ALEJANDRO, todos de apellidos RAMÍREZ MARTÍNEZ, quienes REPUDIARON LA HERENCIA, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSÉ ARTURO RAMÍREZ TABAREZ, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 14 de marzo de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

580-A1.-2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 85,742 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LUCINA VAZQUEZ FLORES, QUE OTORGARON LOS SEÑORES JOSE LUIS SINTORA RANGEL, LUCINA SINTORA VAZQUEZ, LUIS JESUS SINTORA VAZQUEZ, LILIANA SINTORA VAZQUEZ y ANGELICA SINTORA VAZQUEZ, EL PRIMERO EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, Y LOS ULTIMOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA DE CUJUS; Y **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES LUCINA SINTORA VAZQUEZ, LUIS JESUS SINTORA VAZQUEZ, LILIANA SINTORA VAZQUEZ y ANGELICA SINTORA VAZQUEZ; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE MARZO DEL 2024.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

69-B1.-2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 85,363 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GLORIA RODRIGUEZ BUENO, QUE OTORGARON LOS SEÑORES GLORIA ORTEGA RODRIGUEZ, ALEJANDRO ORTEGA RODRIGUEZ Y SUSANO RAUL ORTEGA RODRIGUEZ, QUIEN TAMBIÉN RESPONDE AL NOMBRE DE RAUL ORTEGA RODRIGUEZ, MA. CRISTINA JIMENEZ CHAVEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA CRISTINA JIMENEZ CHAVEZ Y MARIA CRISTINA JIMENEZ DE ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, GEORGINA SINDY ORTEGA JIMENEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y DESCENDIENTE DIRECTA EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JORGE ORTEGA RODRIGUEZ**, CRISTINA VIRIDIANA ORTEGA JIMENEZ Y NANCY ORTEGA JIMENEZ, ÉSTAS DOS ÚLTIMAS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTAS DEL DE CUJUS; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE MARZO DEL 2024.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

69-B1.-2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **85,660** DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, SE RADICO ANTE MI LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **MAURICIO PEREZ LACORTE**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **MIREYA MANCY SANCHEZ RIVERA, CARLOS DAVID PEREZ SANCHEZ** y **LUIS ALFONSO PEREZ SANCHEZ EL PRIMERO EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, Y LOS ULTIMOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA DE CUJUS**; ASIMISMO MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A 21 DE MARZO DEL 2024.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

69-B1.-2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "**131,999**", del Volumen 2,369 de fecha 01 de marzo del año 2024, se dio fe de: La **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA ELIZABETH SÁNCHEZ ESTRADA**, para cuyo efecto comparece ante mí, el señor **GUILLERMO AMILCAR RUIZ SÁNCHEZ**, en su calidad de hijo de la de cujus y presunto heredero de la sucesión que nos ocupa. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción y acta de nacimiento, documentos con los que el compareciente acreditó el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

70-B1.-2 y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "**131,654**", del Volumen 2,354 de fecha 01 de febrero del año 2024, se dio fe de: La **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LILIA ENCISO GARCÍA**, para cuyo efecto comparecen ante mí, los señores **JULIO CÉSAR JIMÉNEZ ENCISO, LUIS DANIEL JIMÉNEZ ENCISO** y **HÉCTOR IVÁN JIMÉNEZ ENCISO**, en su calidad de hijos de la de cujus y presuntos coherederos de la sucesión que nos ocupa. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

71-B1.-2 y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "**131,554**", del Volumen 2,354 de fecha 25 de enero del año 2024, se dio fe de: La **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VIRGINIA NIETO HERNÁNDEZ**, para cuyo efecto comparece ante mí, el señor **DAVID ÁLVAREZ SERVIN**, en su carácter de cónyuge supérstite y de presunto heredero de dicha sucesión. En dicha escritura fueron

exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción y acta de matrimonio, documentos con los que el compareciente acredita el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

72-B1.-2 y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "131,673", del Volumen 2,363 de fecha 02 de febrero del año 2024, se dio fe de: **La RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **HERLINDA RAMÍREZ VALDES** (quien según declaran los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, también acostumbraba usar el nombre de **HERLINDA RAMÍREZ** y **HERLINDA RAMÍREZ VALDEZ**), para cuyo efecto comparecen ante mí, el señor **RAMIRO JIMÉNEZ MIGUEL**, en su calidad de cónyuge supérstite y presunto coheredero de dicha sucesión; y la señora **MINERVA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, en su calidad de hija de la de cujus y presunta coheredera de la sucesión que nos ocupa. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y acta de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

73-B1.-2 y 12 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUICIO ADMINISTRATIVO: 466/2023.

EDICTO PARA "ALICIA KASSIN NAHMAD"; EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRE.

“ E D I C T O ”

En el juicio administrativo número **466/2023**, promovido por **HÉCTOR MONTIEL MARTÍNEZ Y PIERRE ANDRE RENÉ GERARDIN DELOFFRE**, en su carácter de Apoderados de "**COLONOS DE TECAMACHALCO, ASOCIACIÓN CIVIL**", EN CONTRA DE ACTOS DEL **DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO**, ante la Segunda Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, sito en Avenida Mexicas número 63, letra "R", Segundo Piso, Colonia Santa Cruz Acatlán, en Naucalpan de Juárez, México, se dictó un acuerdo de fecha dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, en el que se ordenó emplazar a la tercera interesada de nombre "**ALICIA KASSIN NAHMAD**", por EDICTOS para que comparezca si a sus intereses conviene, hasta antes o al día de la celebración de la audiencia de ley, misma que se llevará a cabo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, por lo que se pone a la vista los acuerdos de fechas dieciocho de agosto y veinticuatro de octubre del año próximo pasado y dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, así como el expediente abierto para su consulta al interior de la Sala Regional, lo anterior para todos los efectos a que haya lugar.

Se expide el presente **EDICTO**, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

----- DOY FE. -----

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL NAUCALPAN, LIC. ERIKA IVONNE VALVERDE CORTÉS.-RÚBRICA.

574-A1.-2 abril.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 10.

**EXPEDIENTE: 895/2023
POBLADO: SANTIAGO ATOCAN
MUNICIPIO: NEXTLALPAN
ESTADO DE MEXICO**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.

E D I C T O

**PARA EMPLAZAR A:
MARIA DE LOURDES VARGAS HERNANDEZ y
ALFONSO ROJAS NEME.**

En el juicio agrario **895/2023** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que en lo conducente indica:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, se ordena publicar edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de **NEXTLALPAN, Estado de México, en las oficinas del ejido "SANTIAGO ATOCAN"; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en periódico comercial,** en vía de emplazamiento a los albaceas de la sucesión de los demandados **MARIA DE LOURDES VARGAS HERNANDEZ y ALFONSO ROJAS NEME**, para que comparezcan a la audiencia en la fecha ya señalada, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y manifiesten lo que a su derecho e interés convenga respecto de la demanda que formula **ROGELIO ANAYA GONZALEZ**, respecto de la nulidad de contrato de enajenación de **diez de marzo de dos mil catorce**, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndoles que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal los podrá tener por conformes con dichas prestaciones y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarles mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorados,** en procuración de igualdad de procesal que establece el artículo 179 de la ley de la materia; haciéndoles saber que las copias de traslado se encuentra a su disposición en este Tribunal así como el expediente **895/2023** para su consulta.

**A T E N T A M E N T E.- MTRA. MARISOL MENDEZ CRUZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-
RÚBRICA.**

464-A1.-11 marzo y 2 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de enero de 2024.

Que en fecha 17 de enero de 2024, El C. **JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 28, Manzana 102, del “Fraccionamiento Villa Alpina”, Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 1,404 m²; - con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 58.03 metros con lote 29 y 3.00 metros con la Segunda Cerrada Cortina D´ampezzo; AL ORIENTE: en 20.00 metros con la segunda Cerrada Cortina D´ampezzo; AL SUR: en 55.31 metros con lote 27 Y 17.00 metros con lote 23; AL PONIENTE: en 15.50 metros con lote 22; AL NOROESTE: en 10.00 metros con propiedad particular.** - - -

Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.**

1784.- 21 marzo, 2 y 5 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 32/2024.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE MARZO DE 2024.

EN FECHA 26 DE FEBRERO DE 2024, EL C. JUAN CARLOS GARCIA MERLO, EN SU DOBLE CARÁCTER DE HEREDERO Y ALBACEA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, Y POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 22, DEL VOLUMEN 138, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 14 DE OCTUBRE DE 1970, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 251, MANZANA 17, DEL FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, CON UBICACION EN LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y LA CASA EN DICHO LOTE CONSTRUIDA, CON SUPERFICIE DE 240.00 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTICUATRO METROS, EL LOTE NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA; AL SUR TAMBIÉN EN VEINTICUATRO METROS, EL LOTE NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS; AL ORIENTE EN DIEZ METROS EL LOTE NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO; Y AL PONIENTE EN DIEZ METROS LA CALLE DE TEPOTZOTLAN, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ANTONIO GARCIA GONZÁLEZ, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE ÉSTE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

557-A1.- 21 marzo, 2 y 5 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 22/2024.

TLALNEPANTLA, MÉXICO 21 DE FEBRERO DE 2024.

EN FECHA 01 DE FEBRERO DE 2024, EL C. ABEL MARTINEZ GALINDO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO SAMUEL EBER FLORES ESQUIVEL, SOLICITÓ A ESTA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PERTENECIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 60, DEL VOLUMEN 45, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 8 DE DICIEMBRE DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, DE LA MANZANA XXXV, DE LA SECCIÓN PANORAMA, EN LA CALLE DE CERRO DE ATENCO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS PIRULES", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 144.00 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACIONADORA LOMAS DE ATENCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

558-A1.- 21 marzo, 2 y 5 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LIC. MIGUEL ANGEL LARREGUI HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 414 Volumen 1831 Libro Primero Sección Primera, de fecha 18 de febrero de 2008, mediante folio de presentación No. 255/2024.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURTA NUMERO 30,008 VOLUMEN MCCCLXXXIX DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2008 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO JOSE VICTOR REYNOSO PABLOS NUMERO 69 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DEL ACUERDO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO POR EL QUE SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION PARCIAL Y LOTIFICACION EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, A SOLICITUD DE CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADO. ASI COMO LA RELOTIFICACION PARCIAL DE LAS MANZANAS 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22, 28, 29, 30, 33, 36, 38, 40, 114, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142 Y 143 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, A SOLICITUD DE CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADO. LA LOTIFICACION EN CONDOMINIO DEL LOTE 2 DE LA MANZANA 5, LOTE 1, 22 Y 23 DE LA MANZANA 6, LOTES 1, 2, 3 Y 20 DE LA MANZANA 7 Y LOTES 2 Y 15 DE LA MANZANA 138 DEL MISMO CONJUNTO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1, MANZANA 5, SUJETO EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL INTERES SOCIAL Y POPULAR INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. CON LA SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORESTE: 59.727 METROS CON VIA PÚBLICA, EN 70.838 METROS CON CON LOTE 2 DE LA MANZANA 5, EN 20.270 METROS CON LOTE 2 DE LA MANZANA 5, Y EN 35.338 METROS EN CURVA CON LOTE 2 DE LA MANZANA 5.

AL SURESTE: EN 41.298 METROS CON LOTE DE LA MANZANA 5, EN 4.485 METROS CON LOTE 2 DE LA MANZANA 5, Y EN 20.307 METROS EN CURVA CON LOTE 2 DE LA MANZANA 5.

AL SUROESTE: EN 85.372 METROS EN CURVA CON VIA PÚBLICA, EN 108.251 METROS CON VIA PÚBLICA, Y EN 4.714 METROS EN CURVA CON VIA PÚBLICA.

AL NOROESTE: EN 59.249 METROS CON VIA PÚBLICA.

SUPERFICIE: 6049.167 M2 USO DE SUELO CENTRO URBANO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 20 de febrero de 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1911.- 2, 5 y 10 abril.